- 161cunto sesenta y uno

ESTUDIO JURIDICO DR. SILVIO NAJERA VALLEJO

los, en mi favor por la Constitución I

las garantías y derechos consagrados, en mi favor, por la Constitución, Leyes de la Republica y más normas legales ANEXO 6.-

7.- El señor Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social del H. Congreso Nacional, mediante oficio No.482-CLS-CN-04-RL de 3 de marzo de 2004, por nuestro requerimiento, solicitó al señor Gerente General, entre otras cosas información, datos y documentos en los que se fundamentó la supresión de los cargos a los funcionarios del Banco Central del Ecuador entre los que se cuenta el compareciente, lo que nos hizo conocer el señor Secretario de lo Laboral y Social del H. Congreso Nacional mediante oficio No. 521-CLS-04-MEVR de 15 de marzo de 2004. ANEXO 7.-

8,- El señor Gerente General del Banco Central del Ecuador mediante oficio No. SE-1217-2004 de 8 de marzo de 2004, le contesta al señor Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social y, entre otras cosas, le dice:

"La Dirección de Recursos Humanos realizó el levantamiento de información de los actuales procesos de la Institución en el año 2002. En el mismo año se realizó una invitación a varias empresas consultoras en el área de Recursos Humanos a fin de que realicen una validación del trabajo de estructura de puestos del Banco Central del Ecuador .-... En el año 2003 se contrató los servicios especializados de la empresa COPCIL-Consultora Profesional S.A. a fin de que valide la estructura de puestos. defina el numero de plazas y la distribución del recurso humano, el perfil profesional y de competencias de los empleados del Banco Central del Ecuador. Con los informes y resultados de dicha empresa, como un elemento de juicio más, la Dirección de Recursos Humanos, continúo su trabajo durante el año 2003 y se vio la necesidad de reducir el personal del Banco Central del Ecuador, evitar la duplicidad de funciones en los diversos procesos y subprocesos y optimizar los recursos humanos y financieros con los que cuenta la institución.- En suma, el estudio y diseño del proceso de desvinculación se inició el 2002 y concluyó el 9 de febrero de 2004, tomando a la institución mas de un año de trabajo y preparación ". Subrayado pregrillas me corresponde. ANEXO 8.-

Esto quiere decir, señores Magistrados, que el proceso de desvinculación por

Grecia N32-25 y Av. Mariana de Jesús Telf.: 2244-074 Fax: (593-2)2242-400 Quito E-mail: snajera@andinanet.net

4

eunto sesenta y dos

ESTUDIO JURIDICO DR. SILVIO NAJERA VALLEJO viento serento 162

supresión de cargos en el Banco Central del Ecuador, debió realizarse en base del Art. 59 letra d) de la Ley de Servio Civil y Carrera Administrativa vigente hasta el 5 de octubre del año 2003, sus reformas y el Reglamento para la Supresión de Puestos y su Correspondiente Indemnización, publicado en el Registro Oficial No.236 de Martes 20 de Julio de 1993.

9.- En vista de la terquedad de la autoridad en no proporcionarnos la información requerida para ejercer nuestro derecho a la defensa, y sí era del caso acogernos a lo previsto en el inciso segundo del Art. 94 de la Constitución de la República, el 19 de marzo de 2004 acudimos ante el señor Defensor del Pueblo para que, en base de la Ley Orgánica que rige esa Institución, conmine a la Autoridad a, respetar nuestros derechos y proporcionar la información que nos hacía falta para proponer las acciones que en nuestro favor franquean la Constitución y la Ley. ANEXO 9.-

10.- El señor Defensor del Pueblo aceptó parcialmente nuestra queja, y en resolución No. DNQ-020-2004-MVM de 14 de Abril de 2004, exhortó al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador a entregar a los servidores separados copia del informe en el que supuestamente fundamentó la supresión, entre otros, de mi cargo. ANEXO 10.

11.- Por otro lado, el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. SE-340-2004 de 22 de enero de 2004 consulta al señor Procurador General del Estado si le está facultado por la ley para proceder a suprimir puestos de trabajo en el Banco Central.

El señor Procurador General del Estado mediante oficio No.06328 de 4 de febrero de 2004 absuelve la consulta, y le manifiesta que el Banco Central si está facultado para implementar el proceso de supresión pero, como no puede ser de otra manera, sujetándose estrictamente al ordenamiento legal correspondiente.

Es importante señores Magistrados relievar que el señor Procurador General del Estado, al absolver la consulta, afirma que el proceso de supresión de cargos es procedente, en base de las reformas a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa publicada en el Registro Oficial No.261 de 28



ounto sisenda y hes

ciento pesenta y

tre

undo había

de enero del 2004; es decir cuando había sido sustituida la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil.

Esto quiere decir que, mientras estuvo vigente esta disposición transitoria segunda, no podía implementarse el proceso de supresión; esto es: entre el 6 de octubre de 2003 y el 28 de enero de 2004, a la Autoridad le estuvo vedado suprimir mi puesto de trabajo. ANEXO 11.-

Hago notar a los señores Magistrados que, 4 de febrero de 2004, fecha del oficio del señor Procurador General del Estado, fue miércoles y que, en consecuencia, físicamente le fue imposible a la autoridad implementar el proceso de supresión de aproximadamente un mil doscientos servidores del Banco Central del Ecuador en tan solo 48 horas laborables (jueves y viernes) porque, el lunes 9 de febrero de 2004, en las primeras horas de la mañana, me notificaron con la supresión de mi puesto.

12.- El señor Secretario Nacional Técnico - SENRES con oficio No. SENRES-2004-02551 de 2 de febrero de 2004 dirigido al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, le imparte instrucciones que debe cumplir en el proceso de supresión de cargos en el que se destaca la siguiente nota:

"NOTA.- En ningún caso las autoridades nominadoras podrán suprimir partidas y cargos en base a criterios institucionales o facultades discrecionales creadas a través de normas y disposiciones internas". Subrayado y negrillas me corresponden. ANEXO 12.-

13.- El señor Gerente General impugna el oficio invocado en el numeral anterior mediante oficios Nos. SE-0539 y 554-2004-04 00565 y 00583 de miércoles 4 v jueves 5 de febrero de 2004.

A estas impugnaciones, el señor Secretario Nacional Técnico - SENRES, le contesta mediante oficio No. SENRES-D-2004-02628, recibido en la Secretaria General del Banco Central del Ecuador, el viernes 6 de febrero de 2004 a las 17H37 que "... no son aplicables los literales b) y c), hasta que la SENRES emita la normativa técnica de carácter general para la supresión de puestos". Esto quiere decir que lo demás es plenamente vigente y la Autoridad

erento perenta y cuatro

restrictamente, especialmon

rascrito.

del Banco Central debe cumplir estrictamente, especialmente la "NOTA" a la que antes nos hemos referido y trascrito.

La autoridad demandada afirma reiteradamente que suprimió mi cargo fundamentado en los dictámenes de los señores Procurador General del Estado y Secretario Nacional Técnico de SENRES:

Si el pronunciamiento del primero (PGE) es de miércoles 4 de febrero, del segundo (SENRES), es de viernes seis de febrero y la supresión me notificaron en las primeras horas de la mañana del 9 de febrero de 2004, la autoridad simplemente no tuvo ni un solo minuto laborable para implementar el proceso de supresión de cargos ya que en el Banco sólo se labora hasta las 17H00, y porque, como queda dicho, el lunes 9 de febrero de 2004, a primera hora de la mañana, se me notificó con el acto administrativo que contiene la supresión de mi puesto.

Es imperioso recalcar señores Magistrados que, con el mentado oficio, el señor Secretario Nacional Técnico, SENRES, le manifiesta al señor Gerente General que no son aplicables los literales b) y c) de su oficio No. 02551; es decir, la nota inserta en él, como no puede ser de otra manera, queda en plena vigencia. ANEXO 13.-

14.- La Autoridad, en las audiencias que se han efectuado con ocasión del recurso de Hábeas Data, como demostraré en el correspondiente término de prueba, ha manifestado que ha suprimido mi cargo en base del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de los pronunciamientos de los señores Procurador General del Estado y Secretario Nacional Técnico SENRES. ANEXO 14.-

15.- Los compañeros Presidenta y Vicepresidente de FEDECENTRAL, Presidente ASEBAC-Quito y Sindica de FEDECENTRAL, se dirigen, el 25 de febrero de 2004, a los señores miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador con el propósito de plantearles las inquietudes relacionadas con la supresión de los cargos de quienes trabajamos en el Banco Central efectuada el 9 de febrero de 2004. ANEXO 15.-



ciento pesenta y cinco

16.- El señor Dr. Cornelio Malo Donoso miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador, contesta al oficio mencionado en el numeral anterior y, en lo que a la supresión de los cargos se refiere, textualmente manifiesta:

"6. , además las resoluciones DBCE-158-D-BCE y DBCE-159-D-BCE, ambas de (miércoles) 4 de febrero de 2004, son resoluciones generales de carácter administrativo, en las que se imparten políticas de redimensionamiento, distribución y desvinculación del personal del Banco Central, que le corresponde ejecutar, de acuerdo a la Ley, a la Gerencia General". Subrayado y negrillas me corresponden. ANEXO 16.-

Así mismo, señores Magistrados, es importante destacar que éstas resoluciones fueron expedidas el <u>miércoles 4 de febrero de 2004</u> y que debieron ser de estricto cumplimiento según la nota inserta en el oficio 02551 del señor Secretario Nacional Técnico- SENRES, que consta como ANEXO 12 referido

17.- Mediante oficio No. 549-CLS-04-RLF de 19 de marzo de 2004, el señor Presidente de lo Laboral y Social del H. Congreso Nacional le solicita al señor Secretario Nacional Técnico SENRES los documentos que le habría hecho llegar el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador sobre la supresión de nuestros cargos. ANEXO 18.-

Esta petición fue atendida mediante oficio No. SENRES-RH-2004-04715 de 30 de marzo de 2004 mismo que, en la parte que nos ocupa, a la letra dice:

"...2.- Con oficio No. SENRES-RH-4219, del 19 de marzo del 2004, dirigido al economista Leopoldo Báez Carrera, Gerente General del Banco Central del Ecuador, esta Secretaría solicitó el informe de la Dirección de Recursos Humanos, sobre los aspectos técnicos económicos y funcionales que justificaron la ejecución del proceso de redimensionamiento, distribución y desvinculación del personal de esa Institución, información que hasta fecha no ha sido remitida". Subrayado y negrillas me corresponden. ANEXO 18-

Grecia N32-25 y Av. Mariana de Jesús Telf.: 2244-074 Fax: (593-2)2242-400 Quito E-mail: snajera@andinanet.net

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Q

ciento sesenta 166

ciento 18.- Así mismo, el señor Presidente de Fiscalización y Control Político Social del H. Congreso Nacional, mediante oficio No. 548-04-RLF de 19 de marzo de 2004, le solicita al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador los documentos en que fundamentó su decisión de suprimir los cargos de los servidores del Banco Central del Ecuador realizada el 9 de febrero de 2004.

Petición que fue atendida mediante oficio SENRES-RH-2004-04697 de 30 de marzo de 2004 que, en la parte pertinente, a la letra, dice:

"... 2.- Con oficio No. SENRES-RH-4219, del 19 de marzo del 2004, dirigido al Economista Leopoldo Báez Carrera, Gerente General Banco Central del Ecuador, esta Secretaría solicitó el informe de la Dirección de Recursos Humanos, sobre los aspectos, técnicos, económicos y funcionales que justificaron la ejecución del proceso de redimensionamiento, distribución y desvinculación del personal de esa Institución información que hasta fecha no ha sido remitida". Subrayado v negrillas me corresponden. ANEXO 19.

CONCLUSIONES:

De los fundamentos de hecho que quedan expuestos se concluye, en resumen, lo siguiente:

- 1.- Que la Autoridad fundamentó la supresión del cargo en el Art. 66 y en la reforma de la disposición transitoria segunda vigentes a partir del 28 de enero de 2004, fecha en la que se publica en el Registro Oficial No. 261.
- 2.- Que la supresión se fundamenta:
 - a) En los pronunciamientos de los señores Procurador General del Estado y Secretario Nacional Técnico - SENRES.
 - b) En el informe presentado por la empresa COPCIL.

ciento sesenta y sieta ciento sesenta y sieta

c) En la mención que se hace en los oficios dirigidos a los señores Defensor del Pueblo, Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social del H. Congreso Nacional y Secretario Nacional Técnico - SENRES, en los que se afirma que el proceso de supresión se inició el año 2002 y concluyó el 9 de febrero de 2004.

De lo hasta aquí expuesto se desprenden las siguientes hipótesis:

1ª. Que la supresión se realizó desde el año 2002.-

En esta hipótesis; es decir, si el proceso se inició en el año 2002, se debió aplicar la letra d) del el Art. 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y sus reformas, vigentes hasta el 5 de octubre de 2003; y, en el Reglamento de Supresión de Cargos

2ª.- Que la supresión se realizó el 6 de octubre de 2003 y el 28 de enero de 2004;

En esta hipótesis se debe considerar que, entre el 6 de octubre de 2003 y el 28 de enero de 2004 la autoridad no podía aplicar el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa por expreso mandato del inciso segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica citada que dice:

"...En forma previa a la expedición (de la resolución de la SENRES que contenga la escala Nacional de remuneraciones mensuales unificadas) deberá haberse implementado en todas las instituciones del Estado la escala de remuneraciones vigente de catorce grados dictada por la SENRES y, mientras tanto, no podrá procederse a suprimir puesto alguno en dichas entidades..." Subrayado y

10

negrillas fuera de texto 4 celso

ve la supresión «
vel 9 d
168
vento sesenta y ocho

vela supresión «
vel 9 d
vela supresión «
vela supresión »
vela supresión «
vela supresión «
vela supresión »
vela supresió

3^a.- Que la supresión se efectuó entre el 6 de febrero de 2004 y el 9 de febrero de 2004.-

En esta hipótesis es necesario considerar que, entre el viernes 6 de febrero de 2004 y el lunes 9 de los mismos mes y año, física y legalmente no fue posible aplicar el Art. 66 mencionado, por imposibilidad material y prohibición legal de hacerlo pues, la autoridad careció de tiempo para implementar el proceso de supresión en el que debió realizar 1250 auditorias, va que 1250 fuimos los funcionarios que trabajamos al 6 de febrero de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para desarrollar los fundamentos de derecho de esta acción debemos necesariamente analizar las tres hipótesis que quedan planteadas, ya que la autoridad ha mantenido criterios dubitativos y hasta contradictorios al respecto, esto es:

- 1.- Que el proceso de supresión se efectuó en el año 2002 y el informe que habría presentado la Empresa COPCIL, como menciona la autoridad en la página 5 del oficio SE-1217-2004-04-00 952 de 8 de marzo de 2004; (ANEXO 8)
- Que la supresión se realizó en base del Artículo 66 y disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (como la autoridad menciona reiteradamente por ejemplo en los anexos 1, 3, 10 y 14), vigente desde el 6 de octubre de 2003 hasta 28 de enero de 2004.
- Que la supresión se basó en los pronunciamientos de los señores Procurador General del Estado y Secretario Nacional Técnico SENRES, es decir, en base a las reformas a la Ley Orgánica de Servicio Civil vigentes desde el 28 de enero de 2004, como reiteradamente manifestó en el trámite de

ciento sesenta, nuoto
ciento perenta 169

re propusimos...

las acciones de hábeas data que propusimo

DESARROLLO DE LA PRIMERA HIPOTESIS

Esto es que la supresión se realizó con la Ley vigente al año de 2002. (por favor ver anexo 8).

En esta hipótesis, la supresión de mi cargo es un acto administrativo nulo porque viola algunos derechos garantizados en la Constitución y la Ley, especialmente los previstos en los artículos 23 No. 27 de la Carta Magna y 59 letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por las siguientes consideraciones:

A).- La supresión del puesto que ocupaba en el Banco Central del Ecuador es acto nulo por que se realizó con clara violación al procedimiento señalado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Reglamento de Supresión de Cargos publicado en el Registro Oficial No. 236 de 20 de junio de 1993.

El acto administrativo impugnado con esta acción constituye acto administrativo nulo, emanado del Gerente General del Banco Central del Ecuador por contravenir preceptos legales y reglamentarios, por haber sido expedido en clara violación al Reglamento que obliga a las autoridades a observar estrictamente los CRITERIOS Y PRIORIDADES que señala el Artículo 4, así como por prescindir de la Auditoria Administrativa que prevé el Artículo 1.

En consecuencia, la supresión de mi puesto de trabajo es una verdadera sanción de destitución que se me ha impuesto sin que se haya observado el procedimiento señalado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento General de Aplicación (Artículo 132) al no haberme reconocido el derecho a la defensa previsto en el numeral 10 del Artículo 24 de la Constitución y sin haberse realizado en forma previa un estudio técnico o auditoria de trabajo que sustente la supresión de puestos, en los términos que arriba quedan señalados.



ciento retentes 170

Como es de conocimiento de los señores Magistrados el Artículo 109 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente en el año 2002 y gran parte del 2003 establece como una de las formas de cesación definitiva de funciones la Supresión de Puestos que debe realizarse en los términos establecidos en el Artículo 59 letra d) y sus reformas y en el Reglamento para la Supresión de Puestos y su Correspondiente Indemnización, publicado en el Registro Oficial 236 de 21 de julio de 1993.

El Artículo 2 de este Reglamento establecía que las entidades autónomas, como es el caso del Banco Central del Ecuador, pueden suprimir puestos por sus propias leyes y por las normas de este Reglamento. En consecuencia la autoridad del Banco Central del Ecuador debió, imperativamente, dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Supresión de Cargos, esto es, debió aplicar los siguientes criterios y prioridades, previo a la emisión de resolución de supresión de mi puesto de trabajo:

- 1.- Criterios de redistribución de tareas y por tanto de redistribución de recursos humanos.
- 2.- Políticas de ascensos y promociones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 102 y 103 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- 3.- Racionalización de las estructuras administrativas por supresión o fusión de instituciones o unidades administrativas y por simplificaciones de trámites y procedimientos.
- 4.- Identificación de las reales necesidades de personal a través de la auditoria administrativa;
- 5.- Supresión de puestos ocupados por personal jubilado a través del IESS o que gocen de retiro militar o policial, y cargos ocupados por personas que se hayan acogido al beneficio de Cesantías privadas, para los cuales el Estado o las Instituciones públicas hayan aportado con

13



cunto setento y uno

141

recursos presupuestarios;

soiento setenta y euro

6.- Criterios relativos al tiempo de servicio y desempeño del titular del puesto en la Institución; y,

7.- Casos de nepotismo de acuerdo con la Ley.

Naturalmente, todos estos criterios y prioridades debieron constar en documentos que patenticen su ejecución pues, de lo contrario, son nulos los actos administrativos que supriman los cargos, sin su observancia como sabiamente determina la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2002, en el caso funcionarios - Ministerio de Energía y Minas la que, en el considerando tercero, manifiesta:

"Tampoco limita la facultad de declarar la ilegalidad del acto administrativo la circunstancia de que para la emisión del mismo se haya requerido previamente otros varios actos de la administración, pues es normal, conforme la doctrina, que precisamente para que se emita un acto administrativo se han de cumplir todos estos requisitos exigidos por la norma jurídica, los cuales, al igual que el pago de la indemnización señalada por la Ley no torna en legal un acto, que por la omisión de uno solo de los requisitos exigidos por Ley es ilegal..."
Subrayado y negrillas son míos.

En mi caso, señores Magistrados no solo que se ha omitido el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos por el ordenamiento legal, sino todos los previstos, entre otros, en el Reglamento de Supresión de Cargos. ANEXO 20.

B).- Por otra parte, conforme determinaba el Artículo 5 del Reglamento de Supresión de Cargos, en la fecha que dice la autoridad ha iniciado el proceso, la Dirección Nacional de Personal debió expedir la Resolución de supresión de mi puesto siempre que de manera previa la autoridad nominadora apruebe el informe contentivo de la auditoria administrativa y la unidad financiera respectiva certifique la existencia

- 112nunto setanta y

ESTUDIO JURIDICO DR. SILVIO NAJERA VALLEJO

ciento setentos

172 dos

de fondos para el pago de indemnizaciones.

Conforme determina el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 41, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 11, de 25 de agosto de 1998, los requisitos establecidos en el Artículo 5 debieron ser cumplidos por la Unidad de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador.

Esto señores Magistrados nunca ocurrió, por lo que el acto administrativo que contiene la supresión de mi puesto de trabajo es claramente nulo. Lo verdaderamente grave y escandaloso señores Magistrados, es que, no solamente que no se suprimieron los cargos según determina el Artículo 4 del Reglamento de Supresión de Puestos si no que se requirió por la prensa el 11 de enero de 2004, personal para ser vinculado al Banco Central del Ecuador, lo que fue expresamente reconocido por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras oportunidades, en la Audiencia que fue recibido por los señores Miembros de la Comisión de lo Laboral y Social del H. Congreso Nacional efectuada el martes 16 de marzo de 2004 y en la denuncia penal que se tramita ante órgano competente. ANEXO 21.

C).-Los Arts. 107 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y 87 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa establecen que, el hecho del adiestramiento a favor de un servidor publico, sea o no de carrera, y para el cual el Estado, ha realizado gastos, origina la obligación por parte de la Entidad de mantenerlo en sus funciones o mejorarlo de acuerdo a la Ley.

Como demuestro con la abundante documentación que anexo, el Banco Central del Ecuador realizó gastos en mi capacitación o adiestramiento por lo que le estaba vedado suprimir mi puesto de trabajo. Como efectivamente lo hizo, el acto administrativo que contiene mi desvinculación es nulo, por lo que la presente acción es procedente toda vez que también esta desvinculación se produjo violando los Derechos Constitucionales que más adelante quedan invocados.

DERECHOS CONSTITUCIONALES



ciento setenta y tus
ciento setenta 173

y Tres

revidor pública
da del-

1.- Es publico y notorio que no soy servidor público de libre remoción, en consecuencia, la destitución disfrazada del eufemismo de supresión de cargo del que he sido víctima se produjo con clara violación a la garantía constitucional prevista en el Numeral 10 del Artículo 24 de la Constitución de la República, es decir, del inalienable derecho a la defensa; así se han pronunciado ustedes señores Magistrados en reiteradas ocasiones, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la E. Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, como veremos más adelante. En efecto, conforme determinan los Artículos 124, inciso 2 de la Constitución, 108 de la anterior Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y 26 letra A de la Ley actual, gozo de la garantía a la estabilidad en el puesto de trabajo.

- 2.- El Art. 35 inciso primero de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social que el Estado tiene la obligación de proteger y asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Al haberme enviado a la desocupación, violando la garantía de estabilidad, la autoridad ha desestimado esta norma constitucional por lo que la supresión de mi cargo es inconstitucional y, por tanto nula..
- 3.- Conforme determina el Art. 32 numeral 2 de la Carta Magna, es obligación del Estado eliminar la desocupación. Al haber suprimido ilegitimamente mi cargo y enviado a engrosar las filas de los desocupados, la autoridad del Banco Central del Ecuador, ha transgredido esta norma constitucional
- 4.- El numeral 3 del Art. 35 de la Norma Suprema del Estado, establece que el Estado debe garantizar la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptar las medidas para su ampliación y mejoramiento.

Si, como hemos visto, los Art. 124 de la Carta Magna, 108 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y 26 de la Ley actual reconocen mi derecho a la estabilidad, el Estado, a través de la autoridad del Banco Central debió garantizar en mi favor esa estabilidad y no desvincularme del Banco en los términos ilegales e inconstitucionales que lo ha hecho.

ciento setenta y matro
ciento setenta y
cuatro

5.- El Art. 119 de la Constitución de la República establece que los funcionarios públicos no pueden ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley.

Si, como también hemos visto, la autoridad ha suprimido mi cargo violando mi garantía a la estabilidad y los deberes previstos en el Reglamento de Supresión de Cargos, ha violado también esta disposición constitucional por lo que es procedente este recurso de plena jurisdicción o subjetivo.

6.- El numeral 2 del Art. 3 de la Constitución, establece como deberes del Estado, el asegurar la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos, respetar las libertades fundamentales y asegurar la seguridad social.

Al haber suprimido mi puesto de trabajo, en la forma ilegítima que lo ha hecho, deja de cumplir con su obligación de asegurar la vigencia de mis derechos humanos, respetar mis libertades fundamentales y asegurar mi seguridad social como es fácil de deducir pues, la libertad de trabajo está garantizada en el numeral 17 del Art. 23 de la Carta Magna.

7.- "Todo ser humano tiene derecho a ingresos económicos que otorguen al trabajador y su familia una existencia conforme a la dignidad humana.."

Así establece el Art. 23 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que es Ley del Ecuador conforme está establecido en los artículos 17 y 163 de la Constitución de la República.

Con la resolución de suprimir ilegítimamente mi puesto de trabajo, y por ende, privarme de los ingresos económicos por mi trabajo se ha violado este derecho garantizado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de la República por lo que procede esta acción contencioso administrativa.

8.- Conforme determina los numerales 26 y 27 del Art. 23 de la Constitución de la República, la seguridad jurídica y el debido proceso son derechos que el Estado debe reconocer y garantizar a las personas.

17

ecrise otrace

riento petenta

Al haber suprimido mi puesto de trabajo, da autoridad sin reconocer en mi favor los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso los ha violado.

En efecto, la supresión de mi cargo se realizó violando la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Reglamento de Supresión de Cargos, esto siempre en la primera hipótesis que estamos analizando; es decir, de que el proceso de supresión de cargos en el Banco Central del Ecuador se habría iniciado en el año 2002.

En consecuencia es procedente el presente recurso.

9.- Por fin el acto administrativo que contiene la supresión de mi cargo es nulo porque viola el Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado e Inconstitucional porque desestima el numeral 13 del Art. 24 que se refieren a la motivación del acto administrativo.

Es conocido por sus señorías que las resoluciones de los poderes públicos que afectan a las personas, deben ser motivados. No existe tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se hayan fundado y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El acto administrativo que contiene la supresión de mi cargo enuncia el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa pero no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en efecto, el Art. 66 no estuvo vigente en el año 2002 en el que, según la autoridad se dio el proceso de supresión de mi cargo.

El Tribunal Constitucional, sobre este asunto, se ha pronunciado reiteradamente en los siguientes términos:

"SEXTA.- Si el proceso de selección se efectuó contrariando la Ley y en ese proceso se fundamentan las acciones de personal, las mismas no encuentran realmente motivadas, no obstante haberse señalado la disposición legal en que se sustenta, pues nos suficiente el señalamiento de las disposiciones legales si los hechos no se compadecen con su contenido".-

18

ciento sitento y sec

ciento setenta 176 4 seis

Resolución No. 289-2000-III-Sala de 12 de Octubre de 2000. ANEXO 30.

SEGUNDA HIPOTESIS

Esto es que la supresión de mi puesto, se produjo cuando estuvo vigente el Art. 66 y el inciso segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público.

En este caso también el acto administrativo que contiene la supresión de mi puesto es nulo porque la supresión no se lo podía ejecutar por lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, a la letra dispone:

"En forma previa a la expedición de dicha resolución (de la SENRES que contenga la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas) deberá haberse implementado en todas las instituciones del Estado la escala de remuneraciones vigentes de 14 grados dictada por la SENRES y, mientras tanto, no podrá procederse a suprimir puesto alguno en "... entidades y organismos contemplados en el Art. 102; es decir entre otras el Banco Central del Ecuador...". Subrayado y negrillas me corresponden.

En el acto administrativo que contiene la supresión de mi puesto de trabajo se menciona que se ha aplicado el Art. 66 de la mentada Ley, en consecuencia si la supresión se resolvió entre el 6 de Octubre del 2003 en que entra en vigencia la disposición transitoria segunda y el 28 de enero de 2004 en que es sustituida, el acto que contiene la supresión es nulo porque aplica una Ley estando prohibido de hacerlo y es Inconstitucional porque viola los derechos garantizados en la Constitución a los que me he referido en la primera hipótesis.

En esta hipótesis también se violaron todas las garantías constitucionales que dejo enunciadas por lo que, los señores Magistrados se servirán tomar en



evento petentos

curto sitentay

cuenta mis argumentos expuestos para la pr

TERCERA HIPOTESIS

En la tercera hipótesis; esto es, que mi puesto de trabajo se suprimió entre el 28 de enero de 2004 y 9 de febrero de 2004, se presentan los hechos de la siguiente manera, que convierten al acto administrativo que contiene mi supresión del cargo, en nulo e inconstitucional:

1.- El Art. 28 de la Ley de 15 de enero del año 2004, remplaza el inciso

segundo de la disposición transitoria segunda por el siguiente:

"Hasta el 30 de junio de 2004 deberá implementarse en las Instituciones del Estado que corresponda, la escala de remuneraciones vigente de 14 grados dictada por la SENRES".

En consecuencia desde el 28 de enero de 2004 es posible ya aplicar el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil sin la restricción establecida en el reemplazado inciso segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley; es decir, sin que sea necesario la resolución de SENRES que contenga la escala nacional de remuneraciones mensuales.

- 2.- Como dijimos, en los fundamentos de hecho, el Señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, consultó al señor Procurador General Estado, si podía o no aplicar el Art. 66 de la Ley y el señor Procurador, el miércoles 4 de febrero de 2004, le contestó que si lo podía hacer. Esto quiere decir que el Sr. Gerente pudo "iniciar" el proceso de supresión únicamente los días jueves 5 y viernes 6 de febrero de 2004 lo cual materialmente resulta imposible culminarlo como lo hizo el lunes 09 de febrero de 2004.
- 3.- Así mismo, como dijimos en los fundamentos de hecho de esta acción el señor Secretario Nacional Técnico - SENRES el miércoles 4 de febrero de 2004 le manifestó al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador que en ningún caso podía suprimir partidas y cargos, en base a criterios institucionales o facultades creadas a través de normas y disposiciones

ciento setentes y ocho ounto setentay coho

internas (ANEXO 12).

Dijimos también, en los fundamentos de hecho de este recurso, que el señor Gerente General impugnó las instrucciones de SENRES y obtuvo la reconsideración de esa entidad, misma que le fue notificada el viernes 6 de febrero de 2004 a las 17H37. Esto quiere decir que la autoridad no tuvo tiempo para implementar el proceso de supresión de cargos previsto en el Art. 66 de la Ley que exige informes técnicos; económicos y funcionales previo a resolver la supresión del cargo.

4.- Insisto señores Magistrados en que la autoridad sostiene que la supresión la fundamentó en este acto administrativo.

También dijimos, en los fundamentos de hecho de esta acción, que el Directorio del Banco Central del Ecuador expidió políticas de desvinculación del personal (ANEXO 16) mediante resoluciones de miércoles 4 de febrero del año 2004. Esto quiere decir, como reiteradamente hemos manifestado, que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador no pudo material ni fisicamente implementar esas políticas, simplemente por que no tuvo tiempo y por lo tanto el acto administrativo que contiene la supresión de mi puesto de trabajo es nulo porque viola expresas disposiciones legales que quedan invocadas, e inconstitucional porque desestima mis derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso establecidos en el Art. 23 numerales 26 y 27 de la Constitución de la República e ilegitima porque desestima las políticas del Directorio del Banco Central del Ecuador de 4 de febrero de 2004.

- 5.- Por fin, el inciso cuarto de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carera Administrativa, a la letra, establece:
 - "... En todo caso, los procesos de supresión de puestos no podrán superar anualmente en un punto porcentual a la población económicamente activa –PEA- que presta sus servicios a las instituciones del Estado.."

En el Banco Central del Ecuador, el 9 de febrero de 2004, se desvincularon, según certificación de la Directora de Recursos Humanos del Banco Central



rien to setenta del Ecuador los siguientes puestos:

5.1.- Casa Matriz Quito: 155

5.2.- Sucursal Mayor: Guayaquil 123

5.3.- Sucursal Cuenca: 15

5.4.- Ofician Loja; 1

TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUESTOS (294) equivalente al VEINTE Y SIETE CIENTO (27%,) DEL TOTAL DE PERSONAL (1077) AL OCHO DE FEBRERO DE 2004.

Fuente: Oficio No. IG-INIF-GAIP-2004-233 de 23 de marzo de 2003 de la Superintendencia de Bancos y Seguros..

Al haber suprimido en un porcentaje infinitamente mayor al permitido por la Ley el acto administrativo que contiene mi supresión es nulo.

6.- El Art. 59, letra b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a la letra establece:

"Son causas de nulidad de una resolución o de un procedimiento: La omisión o incumplimiento de las formalidades legales que se deben observar para dictar una resolución o iniciar un procedimiento, de acuerdo con la ley cuya violación se denuncia, siempre que la omisión o incumplimiento causen gravamen irreparable, o influyan en la decisión"

Es absolutamente incuestionable que, en el proceso de supresión de mi cargo o puesto de trabajo omitieron e incumplieron las normas de derecho público constantes en la Ley y en el Reglamento; en efecto:

6.1.- En la primera hipótesis se incumplieron los requisitos del

riento ochenta 180

Reglamento de Supresión de Puestos:

- 6.2.- En la segunda hipótesis se incumplió el inciso segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Art. 66 de esa Ley porque no se realizaron las auditorias ni existe constancia del cumplimiento de los informes técnicos, económicos y financieros; y, porque no se debió aplicar esta norma como manda el inciso 2º de la disposición transitoria 2da de esta Ley.
- 6.3.- En la tercera hipótesis no se cumplió el procedimiento de supresión simplemente porque no tuvieron tiempo para hacerlo y porque no existen los estudios técnicos, funcionales ni económicos en auditorias individuales como manda la Ley.
- 7.- Conforme determina la letra h) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuando los actos son declarados nulos, la autoridad debe pagar las remuneraciones dejadas de percibir en la ilegal vacancia más los correspondientes intereses.

En consecuencia, al declarar nulo el acto administrativo que contiene la supresión de mi puesto de trabajo se debe ordenar el pago de las remuneraciones dejadas de percibir más los intereses de Ley.

8.- De conformidad con lo que determina el Reglamento de Recursos Humanos del Banco Central deberán cancelar también en mi favor los valores correspondientes hasta por los dos primeros años de servicio el valor correspondiente a cuatro haberes totales mensuales, más un haber total mensual por cada año adicional de servicio o fracción

En conclusión es absoluta y definitivamente procedente este recurso de plena jurisdicción o subjetivo.

PAGO DE LIQUIDACIONES

Hasta esta fecha, la autoridad no ha cancelado los valores que me corresponden por liquidación de haberes, demostrando de esta manera la



irregular, por decir lo menos, actitud que ha asumido y configurando de manera definitiva la arbitrariedad de la desvinculación con la que ha producido la destitución de mis funciones

En el correspondiente término de prueba pediré que se incorporen a los autos jurisprudencia que determina que la desvinculación no se produce mientras la autoridad no cancele todos y cada uno de los valores que, por cualquier concepto adeude al servidor, la que determinará, al tenor de lo que establece el Art. 19 de la Ley de Casación, la aplicación de esta norma legal y, por ende, la procedencia de este recurso de plena jurisdicción o subjetivo. Demostraré señores Magistrados que, a pesar de mis múltiples reclamos, ese pago no se realiza.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- De todo lo hasta aquí expuesto se establece que efectivamente, mediante el acto administrativo que contiene la supresión de mi cargo, he sido objeto o victima de una acto administrativo nulo de la autoridad que ha violado mis derechos consagrados en la Constitución, en la Ley y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.- Sin embargo es preciso establecer que si bien es cierto he sido indemnizado por la supresión de mi cargo, tal situación de modo alguno puede convalidar las actuaciones irregulares que, en torno al tema de la supresión, han sido ejecutadas por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador tal como se establece por ejemplo en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la E. Corte Suprema de Justicia del 22 de Noviembre de 2002 (ANEXO 20) y en la resolución No.073-2003-RA de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional de 23 de julio del año 2003 expedida en el caso 073-2003-RA. ANEXO 22.-.
- 3.- Se ha señalado reiteradamente en este libelo que el acto nulo es aquel que ha sido dictado por autoridad sin observar los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, porque su contenido es contrario a dicho



riento ochenta y das

ordenamiento, y porque se ha dictado arbitrariamente con abuso de autoridad.

Manifiesta el Tribunal Constitucional que:

"La supresión de puestos para su procedencia y legitimidad, precisa el sometimiento a determinadas normas legales y reglamentarias"

Esto es, las consignadas en los Art. 1 y 5 del Reglamento para la Supresión de Puestos y 132 del Reglamento General a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa..." (primera hipótesis); las previstas en el inciso segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (segunda hipótesis); y, en el Art. 66 inedem, y de los pronunciamientos de los señores. Procurador General del Estado y Secretario Nacional Técnico - SENRES, y de las resoluciones del Directorio del Banco Central del Ecuador (tercera hipótesis).

"...De las cuales se desprende que para la separación del funcionario o empleado publico por supresión de partida presupuestaria debe existir un informe de Auditoria Administrativa en donde deben consignarse las razones de carácter técnico (económicas y funcionales) encaminadas a preservar los posibles desajustes internos que pudieren alterar la eficacia, capacidad y probidad de una dependencia administrativa, particular que ha sido corroborado por la Corte Suprema de Justicia a través de reiterados fallos:"

"...La Auditoria es una herramienta idónea que evita el abuso de las autoridades administrativas en contra de los servidores y cumple el papel de protección técnica para que la administración pueda solamente contar con el número de empleados que sus propias necesidades exija " (caso 5223-MP). Subrayado y negrillas fuera de texto. ANEXO 23

4.- Del mismo modo dice el Tribunal Constitucional:

"...El Art. 3 del Reglamento para la Supresión de Puestos establecen el



ciento ochenta y tres

derecho preferente a conservar los puestos de trabajo cuando el mismo fuere suprimido y existieren empleados de nombramiento provisional. Lo lógico habría sido que atendiendo el tenor literal de la norma citada se cese al personal contratado que ejerce funciones..." (por ej., en el Banco Central del Ecuador); particular que jamás ocurrió

5.- Creo indispensable citar más jurisprudencia del Tribunal Constitucional por lo que a continuación transcribo una de las partes de una de esas Resoluciones en la parte que textualmente dice:

"Así también, no se cumplió con la disposición del Art. 4 de la norma referida toda vez que no existen redistribución de tareas, redistribución de recursos humanos, políticas de ascensos y políticas de promociones; como tampoco, se han tomado en cuenta los criterios relativos a tiempo de servicio como factor positivo para la estabilidad ni la experiencia ni capacitación para la supresión del puesto de la recurrente, en suma el procedimiento seguido por las autoridades... del (Banco Central del Ecuador), no se ajusta a las solemnidades ni requisitos de la normativa aplicable para la supresión de partidas, con lo cual, se configura la ilegitimidad de dichas acciones en menoscabo y evidente violación a las normas del debido proceso y el derecho a la estabilidad establecida en los artículos 24 y 124 de la Constitución Política del Estado respectivamente.." Negrillas y paréntesis me corresponden.

6.- En casos similares a los del compareciente el tribunal Constitucional ha establecido que:

"Como corolario de lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (primera hipótesis) los servidores suprimidos de sus cargos, tenían el derecho a ser trasladados a un puesto vacante de naturaleza similar, o en todo caso, a ocupar los primeros puestos en el registro de elegibles, de conformidad con sus merecimientos; hechos a los que tampoco hubo lugar".

En mi caso señores Magistrados esta posibilidad no se concretó por lo que procede el presente recurso.

ciento ochenta y cuatro

7.- Es necesario subrayar como lo hace reiteradamente la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional que, si bien es cierto el compareciente fue indemnizado por la supresión del puesto, tal indemnización no enerva la ilegitimidad del procedimiento y, por ende, el acto administrativo que contiene la supresión.

Todas estas reflexiones, señores Magistrados, están tomadas casi textualmente de los considerándos de la Resolución expedida en el caso No.073-2003-RA que consta en anexo No. 22.

Por todas estas reflexiones procede el presente recurso de plena jurisdicción o subjetivo.

OFRECIMIENTO EXPRESO

Ofrezco expresamente devolver los valores que me entregaron por concepto de indemnización por supresión de mi puesto y, como consecuencia de la sentencia que acepte este recurso pido que, en sentencia, se ordene a la autoridad me pague las remuneraciones, que deje de percibir en el tiempo que dure mi ilegal vacancia y los valores consignados en el Reglamento de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador aunque el acto administrativo impugnado con este recurso solo fuera declarado ilegal pues, como es conocido por los señores Magistrados, todo acto administrativo que viole los derechos garantizados en la Constitución debe ser declarado nulo.

JURISPRUDENCIA

Anexo señores Magistrados la siguiente jurisprudencia:

- 1.- La expedida por la Sala de lo Contenciosos Administrativo, publicada en el Registro Oficial No. 401 en la que se establece que todo acto administrativo al que le falta un requisito es nulo ANEXO 24.-
- 2.- Resolución del Pleno del Tribunal Constitucional del 15 de marzo del año 2000, expedida en el caso No. 1003-RA-99.ANEXO 25.-



cunto conenta y anco

ciento achenta y cimo

- 3.- Resolución de la Sala de lo Contenciosos Administrativo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con la que se declara que el pago de la indemnización no torna en legal el acto, que por la omisión de un solo de los requisitos exigidos por la Ley es nulo ANEXO 26.-
- 4.- Sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que manifiesta que el Articulo 1725 del Código Civil establece que la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriban para el valor de los actos son nulidades absolutas, y que por lo tanto se debe tener como no expedido el acto administrativo que contiene la supresión del cargo. ANEXO 27.-
- 5.- Resolución de la segunda Sala del Tribunal Constitucional expedida el 23 de julio del año 2003 en el caso 073-2003-RA, con la que se concede el Amparo Constitucional a los compañeros de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas cuyo puestos, al igual que el mío, fueron suprimidos en forma ilegitima y violando, como a la compareciente, sus derechos constitucionales, legales, reglamentarios, etc. ANEXO 22.-
- 6.- Resolución del Primera Sala del Tribunal Constitucional expedida en el caso No.1174-99-RA de 21 de julio de 2000. ANEXO 28.-
- 7.- La expedida por el Tribunal Constitucional en el caso de los servidores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana cuyo Procurador Común fue el señor Mario Calderón Peredo, caso similar al nuestro en el que se concede el amparo que solicitaron y ordena la reincorporación de los funcionarios de esa entidad. ANEXO 29.-
- 8.- La expedida en el caso No. 064-2000-RA, de Bolívar Suasti en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante la cual se concede el amparo constitucional por haber suprimido los puestos de trabajo de los recurrentes violando el trámite previsto en la Ley para efectos de la desvinculación por esta causa. ANEXO 30.-

28

eunto ochenta y

riento ochenta y seis

9.- Resolución expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, en el caso del señor Rosero, en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante la cual se concede el recurso de amparo en caso similar al del compareciente. ANEXO 31.

ART. 19 DE LA LEY DE CASACION

De conformidad con lo que dispone el Art. 19 de la Ley de Casación la triple reiteración de un fallo obliga a los señores Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a aplicar lo ordenado en ellos. De la jurisprudencia anexa y de la que pediré se adjunte en el término de prueba más las que son conocidas por los señores Magistrados deviene la obligación de la H. Sala de expedir sentencia en mi favor, como respetuosamente solicito se sirvan hacerlo.

ARTICULO 32 DE LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO

La denominada Ley de Modernización del Estado, en su Art. 29, a la letra, dispone:

"ART. 29.- NOTIFICACIONES.- Las autoridades administrativas comunicarán al administrado las resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, por el medio que consideren más rápido o expedito, siempre y cuando exista constancia plena en el proceso administrativo de la dirección para notificaciones y se pueda dejar prueba del hecho".

Esto quiere decir que, un acto administrativo para que surta efectos respecto de alguna persona se le debe notificar; o, dicho de otra manera, si el ciudadano al que va dirigido el acto administrativo no tiene conocimiento de él, éste no puede producir ningún efecto jurídico; es pues la notificación el último requisito establecido por la normatividad jurídica para que los actos administrativos se perfeccionen y puedan producir los efectos jurídicos que los justifican.

Toda otra resolución, sean de trámite o definitivas, que no sean las impugnadas con esta acción porque son las únicas que me notificaron, que se

viento ochenta

refieran al compareciente y que, en el ilegal proceso de supresión de mi cargo, se "hayan producido", no tienen validez alguna.

Existe una declaración jurada del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador en la que se afirma que no existen documentos en los que consten auditorias administrativas, financiera ni funcional realizadas en forma prevista a la supresión del cargo, por lo que no las presentó en un recurso de hábeas data en el que estuvo obligado a hacerlo, como demostraré en el correspondiente término de prueba.

PETICIÓN CONCRETA

En base de los fundamentos y argumentos de Hecho y de Derecho así como de la Jurisprudencia que he invocado y que dejo expuestos y porque me asiste la razón, el derecho y la justicia, acudo antes los señores Magistrados del H. Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, para que, en sentencia, se sirvan declarar la nulidad del acto administrativo que niega mi reclamo con el que impugne el que contiene la supresión de mi cargo, y, obviamente éste. Subsidiariamente, para el no consentido caso de que no se declarare la nulidad como están obligados a hacerlo, se servirán declararlo ilegal.

En consecuencia, señores Ministros, en la sentencia que expidan también se servirán:

- 1.- Declarar nulo el acto administrativo ilegitimo e inconstitucional con el que suprimen mi cargo y partida presupuestaria No.22120301-06EB1-70170 con el que me desempeñaba en el Banco Central del Ecuador, por acusar defectos sustanciales en su expedición y por violatorio a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, resoluciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, e instrucciones de SENRES y de Procuraduría General del Estado que quedan invocadas; así como el expedido para negar mi reclamo administrativo con el que impugné la supresión de mi puesto de trabajo que desempeñaba en el Banco Central del Ecuador
- 2.- Disponer mi reintegro inmediato a las funciones que desempeñaba en el Banco Central del Ecuador, a la fecha de mi ilegítima, nula e inconstitucional

riento ochenta y de

separación y, en el futuro, respetar mi derecho a la estabilidad.

- 3.- Ordenar el pago inmediato de las remuneraciones completas y demás beneficios económicos y sociales que me corresponden, por todo el tiempo de la ilegal cesantía, mas los pertinentes intereses como manda la letra h) del Art.26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- 4.- Ordenar el pago de los valores dispuestos por el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador por la desvinculación ilegitima de la Entidad de la que he sido victima.
- 5.- Disponer el pago de los aportes patronales, intereses y multas que se ocasionen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- 6.- Ordenar el respeto a mis derechos garantizados en la Constitución y al Lev.

PRUEBAS

Presento como pruebas los documentos a los que he hecho referencia en este libelo y los anexo. Ofrezco, en el correspondiente término presentar y solicitar se evacuen todas aquellas pruebas que sirvan para demostrar los argumentos de hecho expuestos en este recurso

He sefalado domicilio y designado Abogado con quien suscribo el presente libeld

DR. SILVIO NÁJEKA VALLEJO MATRICULA No. 1107-CAQ

PILPE ŤOAPÁNTA ENRIQUE **NAPOLEON**

C.C.: 170487785-9





REPUBLICA DEL ECUADOR

ounto ochenta
y nuux

TRIBUNAL DISTRITAL No 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- BUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTERCIOSO ADMINISTRATIVO
SEGUNDA SALA Quito, 14 de mayo del 2004 Las 08h23 En
virtud del sorteo respectivo, avoco conocimiento de la
presente causa En lo principal la demanda propuesta por
ENRIQUE NAPOLEON PILPE TOAPANTA, roune los requisitos de
ley; por lo que, calificándola do clara y completa se la
admite al trámite previsto en el Capítulo IV y más normas
pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso
Administrativa. Cítese al Econ. Leopoldo Báez Carrera en
su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador;
y, al señor Procurador General del Estado, en los domicilios
senalados en el libelo inicial; a quienes se les concede
el termino de veinte días para qui contesten la demanda y
deduzcan las excensiones de la demanda y
deduzcan las excepciones de las cuales se crean asistidos.
En igual término la Autoridad demandada remitirá a la Sala el expediente administrativa della
el expediente administrativo debidamente ordenado y foliado.
Tengase en cuenta al Dr. Silvio Nájera Vallejo como Abogado Patrocinador de lo
Patrocinador de la parte actora y, el casillero judicial
No. 1474, para notificaciones que le correspondan. Citese y Notifiquese.
100-0-04 20-U-04
n Wuito, el día de hoy, jueves veinte de mayo del dos mil cuatro, no-
tifiqué la providencia que antecede al actor, por sus propios derechos
en el casillero judicial No. 1474) a las diecisiete horas Lo certi-
Fico
Fico
Gocc 9 100
SEPRETARIO RELATOR ARCHIVO GENERAL

-190-

aunto novana



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DISTRITO DE QUITO

BECRETARIA

En Quito el día de hoy viernes veinte y uno de mayo del dos mil cuatro, a las quince horas CITE con la demanda y el auto de calificación que antecede al señor Dr. José María Borja Gallegos PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en persona y en su despacho. Para constancia firma el Dr. Efrén Gavilanes Real en persona y en su Director Nacional de Patrocinio del Estado, delegado para suscribir las actas de citación. - Lo Certifico. - Corresponde al juicio No. 11.350-L.L.M.

vi∕ianes Rea. DIRECTOR NACIONAL DE

PATROCINIO

ancisco Román G CRETARIO RELATOR

DIRECCION MACIONAL DE PATROCINIO DEL ESTADO CONTENDIOSO

2 1, MAYU 2004 Vto. Bueno_





REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

11.350- LLM

Quito, a

de 19 cunto noventa

He reci	ibido del	TRIBUNAL	DF FO	CONTENCIOSO	ADMINISTRA	IIVO.

La Primera

boleta de citación del juicio número: 11.350- L.L.M.

Demandado :

Gerente general del canco Central

Actor

Enrique Mapoleon Pilpe Toapanta

Fecha

26 de "ayo de1 2004

Hora

He recibido del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La egunda

boleta de citación del juicio número :11.350- L.Y.M.

Demandado :

Actor

Gerente General del Danco Central

Enrique Napoleón Pilpe Tompanta 27 de Mayo del 2004 BANCO CENTRAL DEL ESUMBAR

Fecha

Hora

He recibido del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La Tercera

boleta de citación del juicio número :11.350- L. M.

Demandado

Gerente General del Banco Central

Actor

Enríque Napoleón Pilpe Toapanta

Fecha

28 de Mayo del 2004

Hora

2 8 MAY 2004

He recibido del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATI

La

boleta de citación del juicio número:

Demandado

Actor

Fecha

Hora

He recibido del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La

boleta de citación del juicio número:

Demandado

Actor

Fecha

Hora



REPUBLICA DEL ECUADOR







NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO Dr. Gonzalo Roman Chacon

Copia:

266AVA

De:

PROCURACION JUDICIAL

Otorgada por: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

A favor de:

DR. PATRICIO ROMERO BARBERIS Y OTROS

El:

26 DE FEBRERO DEL 2004

Parroquia:

Cuantía:

INDETERMINADA

Quito a 05

MAYO de

de 2.00

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño Edificio: Parlamento 3er. Piso Oficina: No. 307 - 308 Teléfonos: 2 901-013 / 2 900-971 Fax: 2 901-047 **QUITO - ECUADOR**

COCHETORY MANAGERY CLENTO NOVENTA Y DUS

NOTARIA DE CIMO

Roman Che

Dr. GONZALO ROMA

ESCRITURA DE PROCURACIÓN JUDICIAL

NOTARIA 16°

DTORGADO POR: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

QUITO-ECUADOEN FAVOR DE:

DR. PATRICIO ROMERO BARBERIS Y OTROS

CUANTIA:

INDETERMINAD

DI 10 COPIAS 8.C 219. C

En la ciudad de San Francisco de **Q**uito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de febrero del dos mil cuatro, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Procuración Judicial el economista LEOPOLDO RAFAEL BAEZ CARRERA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Central del Ecuador, conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz pala contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice.-SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de\escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Procuración Judicial, al tenor de las siguientes cláusulas.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente Procuración Judicial el Economista LEOPOLDO RAFAEL BAEZ CARRES, Inn.

calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Centra

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA

CIENTO MOVENTHY TORES

NOTARIA DECIMO SEXTRATO

Dr. GONZALO ROMAN C

I - 193-Counto novembre CON^{y tres}

Dr. Gonzal:

Central del Ecuador y de su representante legal en las acciones proplas e inherentes a los juicios, facultándose de manera expresa para los actos determinados en los numerales tercero, cuarto y quinto del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Está así mismo expresamente facultado

ocho del Código de Procedimiento Civil. Está así mismo expresamente facultado QUITO - ECUADO para presentar a nombre y representación de la autoridad procurada, otorgante de esta escritura pública, cuantos escritos fueren necesarios en la tramitación y desarrollo de los eventos litigiosos objeto de este poder, pudiendo adicionalmente conferir delegación mediante Procufación Judicial a favor de abogados en libre ejercicio profesional, cuando su función así lo requiera, previo conocimiento por escrito del poderdante. Usted, señdr Notario, se servirá añadir las formalidades de estilo para la total validez del presente instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.-Que se agrega a al registro y se halla firmado por el Doctor Patricio Romero Barberis con matricula profesional ciento diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. El compareciente me presenta su respectiva cédula de ciudadanía cuyo número se registran al final de este documento.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requerimientos del caso; y, leido que le fue el presente instrumento integramente al compareciente por mí el notario, se ratifica en todo su contenido y manifiesta su conformidad, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ECO LEOPOLDO RAFAEL BAEZ CARRERA

C.C.No. 170052525-4

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO



DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA

NOYARIA 18 y tro

Quito - Ecoura

Quito, 16 de agosto de 2000 DBCE-1564-2000 P-189

Señor economista LEOPOLDO BÁEZ CARRERA Ciudad

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión celebrada el 2 de agosto de 2000, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 88 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, resolvió nombrar a usted.

GERENTE GENERAL

del

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Una vez que la Superintendencia de Bancos ha emitido el informe respectivo y que usted ha prestado el juramento de estilo el 16 de agosto de 2000, queda posesionado del citado cargo.

Expreso a usted mi cordial felicitación y deseos de éxito en sus importantes funciones e invoco su colaboración decidida en momentos que el País requiere del aporte de todos los sectores para su desarrollo.

Muy atentamente,

José Luis Ycaza Presidente del Directorio

A-1 Tm. 40/2000 cc: Directorio BCE. Pmr. DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Es copia del poumento que reposa en los archivos del Directorio. LO CERTIFICO

PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO



-135-

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



curto noventay

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

SEÑORES MINISTROS DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segunda Sala.

Nosotros, Doctor José Patricio Romero Barberis, Doctora María Belén Pasquel Cobo, Doctor Pablo Ricardo Calderón Pasquel, de estado civil casados los dos primeros, y soltero el último, de 73, 34, y 31 años de edad, abogados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en nuestras calidades de Procuradores Judiciales Especiales, del señor Gerente General y Representante Legal del Banco Central del Ecuador, señor Leopoldo Rafael Báez Carrera, de estado civil divorciado, de 62 años de edad, de profesión economista; de conformidad con el documento escriturario que acompaño, dentro de la causa signada con el No. 11350-2004-LLM, propuesta por ENRIQUE PILPE TOAPANTA, en contra del Banco Central del Ecuador, atentamente comparezco y, dentro del término legal doy contestación a la demanda manifestando lo siguiente:

1. NEGATIVA DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Negamos los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda presentada. Las afirmaciones que se efectúan no tienen sustento fáctico, ya que, no es verdad que los servidores del Banco Central del Ecuador hayan sido hostigados, perseguidos, que se les haya negado el acceso a sus equipos de trabajo e informáticos y otros hechos descritos en el libelo inicial. El Banco Central del Ecuador se caracteriza por el respeto a sus servidores, que se evidencia por el pago de remuneraciones justas y oportunas, por la entrega de equipos de trabajo adecuados, por la permanente capacitación de su recurso humano, por el reconocimiento de beneficios sociales, por la libertad de asociación, entre otras. La ley expresamente reconoce procedimientos de desvinculación de los servidores y trabajadores públicos, la aplicación de las disposiciones legales no significa que se atente contra derechos consagrados por la Constitución Política de la República, ya que una interpretación en ese sentido sería aceptar que una persona puede terminar su relación de trabajo únicamente por renuncia o por causa de muerte, quedando impedido el empleador, a través de los mecanismos legales, de cesar en funciones a sus servidores, pagando en los casos que corresponda, la indemnización prevista en la Ley.

El Banco Central del Ecuador, conforme se demuestra a lo largo de este escrito ha obrado estrictamente apegado a lo que la Constitución y la Ley establece. De esta manera, a pesar de los infundios que algunos ex servidores han vertido en contra de la Institución, el Banco Central del Ecuador ayudó permanentemente a sus ex colaboradores.

Para la desvinculación de los servidores del Banco Central del Ecuador, por supresión de la partida presupuestaria y de puesto, el señor Gerente General, en consideración a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones Público y a las resoluciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Banco Central del Carrera Público y a las resoluciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, expidió resoluciones individuales para cada caso, de Sonta Supresión de las partidas presupuestarias que no eran negerarias de la caso.

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quíto - Ecuador



canto noventa

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

Organización, las cuales tiene la debida fundamentación y motivación, por lo tanto gozan de legalidad y legitimidad. A los servidores que fueron desvinculados se les notificó de la decisión institucional mediante oficio entregado de manera personal, en presencia de un Notario Público que dio fe de tal acto. Con oficio No. SE-1004 04 00781 de 11 de febrero de 2004, para los fines previstos en el literal k) del artículo 55, literal l) del artículo 59, artículo 15 y penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se remitió a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, la nómina de los ex servidores de esta Institución cuyas partidas presupuestarias fueron suprimidas con la indicación de su número de cédula de identidad y copias de las resoluciones administrativas expedidas por la Gerencia General, mediante las cuales se ordenaron las supresiones en cuestión, así como copia del anverso de los oficios con los cuales se notificó de dicho acto administrativo a los respectivos ocupantes de los puestos suprimidos. La Secretaría Nacional Técnica de la SENRES, jamás ha cuestionado la constitucionalidad o la legalidad del proceso de reducción de personal llevado a cabo por el Banco Central del Ecuador. Como podrá advertir, el acto administrativo cumple con todos los requisitos exigidos, demanda presentada deviene en infundada e improcedente.

La selección de las personas a desvincularse se hizo sobre la base de los siguientes criterios objetivos generales: escolaridad, tiempo de servicios, edad como requisito para el ejercicio del puesto, 5 últimas evaluaciones, el aporte y valor agregado que el servidor entregó a la Institución, que fue analizado por el jefe inmediato y por el Subgerente o Gerente General, según correspondía. Como se podrá apreciar, no se han aplicado parámetros subjetivos o discrecionales, para orientar la decisión a favor o en contra de persona alguna. El resultado que generó la utilización de los criterios objetivos referidos definió las partidas que fueron suprimidas, lo cual no comporta una sanción disciplinaria ni mucho menos un juicio de valor sobre los ex funcionarios, la supresión de puestos obedece a razones técnicas, económicas y presupuestarias, por lo tanto, frente a este tipo de decisiones no es pertinente argumentar que no existe el debido proceso o el reconocimiento del derecho a la defensa que la Constitución Política de la República reconoce a favor de los ciudadanos del país, ya que como quedó indicado no se trata de una sanción o de una decisión disciplinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, "La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una posterior creación del mismo cargo con igual o diferente remuneración". El Banco Central del Ecuador, observando la prohibición legal expresa, no ha contratado a ninguna persona utilizando partidas que fueron eliminadas por mandato legal expresa de la contrata de la contra

relación a la incorporación de 5 jóvenes profesionales, dentro de permanente de manejo de recursos humanos que lleva el mismo no pre y qual egresados de las universidades prestan sus servicios transitor amente

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCION JUDICIA San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



eunto noventa y

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Aparlado 7518, Zona 5 República de Panamá

Institución, aquello evidentemente mal puede confundirse con un llamado para llenar los puestos suprimidos, de modo que es absolutamente falso que el Banco Central del Ecuador haya contratado personal como maliciosamente se afirma en la demanda.

Con el fin de confundir, en forma mal intencionada, el recurrente dice transcribir resoluciones de los órganos judiciales competentes, en los cuales incorpora referencias al Banco Central del Ecuador, con el fin de hacer aparecer que tales decisiones fueron dictadas en contra de esta Institución. En tales causas el Banco Central del Ecuador, no ha intervenido ni ha sido parte. Es importante relievar que las resoluciones a las que el recurrente hace referencia dicen relación a la aplicación de disposiciones que se encuentran derogadas, que tienen que ver con el régimen jurídico que tuvo vigencia con anterioridad a la expedición de la actual Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, de modo que, ninguna de ellas, son comparables, referenciales o aplicables al presente caso.

A fin inducir a error al Tribunal, el recurrente formula tres hipótesis, en el que se plantea tres escenarios: ley derogada; ley vigente sin reforma; y, ley vigente reformada. Señores Ministros, es una verdad de Perogrullo que la disposición que se ha de aplicar en todos los actos administrativos y en los actos privados es la que se encuentra en vigencia, no tiene sentido plantear tres supuestos sobre la vigencia de la ley en el tiempo, cuando todos sabemos que la ley que se aplica, es la que tiene vigencia a la fecha de producir el acto administrativo correspondiente y sobre la cual, como consta más adelante incluso existe la opinión favorable de la Procuraduría General del Estado.

El recurrente dentro de los improcedentes e ilegales requerimientos que efectúa, pide que se le restituya a su puesto de trabajo suprimido y que se le reconozca las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal respectivo, fundamenta su pretensión en lo dispuesto en la letra h) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. La disposición legal aludida dispone:

"Art. 26.- Derechos de los servidores públicos.- Son derechos de los servidores públicos: ...

h) Ser restituidos a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoría de la sentencia en caso de que el Tribunal competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido y recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal respectivo;"

El derecho reconocido a favor del servidor público, en la norma legal tiene su aplicación en el caso de suspensión o destitución, en el present da pi lo uno ni lo otro, ya que la cesación definitiva de funciones,







San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53
Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F
Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229
Fax: (507-2) 645 038
Apartado 7518, Zona 5
República de Panamá

previsto en la letra c) del artículo 49 de la Ley ibídem, se realizó por supresión de puestos, observando para ello el procedimiento establecido en el artículo 66 de la misma Ley. Este mecanismo legal para la cesación de funciones no comporta una sanción disciplinaria o la consecuencia de un sumario administrativo que supone la suspensión o la destitución, por lo tanto el fundamento legal utilizado por el recurrente es impertinente e improcedente, lo cual evidencia la falta de derecho que tiene el accionante para fundamentar y justificar su reclamo.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA

Como consecuencia de la decisión adoptada por el Banco Central del Ecuador tendiente a reducir su estructura administrativa, reduciendo 294 partidas presupuestarias a nivel nacional, los ex servidores han presentado más de 110 recursos de hábeas data, y más de 50 Amparos Constitucionales, y estos últimos han sido negados, justamente por las dos Salas del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, lo cual demuestra que no ha existido Acto Ilegítimo alguno.

La presentación desmedida de acciones de hábeas data ha generado una carga indebida de trabajo a los Juzgados de lo Civil, quienes han tenido que dedicar mucho de su valioso tiempo disponible en atender recursos de hábeas data que, desde la simple lectura del libelo, se desprende que no cumplen con los requisitos exigidos para esta clase de acciones. En algunos casos una misma persona ha presentado más de una acción de este tipo.

De igual manera que lo hicieron con las acciones de hábeas data se pretendió desnaturalizar el Recurso de Amparo Constitucional, el mismo que es residual, ya que no es el adecuado para analizar o cuestionar las decisiones administrativas adoptadas por esta Institución.

3. VIABILIDAD LEGAL DE INICIAR UN PROCESO DE DESVINCULACIÓN DE PERSONAL:

No existe óbice legal para que el Banco Central del Ecuador haya iniciado y ejecutado un proceso de desvinculación a través del mecanismo de supresión de partidas, aspecto que ha sido previamente consultado y que oportunamente fue corroborado por el señor Procurador General del Estado en oficio No. 06328 de 4 de febrero de 2004, cuya copia adjunto, y que por lo demás, dicho criterio constituye una opinión obligatoria y vinculante para el Banco Central del Ecuador de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

La referencia que se efectúa en el libelo de la demanda al Reglamento para la Supresión de Puestos y su correspondiente Indemnización, publicado en el Recipio Oficial No. 236 de 20 de julio de 1993, es impertinente. Es preciso señalar rece tal Reglamento fue expedido para la aplicación de lo dispuesto en la letra d) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, conforme consta expresa en el Segundo Considerando del Decreto Ejecutivo que contiene





ounto noventa yruw

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of, 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA



reglamentación. La Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184, de 6 de octubre de 2003, derogó en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley y en especial Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento. Como se puede advertir, el Reglamento para la Supresión de Puestos y su correspondiente Indemnización, fue derogado el 6 de octubre de 2003, fecha en la que se expidió la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, es decir que al 9 de febrero de 2004, fecha en la que se notificó la supresión de puestos en el Banco Central del Ecuador, dicho Reglamento simplemente no existía en el derecho positivo ecuatoriano, por lo tanto en el proceso de supresión de puestos llevado a cabo en la forma prescrita en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, no es aplicable el Reglamento para la Supresión de Puestos y su correspondiente Indemnización que se expidió para la aplicación de una disposición de una Ley derogada en forma expresa.

En el presente caso se siguió el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para la supresión de puestos o partidas presupuestarias, y se pagó la indemnización prevista en la Segunda Disposición General de la Ley ibídem, como consta expresamente reconocida por el recurrente. Conforme queda establecido, la autoridad nominadora tiene facultad suprimir los puestos o partidas presupuestarias en los términos del artículo 66 invocado y por su parte, los servidores cuyos puestos son suprimidos, tienen el derecho de percibir las indemnizaciones previstas en la Segunda Disposición General de la Ley, conforme lo prescribe la letra c) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; por consiguiente ilegítimo de la autoridad de la administración pública. no

4. DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

El señor Procurador General del Estado con oficio No. 06328 de 4 de febrero de 2004, al responder a las dos preguntas formuladas por el Banco Central del Ecuador con oficio No. SE-340-2004 de 22 de enero de 2004, relativas al proceso de supresión de puestos, sobre la inteligencia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 y Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emitió sus opiniones en los siguientes términos:

"1.2 OPINIÓN

Sobre la base de expuesto, considero que los procesos de suprepuestos al amparo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Servino Carrera Administrativa y de Unificación y Homologa Remuneraciones del Sector Público, no están necesariame



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

PO BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador



- 200_ - 200 dosaenta)

San Ignacio 346 y Plácido Caarnaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5/ República de Panama

vinculados a la expedición de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley, toda vez que la indemnización por supresión de puestos no está relacionada a la remuneración del servidor. En consecuencia, no existe óbice legal para que actualmente el Banco Central del Ecuador o cualquier otra institución o entidad del Estado sujeta a la Ley mencionada ut supra inicie, de conformidad con el citado artículo 66 ibídem, un proceso de desvinculación a través del mecanismo de supresión de puestos, a cuyo efecto la entidad de que se trate debe cumplir los requisitos establecidos en la norma en ciernes. "

"2.2 OPINIÓN

i) La desvinculación de los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Para estos casos, las normas aplicables constituyen los artículos 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, en íntima armonía con la letra e) del artículo 26 y letra c) del artículo 49 del mismo cuerpo legal. Así, es meridianamente claro que en la relación de servicio civil, la supresión del puesto es causal para la cesación de funciones, hecho éste que da lugar en favor del servidor que ocupaba el puesto suprimido, el derecho a recibir la indemnización prevista en la Disposición General Segunda reformada de la Ley ibídem, esto es, un monto de un mil dólares de los Estados Unidos de América por cada año de servicio y hasta un máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, en total.

ii) La desvinculación de los trabajadores sujetos a las normas del Código del bien, como queda dicho, las relaciones instituciones del Estado y sus servidores se sujetan a las leyes que regulan la administración pública, salvo el caso de los obreros que se rigen por el Código del Trabajo, no es menos cierto que con las reformas introducidas al final del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, se incluye a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, entre otros, como sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley. Por ello, en caso de que por razones económicas o técnicas y funcionales del empleador y siempre que se cuenten con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización, se iniciaren procesos de desvinculación unilateral que incluya a los trabajadores (obreros) sujetos al Código del Trabajo, sin que medie causal para solicitar el visto bueno y no existiendo otra justificación que no sea la necesidad institucional de redimensionamiento, la supresión del puesto de un trabajador (obrero) se verifica como despido intempestivo, lo que como consecuencia la obligación del empleador de indemnizar al objeto

Sin embargo, la causa inmediata de tal despido es, como queda mota supresión del puesto, producida por la necesidad institucióna

> ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



-201-

- 201-

dosciento un

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

redimensionamiento; por tanto, y en protección de los derechos de los trabajadores, el empleador deberá indemnizar a los mismos con la indemnización prevista en el artículo 188 del Código del Trabajo o con aquella señalada en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, la que fuere mayor, siempre observando el límite máximo de treinta mil dólares previsto en la citada Disposición General Segunda."

5. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL TÉCNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SENRES

Con oficio No. SENRES-2004-02551 de 2 de febrero de 2004, suscrito por el doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico de la SENRES, ingresado en la Secretaría General del Banco Central del Ecuador el día 5 del mismo mes y año, mediante el cual pone en conocimiento de esta institución las "políticas relacionadas con la gestión de recursos humanos y remuneraciones en las Instituciones Públicas". En el número 2 de este oficio se refiere a la supresión de puestos y en las letras b) y c) menciona cual sería la participación de la SENRES en los procesos de reducción de personal a través del esquema legal de supresión de puestos.

Con oficio No. SE-0539-2004 04 00565 de 4 de febrero de 2004, es decir antes de haber recibido el oficio mencionado en el párrafo anterior, el Banco Central del Ecuador hizo conocer al doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico de la SENRES, el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, que obra del oficio No. 06328 de 4 de febrero de 2004, del cual se desprende que el Banco Central del Ecuador es una entidad autónoma que, no forma parte de la Función Ejecutiva, y en tal virtud no requiere de autorización alguna para suprimir partidas de forma inmediata, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Con oficio No. SENRES-D-2004-02628 de 6 de febrero de 2004, dirigido a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, cuya copia acompaño, el señor Secretario Nacional Técnico de la SENRES manifestó que: "...el Banco Central del Ecuador para los estudios de supresiones de puestos debe sujetarse a lo que determina el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público."; y, más adelante, aclara: "...en relación con mi oficio No. SENRES-2004-02551 de 2 de febrero de 2004, dirigido a su institución, debo aclarar que por haberse tratado de un oficio circular para todas las instituciones del ecros bilico determinada por la Ley Orgánica antes referida, para el Banco Cantral del Econor no son aplicables los literales b) y c)..." Como se puede advortir peretara Nacional Técnica de la SENRES, reconoció que para la supresson de la senso central del Econor no central del Econor no contral del Econor no contral

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA





-202 -202dexcients do

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Con oficio No. SE-1004 04 00781 de 11 de febrero de 2004, para los fines previstos en el literal k) del artículo 55, literal l) del artículo 59, artículo 15 y penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se remitió a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, la nómina de los ex servidores de esta Institución cuyas partidas presupuestarias fueron suprimidas con la indicación de su número de cédula de identidad y copias de las resoluciones administrativas expedidas por la Gerencia General, mediante las cuales se ordenaron las supresiones en cuestión, así como copia del anverso de los oficios con los cuales se notificó de dicho acto administrativo a los respectivos ocupantes de los puestos suprimidos. La SENRES, jamás ha cuestionado o impugnado la validez de los actos administrativos de supresión de puestos y por el contrario, se procedió a registrar en las bases de datos de personal inhabilitado de reingresar al sector público a las personas cuyos puestos fueron suprimidos en el Banco Central del Ecuador, conforme se infiere del oficio No. SENRES-2004-003577 de 2 de marzo de 2004, mismo que fue oportunamente atendido mediante oficio No. SE-1464-2004 de 16 de marzo de 2004.

6. EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR NO FORMA PARTE DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

El artículo 118 de la Constitución Política de la República al establecer cuáles son las instituciones del Estado, hace una clara distinción y separación entre los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; y, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, entre los cuales se encuentra el Banco Central del Ecuador.

De otra parte, el artículo 261 de la Constitución Política de la República preceptúa que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica y administrativa. En concordancia con la antes citada norma, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica y administrativa y patrimonio propio.

El artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone:

"la Función Ejecutiva comprende:

a) La Presidencia de la República, La Vicepresidencia de la los órganos dependientes o adscritos a ellas;





-203descientes

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;
- c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios de Estado; y,
- ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en su mayoría por delegados o representantes de la Administración Pública Central.

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y los órganos y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

La organización, funcionamiento y procedimiento de las otras administraciones públicas; de las funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos que no comprende la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales."

El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica distinta a la Presidencia de la República y a la Vicepresidencia de la República; el Banco Central del Ecuador no es un Ministerio ni es un órgano dependiente o adscrito a una Cartera de Estado; de igual forma el Banco Central del Ecuador no es un órgano dependiente o adscrito a la Presidencia de la República, ni a la Vicepresidencia de la República ni a los Ministerios de Estado, en efecto, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado definen al Banco Central del Ecuador como una entidad autónoma, sino que por el contrario, a través del ordenamiento jurídico, se asegura al Banco Central del Ecuador su total independencia y autonomía.

Finalmente, como se indicó el Banco Central del Ecuador si bien es una persona jurídica autónoma del sector público, es menester aclarar que su órgano de dirección no está integrado por delegados o representantes de la Administración Pública Central, vale decir, el Directorio del Banco Central del Ecuador, órgano de dirección de la institución, no está conformado por delegados personales del Presidente de la República o de algún Ministro de Estado, sino que los miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador, como es de su conocimiento, son nombrados o designados por el Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 262 de la Constitución Política del Estado.

En suma, el Banco Central del Ecuador es una entidad autónoma, que forma parte de la Función Ejecutiva, aspecto que fluye del análisis de las discribnes constitucionales y legales consignadas; y, además del propio Estatuto de finen furídico de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Catastro de Entidades del





descientos

Ave. Samuel Lewis, calle53 🐔 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.; (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5



255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador



República de Panamá Sector Público que obra del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial (Suplemento) 322, de 21 de mayo de 1998.

Determinado así que el Banco Central del Ecuador no es parte de la Función Ejecutiva, corresponde analizar la aplicación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos que, a la letra manda:

"Art. 66.- De la Supresión de Puestos.- La supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la función ejecutiva, se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, y las instituciones o entidades que no sean parte de dicha función con el informe de la respectiva unidad de recursos humanos, en ambos casos siempre que se cuente con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización y se produzca dicho pago al servidor removido.

En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas, podrá prescindirse del dictamen o informe señalados. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una posterior creación del mismo cargo con igual o diferente remuneración.

El cambio de denominación no significa supresión del puesto."

De la disposición legal transcrita se infiere que "en los organismos y dependencias de la función ejecutiva", es indispensable contar con el estudio y dictamen previo de la SENRES, en el que se acrediten razones técnicas o económicas y funcionales para proceder a la supresión de puestos; y, en aquellas instituciones que no forman parte de dicha función del Estado, no se requiere del informe de la SENRES para certificar las razones antes invocadas, sino que en su lugar se precisa de un informe de la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva Institución. A renglón seguido el artículo 66 añade: "en ambos casos" se requiere contar con fondos para el pago de la correspondiente indemnización. Con dicha frase se reconoce de forma expresa e irrefutable la existencia de dos presupuestos distintos, cuyo tratamiento también difiere, a saber: (i) Organismos y dependencias de la función ejecutiva de una parte, donde es la SENRES la llamada a certificar las razones para una supresión de puestos; e, (ii) Instituciones o entidades que no son parte de dicha función, donde son las unidades de recursos humanos quienes tienen tal atribución.

Por ende, el Banco Central del Ecuador no requiere del estudió y certificación de la SENRES, para suprimir una partida, puesto que, vale recalcar, el Banco Central del Ecuador no forma parte de la Función Ejecutiva, lo cual ha sido corretora tanto por el señor Procurador General del Estado como por el señor sel Nacional Técnico de la SENRES.

AGENCIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA SUPRESIÓN DE P O PARTIDAS

- 205.

Ave. Samuel Lewis, calle53

Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F

Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



La Comisión de Legislación, en ejercicio de la facultad constante en la letra b) del artículo 2 del Decreto Supremo No. 1395-A de 29 de noviembre de 1972, resolvió expedir la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la misma que consta publicada en el Registro Oficial No. 574 de 26 de abril de 1978. En la letra d) del artículo 59 de esa Ley se establece como un derecho de los servidores públicos,

"d) Recibir las indemnizaciones previstas en esta Ley cuando cesaren en su puesto por supresión de partida presupuestaria;"

Esta disposición legal fue sustituida por la letra d) del artículo 71 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, en los siguientes términos:

"d) Recibir la indemnización por supresión de puesto, equivalente a un mes de la última remuneración más 1.5 meses por cada año de servicio en el Sector Público, hasta un máximo de 20'000.000 de sucres."

En el Registro Oficial No. 340 de 16 de junio de 1998, consta publicada la Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que modificó la letra d) del artículo 59 de la Ley ibídem, de la siguiente manera:

"d) recibir la indemnización por supresión de puestos, equivalente a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año, multiplicada por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público, hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres. Esta última cantidad se incrementará anualmente, a partir del año de 1999, en el mismo porcentaje de la variación anual del índice de Precios al Consumidor Urbano editado por el INEC. El Ministerio de Finanzas, anualmente por Acuerdo Ministerial, oficializará el valor máximo de esta indemnización."

El primer inciso del artículo 54 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999,

"Art. 54.- MONTO DE INDEMNIZACIONES.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el monto máximo de la indemnización establecida por la letra d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, será fijado por el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, en la letra d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, elimínese toda la parte final, desde Jappalables

La Key de Servicio Civil y Carrera Administrativa fue derogada por Ca Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplementor AFUN



doscientos

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53

Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F

Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5

República de Panamá

Oficial No. 184, de 6 de octubre de 2003, la que, como hemos venido señalando, en su artículo 66 establece la figura de la supresión de puestos. La letra e) del artículo 26 de la Ley ibídem reconoce como derecho de los servidores públicos:

"e) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con esta Ley;"

La letra c) del artículo 49 de la Ley citada, establece que el servidor público cesa definitivamente, entre otros casos, por supresión del puesto.

De conformidad con el inciso primero de la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reformada por el artículo 23 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2004, el monto de la indemnización por supresión o eliminación de partidas, es el siguiente:

"El monto de la indemnización, por eliminación o supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinadas en el artículo 102 de esta Ley, se pagará por un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, hasta un máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, en total."

Como se puede advertir, la institución jurídica de la supresión de puestos o partidas, como un mecanismo legal para la desvinculación de personal con el correspondiente pago de las indemnizaciones, tiene vigencia, conforme consta de las disposiciones legales transcritas, al menos, desde 1978 hasta la presente fecha, durante dicho período de aproximadamente 26 años, se ha producido la cesación de funciones de los servidores públicos por supresión de puestos o partidas, sin que la ley que permite hacerlo haya sido cuestionada de inconstitucional.

Por el contrario, el Tribunal Constitucional en sesión de 25 de noviembre de 2003, por unanimidad, expidió la resolución No. 040-2003-TC, por la cual declara la inconstitucionalidad por razones de forma del inciso segundo de la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 184, Ley 2003 – 17 de 6 de octubre de 2003. En el penúltimo considerando de la resolución del Tribunal Constitucional antes aludida, que consta publicada en el Registro Oficial No. 34 de 3 de diciembre de 2003, se señala lo siguiente:

"Que, en relación a la norma transcrita cabe recordar que en el beriodo comprendido entre 1993 a 1998, con la finalidad de reducir transcrita cabe recordar que en el beriodo. Estado, se implementaron diversos mecanismos encaminados al funciones de los servidores públicos previo el pago de las indemnizaciones de los servidores públicos previo el pago de las indemnizaciones de los cuales existe un servidore de veinte mil servidores, de los cuales existe un servidore de veinte mil servidores, de los cuales existe un servidore de veinte mil servidores de los cuales existe un servidore de veinte mil servidores de los cuales existe un servidore de veinte mil servidores de los cuales existe un servidore de veinte mil servidores de los cuales existe un servidore de los cuales existe un

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave, Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

número de ellos que han regresado a ocupar cargos en las diferentes instituciones del Estado; es decir, por un lado continúan percibiendo salarios del arca fiscal y por otro, estarían en capacidad de beneficiarse con la reliquidación establecida en la norma que se impugna. Es decir, habría muchas personas doblemente beneficiadas."

El considerando de la resolución del Tribunal Constitucional transcrito, reconoce la constitucionalidad de los "diversos mecanismos encaminados al cese de funciones de los servidores públicos previo el pago de las indemnizaciones establecidas técnicamente", esto es la supresión de puestos y partidas al que se refiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

8. CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Frente a una mal intencionada denuncia presentada por la Ing. María de Lourdes Andrade, arrogándose la calidad de Presidenta de FEDECENTRAL, la Superintendencia de Bancos y Seguros efectuó un análisis al proceso de desvinculación llevado a cabo por el Banco Central del Ecuador, con oficio No. IGINIF-GAIP-2004-233 de 23 de marzo de 2004, dicho Organismo de Control, luego del análisis especial practicado, estableció que no ha existido irregularidad alguna.

9. LA SUPRESIÓN DE PUESTOS ES UN ACTO LEGÍTIMO

El Tribunal Constitucional en muchas de sus resoluciones ha señalado que el acto proveniente de la autoridad pública es ilegítimo, cuando se lo ha expedido sin tener competencia para ello, sin observar los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, o es contrario a dicho ordenamiento, o es consecuencia de la arbitrariedad, esto es, sin fundamento o sin la suficiente motivación.

A continuación pasamos a demostrar que el proceso de desvinculación de personal llevado a cabo a través del mecanismo legal de supresión de partidas no constituye un acto ilegítimo:

10. COMPETENCIA DEL DIRECTORIO Y DE LA GERENCIA GENERAL PARA DICTAR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 87 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica y administrativa, correspondiendo a su Directorio, como órgano máximo de gobierno institucional, expedir las resoluciones que sean necesarias para de desenvolvimiento del Banco Central del Ecuador.

Por mandato de lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Solítida República, en la letra c) del artículo 88, artículo 89 de la Ley Orgánica de Remonetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador ARCHIV

l Ecuador Trene ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

doscenta

Ave. Samuel Lewis, calle53 & Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



competencia para expedir normas de carácter general mediante regulaciones y normas administrativas mediante resoluciones.

Los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Gerente General es el representante legal y el responsable del funcionamiento correcto y eficiente del Banco Central del Ecuador.

De las disposiciones constitucional y legales referidas se desprende que el Directorio del Banco Central del Ecuador y su Gerente General tienen competencia

INFORME DRH-240-2004 DEL 4 DE FEBRERO DE 2004. 11.

El 4 de febrero de 2004, la Dirección de Recursos Humanos emitió el informe No. DRH-240-2004, que sirvió de base para que el Directorio del Banco Central del Ecuador expida, el 4 de febrero de 2004, la Resolución No. DEBCE-158-D-BCE, que contiene "Las Políticas de Redimensionamiento, Distribución y Desvinculación del Personal del Banco Central del Ecuador", establece las razones técnicas, económicas y funcionales para efectuar el Proceso de Racionalización, Distribución y Desvinculación del Personal del Banco Central del Ecuador, mediante la supresión de partidas presupuestarias.

Dentro del aspecto técnico se tomó en cuenta el proceso de rediseño, modernización y reestructuración, así como la reforma integral y codificación del Estatuto Orgánico y la definición de la administración por procesos en el Banco Central del Ecuador.

La razón económica se concentra en las políticas de austeridad dadas por el Directorio y que se reflejan en el presupuesto del año 2004 con un recorte de alrededor del 40% en comparación con el ejercicio económico del año 2003. En consecuencia, es necesario usar en forma más eficiente y optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos del Banco Central del Ecuador; y, reducir la masa salarial de la Institución en alrededor del 30%.

La razón funcional está centrada en el replanteamiento del enfoque de los servicios que brinda el Banco Central del Ecuador a la comunidad y lograr que éstos se presten elevando la eficiencia institucional mediante la aplicación de la polifuncionalidad del recurso humano. Para esto también se estableció que es

El informe incluye los criterios técnicos para realizar un proceso de selección Aques través de la calificación de factores y subfactores, permita la aplicación proceso selectivo, equilibrado y de aplicación general a través de dia se personal a quien se le deba suprimir la partida presupuestaria.

También señala los siguientes criterios que deben ser aplicados:

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252·2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle53 A Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

- Reducción entre el 29 y 33 % de la población y disminución de alrededor del 30% en la masa salarial.
- 2. Guardar una relación entre el número de plazas de los diversos procesos y entre los grupos ocupacionales

Para este fin se asignó un número de plazas a los procesos así como un presupuesto.

Cabe destacar que la supresión de puestos no se consideró en ningún momento como una sanción por el mal desempeño, sino que se ajustó a las necesidades institucionales.

12. RESOLUCIÓN DEBCE-158-D-BCE

En función de la atribución constitucional y legal antes mencionada, el Directorio del Banco Central del Ecuador expidió, el 4 de febrero de 2004, la Resolución No. DEBCE-158-D-BCE, que contiene "Las Políticas de Redimensionamiento, Distribución y Desvinculación del Personal del Banco Central del Ecuador". En esta resolución constan los criterios institucionales del número adecuado de personal, porcentaje que debe reducirse la masa salarial, correlación ideal entre el número total de plazas de los procesos, y la relación que debe tenderse a obtener entre el número de plazas en los grupos ocupacionales y en los niveles profesionales y no profesionales.

Define también el proceso técnico de selección que se realizará, los factores y subfactores, y ponderación que se considerarán, a saber:

•	Formación académica	
•	Evaluaciones del Desember	25%
•	valoración realizada non al D	10%
•		25%
•	Contraction of the contrac	
•	raaa	20%
•	Antigüedad	10%
_		10%

La formación académica del servidor está en función al puesto ocupado y concede el mayor puntaje cuando se cumple el requisito.

En cuanto a evaluaciones, las cinco últimas o las que tenga la persona se ponderan y promedian sobre diez.

La valoración de los titulares se efectúa sobre un formulario diseña a todos los ocupantes de puestos de cada uno de los grupos ocupado los ofiterios de dicha valoración no son discrecionales.

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAI

dostinito

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of, 7F

Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador

La edad y antigüedad se califican de acuerdo a los parámetros establecidos para cada grupo ocupacional; a quienes cumplan el parámetro se les otorga los 10 puntos, y de ellos se reduce cuando se aumente la edad o el tiempo de servicios. En ningún caso la persona obtiene un puntaje de cero en cada uno de estos factores ya que el mínimo establecido es de 4 puntos para cada uno de ellos.

RESOLUCIÓN DEBCE-159-D-BCE DE 4 DE FEBRERO DE 2004 13.

La Resolución No. DEBCE-159-D-BCE expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, el 4 de febrero de 2004, norma el proceso de desvinculación del personal del Banco Central del Ecuador, determina que la desvinculación del personal se realizará a través de la supresión de puestos, la forma y el plazo para el pago de la indemnización (5 días hábiles, sin embargo se pagó el mismo día en que se notificó a las personas), la eliminación de las partidas presupuestarias suprimidas, la cesación de funciones, la liquidación y el pago de las obligaciones contraídas por parte del personal que debe desvincularse.

INFORME DRH-293-2004 DE 9 DE FEBRERO DE 2004 14.

Mediante informe No. DRH-293-2004 de 9 de febrero de 2004, la Dirección de Recursos Humanos puso a consideración de la Gerencia General los resultados de la aplicación de las políticas y procedimientos del proceso de racionalización, distribución y desvinculación del personal del Banco Central del Ecuador, expedidos por el Directorio de la Institución.

En este informe se detalla la forma en la que se llevó a cabo el proceso de selección de las partidas presupuestarias a ser suprimidas en sujeción a las políticas expedidas por el Directorio de la Institución, para lo cual se utilizó la base de datos de Recursos Humanos que tiene registrada información histórica de todo el personal y la herramienta informática desarrollada para este efecto. Los sistemas informáticos, su funcionamiento y la carga de datos fueron revisados por la Auditoría General de la Institución. Como consecuencia de ese proceso de selección, se anexó a este informe el listado de las 294 personas a quienes se les debería suprimir sus partidas., la resolución administrativa de supresión de partida para cada uno de los casos y la respectiva notificación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUPRESIÓN DE PUESTOS, 15. NOTIFICACIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Gerencia General del Banco Central del Ecuador en consideración a las Resoluciones expedidas por el Directorio de la Institución y a los informes de la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad, que constan referidos en los Dirección de Recursos Humanos de la Enluau, que constante parágrafos anteriores, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Carego Companios de Servicio Civil de Carego Companios de Carego Companios de Servicio Civil de Carego Companios de Carego Carego Companios de Carego Monetaria y Banco del Estado y Ley Orgánica de Servicio Civil Administrativa y Unificación y Homologación de Remuneracione Público, emitió 294 Resoluciones Administrativas de Supresión Presupuestarias, decisión que fue notificada con sendos oficios dirigidos a cada ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

San Ignacio 346 y Plácido Cadmaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



-211doscientos

Ave. Samuel Lewis, calle53
Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F
Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229
Fax: (507-2) 645 038
Apartado 7518, Zona 5
República de Panamá

de los servidores cuyas partidas fueron suprimidas, lo cual se llevó a cabo el 9 de febrero de 2004.

Al momento de la notificación se procedió al pago de las respectivas indemnizaciones por supresión de puestos, calculadas en los términos previstos en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, esto es, US. \$. 1.000 por cada año de servicios al Banco Central, con un máximo de US. \$. 30.000.

De lo descrito en cada uno de los parágrafos del presente acápite, se evidencia que los actos administrativos de supresión de puestos provino de autoridad competente y que se observó el procedimiento establecido en la Ley

En el presente caso, queda demostrado, que el Directorio del Banco Central del Ecuador, por mandato legal tiene competencia para dictar normas administrativas mediante resoluciones y que el Gerente General de la Institución es el representante legal y el responsable del funcionamiento correcto y eficiente del Banco Central del Ecuador, por lo tanto las resoluciones administrativas que sirvieron de base para el proceso de supresión de partidas fueron expedidas por autoridad competente.

En cuanto a observar el procedimiento establecido en la Ley, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, al normar el proceso de supresión de puestos, dispone que ésta "procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la función ejecutiva, se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; y las instituciones o entidades que no sean parte de dicha función con el informe de la respectiva unidad de recursos humanos, en ambos casos siempre que se cuente con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización y se produzca dicho pago al servidor removido". Conforme se desprende de las resoluciones e informes de la Dirección de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, que están sintetizados en el presente acápite y que se adjuntan, constan las razones técnicas o económicas y funcionales que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de supresión de 294 partidas presupuestarias del Banco Central del Ecuador, de modo que, es evidente que se cumplió con el procedimiento establecido en la Ley y que el mismo no es contrario a dicho ordenamiento, o es consecuencia de la arbitrariedad. Adicionalmente no solo que se contó con los fondos suficientes para el pago de las indemnizaciones correspondientes, si no que, como se reconoce expresamente el libelo de la propuesta, tal indemnización se pagó al recurrente, así como en todo cos demisiones

En la resolución administrativa que la Autoridad competente dictó para cada supresión de partidas, consta claramente establecido el fundamento y la suficiente dictó para cada establecido.

y la sufficiente ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCION JUDICIAI

-212duscientos

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5



Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador

República de Panamá Como se podrá advertir el proceso de desvinculación de 294 servidores del Banco Central del Ecuador, a través del mecanismo legal de supresión de puestos o partidas presupuestarias es totalmente legítimo, ya que los actos administrativos expedidos para dicho propósito fueron emitidos por autoridad competente con la suficiente motivación y fundamentación; se siguió el procedimiento establecido en para asegurar la aplicación adecuada de la Ley se contó con el la Ley; pronunciamiento obligatorio y vinculante de la Procuraduría General del Estado; la Secretaría Nacional Técnica de la SENRES, reconoció que para la supresión de puestos en el Banco Central del Ecuador únicamente se ha de observar lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; con oficio No. SE-1004 04 00781 de 11 de febrero de 2004, para los fines previstos en el literal k) del artículo 55, literal l) del artículo 59, artículo 15 y penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se remitió a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, la nómina de los ex servidores de esta Institución cuyas partidas presupuestarias fueron suprimidas con la indicación de su número de cédula de identidad y copias de las resoluciones administrativas expedidas por la Gerencia General, mediante las cuales se ordenaron las supresiones en cuestión, así como copia del anverso de los oficios con los cuales se notificó de dicho acto administrativo a los respectivos ocupantes de los puestos suprimidos; la SENRES jamás ha cuestionado o impugnado la validez de los actos administrativos de supresión de puestos y por el contrario, procedió a registrar en las bases de datos de personal inhabilitado de reingresar al sector público a las personas cuyos puestos fueron suprimidos en el Banco Central del Ecuador, conforme se infiere del oficio No. SENRES-2004-003577 de 2 de marzo de 2004, mismo que fue oportunamente atendido mediante oficio No. SE-1464-2004 de 16 de marzo de 2004; y, la Superintendencia de Bancos y Seguros, luego del análisis especial al proceso de desvinculación y a las denuncias presentadas por la Andrade Baquero, estableció que no ha existido irregularidad alguna.

16. LA SUPRESIÓN DE PUESTOS NO SUPERA EL 1% DEL PEA

El inciso cuarto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector Público dice:

"En todo caso, los procesos de supresión de puestos no podrán superar anualmente en un punto porcentual a la población económicamente activa PEA que presta sus servicios en las entidades del Estado"

De acuerdo al VI Censo de Población y V de Vivienda de 2001 se puedo col existen \$12.572 empleados en el Estado; y, 73.974 empleados en le Mun Contejos Provinciales, es decir para ese entonces la Población Económic Activa en el Sector Público era de 386.546 personas; en consecuencia

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252:2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave, Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

referencia, el número de puestos que se podría suprimir en el Estado, durante el

En el penúltimo párrafo del oficio No. SENRES-REM-2004 05354 de 16 de abril de 2004, cuya copia acompaño, el señor Secretario Nacional Técnico, señala:

"De acuerdo a la información antes detallada y sobre la base de lo determinado en el Segundo Párrafo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones, la población económicamente activa que presta sus servicios en las instituciones del Estado, es de 395.046, razón por la cual no se debe suprimir partidas presupuestarias que sobrepase el un punto porcentual de la población indicada, es decir que esta supresión no podrá superar los 3.950 puestos anuales en

El Banco Central del Ecuador, fue la primera institución que inició el proceso de supresión de puestos en el presente año y redujo 294 puestos, cantidad muy por debajo del número facultado para suprimir partidas presupuestarias en las entidades del Estado, lo cual da un gran margen para que otras entidades del sector público puedan suprimir puestos. Por lo tanto el número de partidas presupuestarias suprimidas por el Banco Central del Ecuador se encuentra dentro

17. RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Con oficio No. 01030DNQ.-15277. 2004.-MVM de 27 de febrero de 2004, el Dr. Modesto Estupiñán Sánchez, Secretario General de la Defensoría del Pueblo (E), notificó de la providencia dictada el 20 de febrero de 2004, dentro de la queja presentada en contra del Banco Central del Ecuador, por los señores María de Lourdes Andrade y Carlos Andrade, quienes fungían como Presidenta de FEDECENTRAL y Presidente de ASEBAC-QUITO, respectivamente, aduciendo que existieron omisiones legales en el proceso de supresión de puestos llevado a cabo en la Institución. Agotado el trámite correspondiente, el Director de Quejas de la Defensoría del Pueblo (E), mediante Resolución No. DNQ.-020.-2004.-MVM de 14 de abril de 2004, cuya copia acompaño, resolvió negar la queja presentada, debido a que se observó el derecho constitucional al debido proceso de los reclamantes en la supresión de sus puestos, n del personal del Banco Centra. De otra parte, la referida resolución exhorta al los ex servidores a retirar sus liquidaciones (las mismas que se han encontrado a disposición de los ex servidores, desde el momento en que cesaron en funciones) y a honrar las obligaciones contraídas con su ex Patrono en los términos establecidos en los respectivos contratos suscritos per los

Conforme vendrá en su conocimiento, a más de la Procuradura Ge Estado, la SENRES, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Defen Purblo ha ratificado, una vez más, la constitucionalidad y la legal dad Adel portuguas de desvinculación de personal llevado a cabo por el Banco Central de Ediado por el Banco Cent

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252-2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave, Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

de febrero de 2004, a través del mecanismo legal de supresión de partidas

Resulta evidente que la demanda propuesta en contra del Banco Central del Ecuador, es improcedente y carente de toda base jurídica y legal.

18. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

En cumplimiento a lo ordenado por sus Autoridades, en la calificación a la demanda, adjunto el expediente administrativo, debidamente ordenado y foliado.

19. EXCEPCIONES

Con los antecedentes anotados, presentamos las siguientes excepciones:

- 19.1.-Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho propuestos por la parte actora en la demanda. 19.2.-
- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda. 19.3.-
- Alego Improcedencia de la demanda. 19.4.-
- Falta de legítimo contradictor. 19.5. Nulidad de la acción, a la cual no me allano.
- 19.6.-Falta de personería del actor.
- 19.7. Incompetencia del Tribunal Contencioso Administrativo, para resolver sobre esta causa. 19.8.-
- Alego ilegalidad en las pretensiones del actor. 19.9.-
- Alego cosa juzgada.
- 19.10,-Alego confusión, e incompatibilidad de las pretensiones procesales que deviene en improcedencia de la acción. 19.11.
- Violación insubsanable del trámite Contencioso Administrativo, que consta en la Ley de la materia.
- 19.12.-Alego que los actos administrativos emitidos por el Banco Central del Ecuador, gozan de los principios de legalidad y legitimidad. 19.13.
- Subsidiariamente alego, prescripción, caducidad de la acción y el derecho, y pluspetición en la acción propuesta.

20. PETICIÓN

Del análisis y consideraciones expuestas, vendrá en su conocimiento que, ninguna de las afirmaciones efectuadas en la demanda tienen sustento, por el contrario, queda fehacientemente demostrado que el Banco Central del Ecuador ha obrado en estricto apego a la Constitución Política de la República y la Ley, que para garantizar la seguridad jurídica en el proceso de desvinculación de los servidores del Banco Central del Ecuador ha tomado en cuenta el pronunciamiento del Procurador General del Estado y del Secretario Técnico de la SPARES que jamás ha impugnado el proceso llevado a cabo, y que la Sup Bancos y Seguros luego del análisis especial efectuado al proceso de desvincia no encontró irregularidad alguna, lo cual hace evidente que larcele consultat presentada deviene en improcedente y sin base legal alguna, PELA FUNCIONALIPPICIAL

-2/5ー discientos 941112

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá



solicitamos que la misma sea desechada, y se condene a la parte actora, al pago de costas procesales, entre las que se incluirán los honorarios profesionales de mis

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 056

Con fundamento en la facultad que nos confiere la Procuración Judicial, concedida por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, autorizamos expresamente a los doctores Gonzalo Borja Borja, Jorge Touma Endara, y ; Andrés Romero Albán, para que a nuestro nombre y representación puedan suscribir de manera individual o conjunta, cuanto escrito fuere necesario en la presente causa.

Firmamos en la calidad en que comparecemos.

Dr. Patricio Romero Barberis

Mat. 11/9 C.A.P

Dr. Ricardo Calderón Pasquel

Mat. 4720 C.A.P

Dra. María Belén Pasquel C. Mat. 6720 C.A.P

Presentado en Quito, el día de hoy, martes ocho de junio del dos mil cuatro, a las dieciseis horas, con una Procuración judicial en tres fojas y dos copias iguales a su original.- Lo certifico.-

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA!



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño

Telefax: (593-2) 252-2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador





-216discientes dierizioni

<u>ACCIÓN DE PERSONAL</u>

Número: 091-DAyRH

Fecha: 18 de febrero de 2004

GAVILÁNES REAL

EFRÉN VINICIO

1701115923

Apeliidos

Nombres

Cédula Cludadanía

Certificado de Votación

Libreta Militar

Affil Colegio Profesional

Rige a partir de: 1 de febrero de 2004

OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: CAMBIO DE DENOMINACIÓN

RESOLUCIÓN: ASIGNAR CON LA DENOMINACIÓN DE DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, EL PUESTO QUE OCUPA EL DOCTOR EFRÉN VINICIO GAVILÁNES REAL, DE CONFORMIDAD A LAS RESOLUCIONES Nos. 031 Y 033 DE 26 DE ENERO DE 2004.



SITUACIÓN ACTUAL.

Unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PATROCINIO

Doto. Sección:

Puesto: DIRECTOR DE PATROCINIO

Lugar de trabajo: QUITO Sueldo Básico: \$518.00

P. Presupuestaria: 2590-0000-E200-000-00-00-51-01-01-000-310

SITUACIÓN PROPUESTA

Unidad Administrativa: DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

Puesto: DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO

Lugar de trabajo: OUTTO

Sueldo Básico; \$745.00 (base para la unificación balarial)

P. Presupuestaria: 2590-0000-E200-000-00-00-51-01-01-000-355

DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

Lic. Patricio Albuja Torres

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS



Dr. José Maria Boria Gallegos

PROCURADOR GENERAL DEL EST

POR:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN

Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejerder este.

rue repo PROCE

REGISTRO3 7 4 7 2 0 0 4 FECHA: 8 FEB 2004

REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO:

Lic. Ana Maria JEFE 2 (RECURSOS HUMAN

Elakorado par F CHI

PRO SECRETARIO GENERAL PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA HOSCIENTOS DIEZY SIETE

17-01-04 -217 16430'



Procuraduria General del Estado

-217do.icientro diecoiet

SEÑORES MINISTROS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Doctor Efrén Gavilanes Real, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004; y, 6 de su Reglamento Orgánico Funcional, en el juicio No. 11350 LLM propuesto por Enrique Napoleón Pilpe Toapanta en contra del Gerente del Banco Central, dentro del término para contestar la demanda, ante ustedes manifiesto:

ANTECEDENTES.

Por los conceptos emitidos en el libelo de la demanda son necesarias, señores ministros, dos precisiones:

PRIMERO: El Banco Central del Ecuador, fundado en 1928, era en el pasado, el rector de las políticas monetaria y crediticia y coadyuvaba en el manejo de la política fiscal. En otras palabras, planificaba y regulaba la emisión de la moneda, prestaba el dinero a los bancos para que éstos, a su vez, lo presten a los clientes y, con el control del circulante, apoyaba al Ministerio de Economía y Finanzas para ejecutar la política fiscal y regular la inflación.

Sin embargo, por la quiebra fraudulenta de los bancos, a partir del año 1994, con la concesión ilegal de créditos subordinados al Banco Continental; y, la dolarización, decretada en enero de 2000, perdió funciones y competencias. Por ejemplo, ya no es el instituto emisor de la moneda ni presta dinero a los bancos en casos de iliquidez. En ese marco, la reducción de personal era urgente y necesaria y los servidores de Banco Central sabían desde hace muchos años que estaban expuestos a la supresión de sus partidas porque sus labores se habían eliminado. Durante todo ese tiempo el Banco realizó estudios y evaluaciones del personal para determinar el número de servidores que requería.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de sus altas funciones, asignadas por la Constitución y la ley, el Banco Central del Ecuador nombró y contrató a lo más destacado de la intelectualidad ecuatoriana y capacitó a su personal con una fuerte inversión. La supresión de partidas por la pérdida de funciones de la entidad no constituyó un menosprecio de la calidad de sus profesionales, no juzgó su capacidad ni tuvo el animo de atentar contra su honra o su prestigio particular. En cuanto la capacitación del personal, la entidad tiene la prerrogativa de no reclamar lo gastado, por lo que, es improcedente sostener la imposibilidad de eliminar las partidas para justificar los gastos. Al contrario, los ex servidores deberían agradecer los beneficios que han recibido y que ahora se les condona. Contrariamente a lo que manifiesta la parte actora, el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, prescribe que "la capacitación efectuada a favor de un servidor público....origina LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR A MANTENERSE LABORANDO EN LA INSTITUCION...POR EL TIEMPO QUE LOS INTERESES INSTITUCION (BBA VO) REQUIERAN". Por su parte, el art. 82 dispone que "En caso de que el servidor o uniciona cese en sus funciones... estará obligado a devolver a la entidad ...el valor dotal cese en sus funciones... estará obligado a devolver a la entidad ...el valor dotal contrariado de la invertido en su capacitación, en un plazo no mayor a sesente de la contrario.

ARCHIVO/GENERAL DE LA FUNCIÓN/JUDICIA!

-218dervientos dieciodos



REPUBLICA DEL ECUADOR Procuraduria General del Estado

B.C.E. juicio No. 11350 LLM Pág. 3

requería de un procedimiento de contradicción para ordenar la supresión de la partida. Tómese en cuenta, al respecto, el informe del Defensor del Pueblo que, resolviendo la queja de ex servidores, advierte que el Banco Central habría cumplido los requisitos para la desvinculación con el informe preparado por la unidad de recursos humanos.

Las normas en que sirvieron su sustento para las supresiones de partida de los ex funcionarios el Banco Central reconocen además un sistema de estabilidad relativa de los servidores públicos y admiten la posibilidad de la cesación de funciones, a cambio de una indemnización, que es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa. Por tanto, contraría el sentido común sostener que la indemnización no compensa la supresión.

En la especie, el actor no solo que ha recibido la indemnización pagada por el Banco sino la del fondo de cesantía y otros rubros que representan un capital considerable para que ponga un negocio propio o realice otras inversiones en las que, sin duda, obtendrá beneficios gracias a los conocimientos y experiencia que obtuvo como servidor del Banco Central.

2.2. El recurrente dice que no se ha aplicado el reglamento para la supresión de puestos publicado en el Registro Oficial 236 de 21 de junio de 1993 y algunas políticas enunciadas por la SENRES, con fecha posterior. Ese reglamento, expedido al amparo de la Ley de Modernización, fue derogado por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

El artículo 272 de la Constitución Política de la República prescribe que, en caso de conflicto de normas, se aplicará la de mayor jerarquía, esto es la Ley Orgánica. De cualquier forma, el texto del art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil dispone que la supresión de partidas procede por razones funcionales, como, en efecto, ocurre en el presente caso. Además, consta en el expediente, el informe de la Unidad de Recursos Humanos del Banco Central sobre la aplicación de las políticas aprobadas por el directorio y la información que procesó – remontada a 1996 - para la supresión de las partidas.

Por consecuencia debía aplicarse el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa que indica que "La supresión de puestos PROCEDERÄ POR RAZONES TECNICAS O ECONOMICAS Y FUNCIONALES..." En la especie que nos ocupa, si el banco Central dejó de emitir la moneda, si perdió funciones, la supresión procedía por razones FUNCIONALES. No se podía mantener a empleados en una entidad que perdió funciones. El gerente del Banco Central asumió su responsabilidad histórica al redimensionar la nómina. No tomar medidas severas, como la desvinculación de empleados, hubiera sido un acto de irresponsabilidad y un atentado contra el país.

Lo manifestado pone en evidencia que los actos impugnados no incurren en ninguna de las causales de nulidad establecidas por el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa porque, el acto de supresión proviene del gerente del Banco, que es la autoridad competente, y guarda las formalidades legales, incluyendo una amplia motivación.



DOSCIENTOS DIEZ Y NUGUE

estudio Juridico Doros Deris Www.romerobarberis.com

11440-218-

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

-219-

descientos diecinvece

SEÑORES MINISTROS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUITO

Dra. María Belén Pasquel, en mi calidad de Procuradora Judicial Especial del señor Gerente General, y representante Legal del Banco Central del Ecuador, Ec. Leopoldo Báez Carrera, dentro del juicio administrativo No. 11350-2004-LLM, propuesto por Enrique Pilpe Toapanta, en contra del Banco Central del Ecuador, comparezco y manifiesto:

Dando cumplimiento a lo ordenado por ustedes, adjunto dígnesen encontrar el expediente administrativo de la parte actora.

Firmo en/la/galidad que comparezco

Dra. María Beléh Pasquel C.

Mat. 6720 C.A.P.

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax; (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

Presentado en Quito, el día de hoy, miércoles veinte y tres de junio — del dos mil cuatro, a las once horas, cuarenta minutos, CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO APARTE QUE NO SE AGREGA AL PROCESO POR SU VOLUMEN (1) y — dos copias iguales a su original.— Lo certifico.—

SECRETARIO RELATUR



ESTUDIO JURIDICO DR. Silvio Nájera Vallejo NUSCIGINTOS VOINTE

13- ×11-0 10+126 -220doscientes JUICIO No. 11350-04-LLM vinte

SEÑOR PRESIDENTE DISTRISTAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUNDA SALA

ENRIQUE NAPOLEÓN PILPE TOAPANTA, dentro del Recurso de Plena Jurisdicción o Subjetivo de la referencia que sigo en contra del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, a su Señoría digo y solicito:

Una vez citado el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, con el contenido de mi demanda, siendo el estado procesal de la causa solicito de la forma más respetuosa se sirva, ordenar la apertura del término de prueba, en el demostrare la verdad de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción.

Par el compareciente debidamente autorizado.

Dr. Silvio Nájera Vallejo Mat. 1107 C.AO.

Presentado en Quito, el día de hoy, lunes trece de diciembre del dos mil cuatro, a las diez horas, veinte minutos con dos copias iguales a su original.- Lo certifico.-

SECRETARIO RELATOR





REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DISTRITO DE QUITO

SECRETARIA DE	LA	***********	SAI	Δ
---------------	----	-------------	-----	---

Quito, a., 2.5.de Jectio	de,2005
Domicilio para notificaciones	-221-
	doszienko weinkois
Casillero Judicial No.	- VEIN ITONA
A:	

10 ----

Le hago saber: Que en el Juicio número.

propuesto por el señor Enrique Napoleón Pilpe Toapanta contra los señores Ministros de la Segunda Sala del H. Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Administrativo, se ha dictado el siguiente Auto:

TRIBUNAL DISTRITAL No.1 DE. LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- 20 de julio del 2005.- Las 15h20.- VISTOS: En nuestras calidades de Conjueces de la Segunda Sala del Tribunal Distrital No.1 de lo Contencioso Administrativo, avocamos conocimiento del presente proceso de recusación en virtud de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- En lo principal, y en razón de que en la demanda de recusación se menciona que los Magistrados principales han fallado en causas similares a las cuestiones a las que se refiere en el juicio No.11.350-LLM y revisado este proceso así como las resoluciones expedidas en las Acciones de Amparo Constitucional Nos. 11.182, 11.184, 11.186, 11.189, entre otras, se puede establecer que, efectivamente, dichos casos se relacionan a la misma materia; razón por la cual, aceptándose la recusación, se dispone que los magistrados principales se aparten del conocimiento del referido juicio.- Déjese copia certificada de esta decisión en el juicio mencionado para que continue su tramitación y notifiqueseles a las partes.- Cumplase.- f) Dr. Wilson Peralvo Campaña.- f) Dr. Oswaldo Aviles Cevallos.- f) Dr. Vinicio García Landázuri.- Conjueces Permanentes de la Segunda Sala del Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

SECRETARIORELATOR



DOSCIENTOS VOINTO Y DOS

- 222-

-272descientos veintidos

ESTUDIO JURÍDICO Dr. Silvio Nájera Vallejo

JUICIO No. 11.350 -04-LLM

SEÑORES MAGISTRADOS CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No.1

ENRIQUE NAPOLEON PILPE, dentro del juicio de Plena Jurisdicción o Subjetivo de la referencia que sigo en contra del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, a su Señorías digo y solicito:

Una vez aceptada mi demanda de recusación, en la que, los señores Conjueces han avocado conocimiento de la causa, me permito, con mucho respeto insistir en que se dignen ordenar la apertura del término legal de prueba.

Por el compareciente debidamente autorizado.

DR. SILVIO NÁJERA VALLEJO Mat. 1107 C.A.P.-

mono/huo

Presentado en Quito, el dia de hoy, lunes veinte y dos de agosto del dos mil cinco, a las quince horas veinte minutos con dos copias iguales a su original. Lo certifico.

F 6 OCC COCT SECRETARIO RELATOR



- 223 dozcientos veintities

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SEGUNDA SALA - Quito, 14 de Noviembre del 2005 - Las 10h40 - VISTOS: En atención a las peticiones formuladas por el Procurador General del Estado para que se acumulen los juicios Números 11. 345-MPL, propuesta por Atilio Enrique De Paoli Correa, 11.347-MPL, propuesta por Horacio Holguín Arias; 11.351-MHM, propuesta por María Patricia Vaca Araúz, 11.361-MHM, propuesta por Bayron Alfredo Villagómez, 11.369-MPL, propuesta por Francisco Javier Carrillo, 41.377-MPL, propuesta por Nancy Pavón Grijalva, 11.378-MHM, propuesta por Alejandro Gualberto Real Salazar, 11.379-MHM, propuesta por Kenia Mélida Velasquez Kuffo, 11.384-FMC, propuesta por Vitalia Genoveva Naranjo Espín, 11.388-CSA, propuesta por Napoleón Avellán Cárdenas, 11.391-MPL, propuesta por Eduardo Wasighton Proano Zaragosin; 11.408-CSA, propuesta por Juana Rosa Morales Carrera, 11.412-LYM, propuesta por Francia Margarita Tutasi Paz y Miño; 11.417MHM, propuesta por Edison Navarrete Quinteros; 11.418-MHM, propuesta por Gloria Ithamary Morales Cevállos, 11.448-MPL, propuesta por Juan Fernando León Guijarro, 11.497-LLM, propuesta por Luis Alfonso Villarroel Moreno, 11.546-CSA, propuesta por Carlos Fernando Andrade Ayala, 11.548-FMC, propuesta por Gonzalo Edmundo Alvarez Moya, 11.557-CSA, propuesta por Rally Leonora Tenorio, 11.576-LYM, propuesta por Patricio Alejandro Cabrera González, 11 584-FMC., propuesta por Ruth América Palacios Román, 11.585-MPL, propuesta por Jacqueline Rivera Paladines; 11.587-LYM, propuesta por María Rebeca Almeida Arroba. 11.594-MHM, propuesta por Jaime Leonidas Rodríguez Checa; 11.674-MHM, propuesta por Patricio Fernando Cáseres Olmedo, 11.709-LYM, propuesta por Hermógenes Agenor Herrera Guerrero, en contra del Gerente General del Banco Central del Ecuador y Procurador General del Estado, peticiones a las que los actores han presentado la oposición en base de los argumentos que obran en sus escritos, la Sala de Conjueces 1.- El Artículo 108 de la Codificación del Código de aprecia: Procedimiento Civil establece que se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legitima, en los siguientes casos: " 4. Cuando, de seguirse separadamente los pleitos, se dividiria la continencia de la causa". 2.- El Artículo 109 del antes invocado Código establece que la continencia de la causa se divide: "4. Cuando ha Rentidado acciones y cosas, aún cuando las personas sean diversis; presente caso, revisadas que han sido las causas cuy Sacum solicita, se establece que si bien los actores son persones diversión dos los juicios son provenientes de acciones idénticas por tratar ARCHIVO GENE subjetivos o de plena jurisdicción, promovidos representante legal del Banco Central del Ecuador y del Procurador

DOSCIENTOS VEINTE Y CUATORO

23- Nov-05

17450 -224descientos veinteuxtos

ESTUDIO JURIDICO Dr. Silvio Nájera Vallejo

Juicio No. 11350-LLM

SEÑORES CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRAIVO NO. 1

LOS servidores del Banco Central del Ecuador en el juicio administrativo de la referencia que seguimos en contra del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, al que han sido acumuladas las causas individuales referidas en la providencia de 14 de noviembre de 2004, solicitamos encarecidamente se sirvan ordenar la apertura de la causa a prueba para demostrar la verdad de nuestros argumentos y la procedencia de nuestras pretensiones procesales.

For los comparecientes debidamente autorizado

Dr. Silvio Nájera Vallejo

Mr. 1107.Q.-



NUSCIGNTOS VOTINIO Y CINCO

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



5- Dic-03 15 406 -225

Ave. Samuel Lewis, calle53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Teifs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

dovcients

SEÑORES MINISTROS CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO No. 1

Dr. Ricardo Calderón Pasquel, en mi calidad de Procurador Judicial Especial del Banco Central del Ecuador, dentro del juicio de plena jurisdicción o subjetivo signado con el No. 11350-LL.M., propuesto por Enrique Napoleón Pilpe Toapanta, a Usted comparezco respetuosamente, expongo y solicito:

Mediante auto de fecha Quito, 14 de noviembre de 2005, las 10h40, se decretó la acumulación de varias causas idénticas seguidas por varios ex — funcionarios del Banco Central del Ecuador, contra el acto legítimo proveniente de la política gubernamental de supresión de partidas y por ende la desvinculación de la Institución, al amparo de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación de Remuneraciones del Sector Público.

Al respecto debo manifestar Señores Ministros que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 112 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, "decretada la acumulación, al proceso anterior se acumulará el posterior", hecho que no se ha cumplido por cuanto el primer recurso de plena jurisdicción so subjetivo que llegó a conocimiento del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, es el signado con el No. 11336, mismo que se encuentra ventilándose en la Primera Sala de dicho Tribunal.





DOSCIENTOS VEINTE Y SOIS

- 226-des cientes Ocintages Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5

República de Panamá

- 226-

San Ignacio 346 y Piácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Por lo anteriormente expuesto, solicito que se de cumplimiento a la disposición legal antes citada, y se proceda a acumular todos los autos al juicio No. 11336-M.L., que se encuentra en la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, a efectos de no dividir la continencia de la causa.

Por ser legítimo el pedido que formulo, espero ser atendido favorablemente.

Firmo en la calidad en la que comparezco.-

Dr. Ricardo Calderón Pasquel

Mat. No. 4720 C.A.P.

Presentado en Quito, el día de hoy, viernes cinco de noviembre del dos mil cinco, a las quince horas, con dos copias iguales a su original.Lo certifico.





-227doscientos veintriete





REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DISTRITO DE QUITO

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 13 de diciembre del 2005.- Las 11h30- El escrito que antecede presentado por el Gerente General del Banco Central del Ecuador no se lo provee por extemporaneo.- NOTIFIQUESE.

En Quito, el día de hoy, martes trece de diciembre del dos mil cinco, notifiqué la providencia que antecede al actor doctor, por sus propios derechos (en el casillero judicial No. 1474) a las diecisiete horas; y, a los demandados por los derechos que representan señores: Gerente General del Banco Central del Ecuador (en el casillero judicial No. 056) a las diecisiete horas cinco minutos, Procurador General del Estado (en el casillero judicial No. 1200) a las diecisiete horas diez minutos. Lo certifico.

SECRETARIO RELATOR







TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 30 de enero del 2006 - Las 10h30.- V I S T O S: Con las contestaciones dadas a la demanda notifiquese al actor.- En lo principal, atento lo peticionado por el demandante en los escritos que anteceden y por existir hechos que deben justificarse SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA por el término de diez días.- Póngase en conocimiento a las partes la remisión del expediente administrativo correspondiente a esta causa.- Téngase en cuenta los domicilios señalados por los demandados para recibir futuras notificaciones.- NOTAF QUESE.

30-2-06

En Quito, el día de hoy. Lunes treinta de enero del dos mil seis, notifiqué el auto que antecede al actor. Dr. Enrique Napoleón Pilpe Toapania, por sus propios derechos (en el casillero judicial No. 1474) a las diecisiete horas, y, a los demandados por los derechos que representan señores. Gerente General del Banco Central del Ecuador (en el casillero judicial No. 656) a las diecisiete horas cinco minutos, Procurador General del Estado (en el casillero judicial No. 1260) a las diecisiete horas diez minutos. Lo certiñco.

SECRETARIO RELAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DOSCIENTOS DEINTE Y NUGUE

estudio Juridico Composito Composito

3-II-06 -229-

Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

DE LA FUNCIÓN JUDICIA

-229-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO UNO:

dewents veintinueure m

DR. RICARDO CALDERON PASQUEL, en mi calidad de Procurador Judicial del Banco Central del Ecuador, en relación a la causa signada con el número 13350-LLM propuesto por Enrique Napoleón Pilpe Toapanta, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, con notificación en contraria, solicito la práctica de las siguientes Diligencias Probatorias:



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño

Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador, todo cuanto de Autos le fuere favorable, de manera especial la contestación dada a la demanda y el expediente administrativo que obra del proceso, documentos certificados que prueban de manera irrefutable que en el proceso de desvinculación efectuado por el Banco Central del Ecuador en el caso de la demandante se observo lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se respeto las Garantías Constitucionales y se observó el debido proceso aplicable a esta situación.



II

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador el hecho cierto de que no es verdad que los servidores del Banco Central del Ecuador hayan sido hostigados, perseguidos, que se les haya negado el acceso a sus equipos de trabajo e informáticos y otros hechos descritos en el libelo inicial de su demanda. El Banco Central del Ecuador se caracteriza por el respeto a sus servidores, que se evidencia por el pago de remuneraciones justas y oportunas, por la entrega de equipos de trabajo adecuados, por la permanente capacitación de su recurso humano por el reconocimiento de beneficios sociales, por la libertad de asociación, entrecorras. La lex reconoce procedimientos de desvinculación de los servidores y trabajadores interestados para la aplicación de las disposiciones legales no significa que se atente contra el para os ARCHIVO GENERAL

DOSCIENTOS TROINTA

estudio Juridico Dorberis Com Proporto Dorberis Com Proporto Peris Peri

- 230-- 230-

descritos

Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

San ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

TITLE.

consagrados por la Constitución Política de la República, ya que una interpretación en ese sentido sería aceptar que una persona puede terminar sus relaciones de trabajo únicamente por renuncia o por causa de muerte, quedando impedido del patrono, a través de los mecanismos legales, de cesar en funciones a los servidores, pagando en los casos que corresponda, la indemnización prevista en la Ley.

Ш

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador que uno de los objetivos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184, de 6 de octubre de 2003, fue lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad del Estado, bajo principios, entre otros, de racionalidad, eficiencia, competitividad y responsabilidad, lo que demanda un adecuado tamaño de las instituciones del Estado, por ello el segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, disponía que en forma previa a la expedición de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas, deberá haberse implementado en todas las instituciones del Estado la escala de remuneraciones de catorce grados, ambas a ser dictadas por la SENRES; y, "mientras tanto, no podrá procederse a suprimir puesto alguno en dichas entidades".

El referido inciso fue reemplazado mediante Ley reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2004, por uno que ordena implementar hasta el 30 de junio de 2004 la Escala de Remuneraciones vigente de 14 grados dictada por la SENRES. Dicha disposición, a la fecha, manda:

"SEGUNDA.- A partir de la expedición que se publicarán en el Rede la Resolución de la SENRES que contenga la Estato Remuneraciones Mensuales Unificadas quedarán sin efecto todo.

ARCHIVO GENERAL
DE LA FUNCION JUDICIAL



-231dorcienho tveinta y una

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

> de remuneraciones, salarios o ingresos en general que hasta esa fecha hayan regido para la determinación de las remuneraciones de los servidores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 102 de esta Ley.

> Hasta el 30 de junio del 2004 deberá implementarse en las Instituciones del Estado que corresponda la Escala de Remuneraciones vigente de 14 grados dictada por la SENRES.

De considerarse necesario cesar en sus funciones a servidores públicos y, aquellos deban percibir por indemnización, por eliminación y supresión de partidas dichos procesos se iniciarán en las instituciones del Estado en las cuales las remuneraciones superen las establecidas en la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

En todo caso, los procesos de supresión de puestos no podrán superar anualmente en un punto porcentual a la población económicamente activa PEA que presta sus servicios en las instituciones del Estado.

Las entidades y organismos de control que transitoriamente, no apliquen la unificación salarial se someterán, por estar sujetos al artículo 102 de esta Ley a la Escala Salarial que expide el Presidente de la República mediante resolución de la SENRES y no podrán aprovechar la transitoriedad para incrementos de remuneraciones o establecimiento de nuevas o más altas bonificaciones."

De la referida disposición legal que, tiene el carácter de transitoria, podemos inferir los siguientes presupuestos fundamentales en torno a la vinculación de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas y la posibilidad de efectuar procesos de reducción de personal a través del mecanismo de supresión de partidas.

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



DOSCIGNTOS TREINTA Y DOS

-232-

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador

estudio Juridico TOMERO DORDERIS.

Ave. Samuel Lewis, calle 53

Ave. Samuel Lewis, calle 53

Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F

Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5

República de Panamá

DE LA FUNCIÓN JUDICIA

- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y
 Remuneraciones del Sector Público -SENRES- tiene la prerrogativa de dictar o
 aprobar la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas de 14 grados.
 Para el efecto y, de conformidad con el artículo 112 de la propia Ley Orgánica de
 Servicio Civil, cuenta con un plazo no mayor a ciento ochenta días.
- Una vez publicada en el Registro Oficial la referida escala quedarán, automáticamente y de pleno derecho, sin efecto todas las escalas de remuneraciones, salarios o ingresos que hasta esa fecha hayan regido para la determinación de las remuneraciones de los servidores de las entidades y organismos contempladas en el artículo 102 de Ley Orgánica de Servicio Civil, dicha escala deberá implementarse hasta el 30 de junio del 2004 en las Instituciones del Estado.
- Expedida la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas, las
 instituciones en las cuales sus remuneraciones superen a aquella, podrán de
 considerarse necesario, vale decir, de forma discrecional a criterio de la
 administración, cesar en sus funciones a servidores públicos que ocupen puestos
 cuyas remuneraciones sean superiores a la que les corresponda según la escala
 dictada por la SENRES, vía supresión de partidas.
- En todo caso, se establece un techo al número de servidores públicos que a través de procesos de supresión de puestos podrían cesar en sus funciones, tal límite no podrá superar anualmente en un punto porcentual a la población económicamente activa PEA que presta sus servicios en las instituciones del Estado.

En consecuencia, de forma transitoria, es decir, provisional, temporal, momentánea, circunstancial o pasajera, atenta la transición del régimen de remuneraciones, las instituciones del Estado podrán suprimir puestos en aquellos casos en que éstos tengan una valoración superior a la dada por la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas, siempre en el entendido que aquello constituye una facultad discrecional de la administración pública. Todo ello circunscrito al hecho que luego experimento de Remuneraciones, las diferentes escalas institucionales de ARCHIVO GENERAL

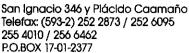




DOSCIEUTOS TREINTAY TRES

República de Panamá

Ave. Samuel Lewis, callé Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518. Zona 5







derecho quedarán sin efecto, por ende, sólo en dicho momento de transición cabría aplicar el tercer inciso de la Disposición Transitoria Segunda.

En otras palabras, tal régimen no está llamado a ser permanente en el tiempo, puesto que, verbigracia, con o sin la referida Escala Nacional, las instituciones del Estado bien pueden suprimir partidas al amparo y de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil, sin importar si la remuneración de determinado puesto incluso se encuentra por debajo o es igual a la tantas veces mencionada Escala Nacional. El artículo 66 no prevé como un requisito para la supresión de puestos, que el puesto a suprimirse tenga necesariamente una valoración o remuneración superior a la de la Escala Nacional. Queda claro entonces que la Disposición Transitoria Segunda no constituye un impedimento para suprimir una partida en cualquier momento, de verificarse los requisitos del artículo 66, esto es que existan razones económicas o técnicas y funcionales.

En efecto, el régimen general, duradero y principal en torno al mecanismo de supresión de partidas se encuentra previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; éste establece expresamente como únicos requisitos para proceder a la supresión de puestos, en las instituciones del Estado que no forman parte de la Función Ejecutiva, cual es el caso del Banco Central del Ecuador, el que se cuente con razones técnicas o económicas y funcionales acreditadas a través de un informe de la respectiva Unidad de Recursos Humanos y que se disponga de los fondos para el pago de la indemnización de Ley.

La aplicación inmediata de los procesos de supresión de puestos en las instituciones del Estado en el régimen principal contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende, no está aprido contenido en el artículo 66, por ende en el artículo 66, por el artículo 66, po vinculado a la expedición de la Escala Nacional de Remuneraciones Unificadas, y no existe duda entorno a su implementación, tanto nas cu prohibición de iniciar procesos de supresión de partidas inserto en el texto oficial del ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL





DOSCIENTOS TREINTAY CUATORO

desciento

Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega, Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



segundo inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público se ha eliminado.

Una interpretación en sentido contrario nos llevaría a caer en el absurdo que, en ningún caso, cabría reestructurar a una institución pública, a través de mecanismos de supresión de partidas, so pretexto que sus remuneraciones no exceden la Escala Nacional de Remuneraciones, tal absurda pretensión queda desvirtuada si entendemos que los únicos requisitos para suprimir una partida son aquellos determinados en el artículo 66 y no otros. Vale decir, existen razones técnicas o económicas diversas y distintas, no vinculadas a la Escala Nacional de Remuneraciones, que demandan la necesidad de suprimir una partida.

Dicho de otra manera, el Banco Central del Ecuador no requiere esperar hasta la expedición y aplicación de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas, pues aquello no sólo que jurídicamente es innecesario de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sino que incluso comportaría para la institución, a sabiendas que un proceso de reducción de personal es necesario por razones económicas y funcionales, un desmedro patrimonial por el hecho de dilatar un proceso de desvinculación que de facto generará, por el simple transcurso del tiempo, el pago de futuras indemnizaciones que en su monto serán mayores a las que erogaría a la fecha.

Por todo lo expuesto, no existe óbice legal para que el Banco Central del Ecuador inicie de forma inmediata un proceso de desvinculación a través del mecanismo de supresión de partidas, criterio que ha sido ratificado y corroborado por el señor Procurador General del Estado en oficio No. 06328 de 4 de febrero de 2004, cuya copia adjunto, y se propositivo de 2004, cuya copia adjunto de 2004, cuya c demás, dicho criterio constituye una opinión obligatoria y vinculante para del Ecuador de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artimo Orgánica de la Procuraduría General del Estado. **ARCHIVO GENERAL** DE LA FUNCIÓN JUDICIA!





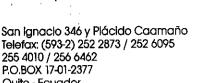
-235~

doidentos

Ave. Samuel Lewis, calle 53

República de Panamá

Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5



255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador



IV

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador que el señor Procurador General del Estado con oficio No. 06328 de 4 de febrero de 2004, al responder a las dos preguntas formuladas por el Banco Central del Ecuador con oficio No. SE-340-2004 de 22 de enero de 2004, relativas al proceso de supresión de puestos, sobre la inteligencia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 y Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emitió sus opiniones en los siguientes términos:

OPINIÓN *"1.2*

Sobre la base de expuesto, considero que los procesos de supresión de puestos al amparo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, no están necesariamente atados ni vinculados a la expedición de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley, toda vez que la indemnización por supresión de puestos no está relacionada a la remuneración del servidor. En consecuencia, no existe óbice legal para que actualmente el Banco Central del Ecuador o cualquier otra institución o entidad del Estado sujeta a la Ley mencionada ut supra inicie, de conformidad con el citado artículo 66 ibídem, un proceso de desvinculación a través del mecanismo de supresión de puestos, a cuyo efecto la entidad de que se trate debe cumplir los requisitos establecidos en la norma en ciernes. "







- 236-

-276-

Ave. Samuel Lowers 2007 75

Ave. Samuel Lewis, calle 53'
Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F
Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229
Fax: (507-2) 645 038
Apartado 7518, Zona 5
República de Panamá



"2.2 OPINIÓN

San Ianacio 346 v Plácido Caamaño

Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador

i) La desvinculación de los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- Para estos casos, las normas aplicables constituyen los artículos 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, en íntima armonía con la letra e) del artículo 26 y letra c) del artículo 49 del mismo cuerpo legal. Así, es meridianamente claro que en la relación de servicio civil, la supresión del puesto es causal para la cesación de funciones, hecho éste que da lugar en favor del servidor que ocupaba el puesto suprimido, el derecho a recibir la indemnización prevista en la Disposición General Segunda reformada de la Ley ibídem, esto es, un monto de un mil dólares de los Estados Unidos de América por cada año de servicio y hasta un máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, en total.

ii) La desvinculación de los trabajadores sujetos a las normas del Código del Trabajo. Si bien, como queda dicho, las relaciones entre las instituciones del Estado y sus servidores se sujetan a las leyes que regulan la administración pública, salvo el caso de los obreros que se rigen por el Código del Trabajo, no es menos cierto que con las reformas introducidas al final del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, se incluye a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, entre otros, como sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley. Por ello, en caso de que por razones económicas o técnicas y funcionales del empleador y siempre que se cuenten con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización, se iniciaren procesos de de vinculator unilateral que incluya a los trabajadores (obreros) sujetos al la correspondiente indemnización, se iniciaren procesos de de vinculator unilateral que incluya a los trabajadores (obreros) sujetos al la contra justificación que no sea la necesidad institucional de redimensible inferior aproceso de la funcion judicial.





NUSCIENTOS TREINTA Y SIETE

estudio Juridico Composibili com

Comercia de la composibili c

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA!

treinto y sete

-237doscientos

supresión del puesto de un trabajador (obrero) se verifica como despido intempestivo, lo que lleva como consecuencia la obligación del empleador de indemnizar al obrero.

Sin embargo, la causa inmediata de tal despido es, como queda anotado, la supresión del puesto, producida por la necesidad institucional de redimensionamiento; por tanto, y en protección de los derechos de los trabajadores, el empleador deberá indemnizar a los mismos con la indemnización prevista en el artículo 188 del Código del Trabajo o con aquella señalada en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, la que fuere mayor, siempre observando el límite máximo de treinta mil dólares previsto en la citada Disposición General Segunda."

Copia certificada de dicho pronunciamiento aparece del expediente administrativo remitido al expediente con la contestación de la demanda.

. .

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador que mediante oficio No. SENRES-2004-02551 de 2 de febrero de 2004, suscrito por el doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico de la SENRES, ingresado en la Secretaría General del Banco Central del Ecuador el día 5 del mismo mes y año, mediante el cual pone en conocimiento de esta institución las "políticas relacionadas con la gestión de recursos humanos y remuneraciones en las Instituciones Públicas". En el número 2 de este oficio se refiere a la supresión de puestos y en las letras b) y c) menciona cual sería la participación de la SENRES en los procesos de reducción de personal a través del esquema legal de supresión de puestos.

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



-238doscientes treinto y ocho , Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

A su vez en oficio No. SE-0539-2004 04 00565 de 4 de febrero de 2004, es decir antes de haber recibido el oficio mencionado en el párrafo anterior, el Banco Central del Ecuador hizo conocer al doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico de la SENRES, el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, que obra del oficio No. 06328 de 4 de febrero de 2004, del cual se desprende que el Banco Central del Ecuador es una entidad autónoma que, no forma parte de la Función Ejecutiva, y en tal virtud no requiere de autorización alguna para suprimir partidas de forma inmediata, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Finalmente con oficio No. SENRES-D-2004-02628 de 6 de febrero de 2004, dirigido a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, el señor Secretario Nacional Técnico de la SENRES manifestó que: "...el Banco Central del Ecuador para los estudios de supresiones de puestos debe sujetarse a lo que determina el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público."; y, más adelante, aclara: "...en relación con mi oficio No. SENRES-2004-02551 de 2 de febrero de 2004, dirigido a su institución, debo aclarar que por haberse tratado de un oficio circular para todas las instituciones del Sector Público determinada por la Ley Orgánica antes referida, para el Banco Central del Ecuador no son aplicables los literales b) y c)..." Como se puede advertir, la Secretaría Nacional Técnica de la SENRES, reconoció que para la supresión de puestos en el Banco Central del Ecuador únicamente se ha de observar lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Estos documentos que acreditan la legalidad y legitimidad del desvinculación ejecutado pro el Banco Central del Ecuador obran aportado por la Institución.



- 233-

DOSEIGNTOS TEETNTAY NUGUE

estudio Juridico Corosto Coros

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

ML.

Jan Bartana

Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

VI

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador que el Banco Central del Ecuador no forma parte de la Función Ejecutiva, pues el artículo 118 de la Constitución Política de la República al establecer cuáles son las instituciones del Estado, hace una clara distinción y separación entre los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; y, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, entre los cuales se encuentra el Banco Central del Ecuador y de otra parte, el artículo 261 de la Constitución Política de la República preceptúa que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica y administrativa. En concordancia con la antes citada norma, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica y administrativa y patrimonio propio.

El artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone:

"la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia de la República, La Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;
- c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los Ministerios da Islado;

DE LA FUNCIÓN JUDICIAI

у,

-240 do*ciento*z

Ave. Samuel Lewis, calle 53

Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA

wareste

Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

DOSCIENTOS CUARENTA

estudio Juridico Composito Sono Comp

San Ignacio 346 y Piácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en su mayoría por delegados o representantes de la Administración Pública Central.

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y los órganos y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

La organización, funcionamiento y procedimiento de las otras administraciones públicas; de las funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos que no comprende la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales."

El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica distinta a la Presidencia de la República y a la Vicepresidencia de la República; el Banco Central del Ecuador no es un Ministerio ni es un órgano dependiente o adscrito a una Cartera de Estado; de igual forma el Banco Central del Ecuador no es un órgano dependiente o adscrito a la Presidencia de la República, ni a la Vicepresidencia de la República ni a los Ministerios de Estado, en efecto, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado definen al Banco Central del Ecuador como una entidad autónoma que no tiene vinculo alguno con el Gobierno sino que por el contrario, a través de una serie de mecanismos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, asegura su total independencia, es decir, garantiza que el Banco Central no responda a directrices o intereses ajenos a su misión, ya que como se indicó el Banco Central del Ecuador si bien es una persona jurídica autónoma del sector público, es menester aclarar que su órgano de dirección no está integrado por delegados o representantes de la Administración Pública Central, vale decir, el Directorio del Banco Central del Ecuador, órgano de dirección de la institución, no está conformado por delegados personales del Presidente de la República o de algún Ministro de Estado personales del Presidente de la República o de algún Ministro de Estado personales del Presidente de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República o de algún Ministro de Estado personales de la República de miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador, como es de susono son nombrados o designados por el Congreso Nacional, de conformidações





DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO

durcientos Cunventa y una

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quifo - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

262 de la Constitución Política del Estado, por lo que el Banco Central del Ecuador es una entidad autónoma, que no forma parte de la Función Ejecutiva, aspecto que fluye del análisis de las disposiciones constitucionales y legales consignadas; y, además del propio Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Catastro de Entidades del Sector Público que obra del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial (Suplemento) 322, de 21 de mayo de 1998.

1

VII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador que en el presente caso se dio una estricta aplicación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de los Servidores Públicos que, a la letra manda:

"Art. 66.- De la Supresión de Puestos.- La supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la función ejecutiva, se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; y las instituciones o entidades que no sean parte de dicha función con el informe de la respectiva unidad de recursos humanos, en ambos casos siempre que se cuente con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización y se produzca dicho pago al servidor removido.

En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas, podrá prescindirse del dictamen o informe señalados. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una posterior creación del mismo cargo con igual o diferente remuneración.

El cambio de denominación no significa supresión del puesto."



descients y dis de

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave, Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega, Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

De la disposición legal transcrita se infiere que "en los organismos y dependencias de la función ejecutiva", es indispensable contar con el estudio y dictamen previo de la SENRES, en el que se acrediten razones técnicas o económicas y funcionales para proceder a la supresión de puestos; y, en aquellas instituciones que no forman parte de dicha función del Estado, no se requiere del informe de la SENRES para certificar las razones antes invocadas, sino que en su lugar se precisa de un informe de la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva institución. A renglón seguido el artículo 66 añade: "en ambos casos" se requiere contar con fondos para el pago de la correspondiente indemnización. Con dicha frase se reconoce de forma expresa e irrefutable la existencia de dos presupuestos distintos, cuyo tratamiento también difiere, a saber: (i) organismos y dependencias de la función ejecutiva de una parte, donde es la SENRES la llamada a certificar las razones para una supresión de puestos; e, (ii) instituciones o entidades que no son parte de dicha función, donde son las unidades de recursos humanos quienes tienen tal atribución.

Por ende, el Banco Central del Ecuador no requiere del estudio y certificación de la SENRES para suprimir una partida, puesto que, vale recalcar, el Banco Central del Ecuador no forma parte de la Función Ejecutiva, lo cual ha sido corroborado tanto por el señor Procurador General del Estado como por el señor Secretario Nacional Técnico de la SENRES

h . viii

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador que se encuentra en vigencia de la figura jurídica de la supresión de puestos o partidas, conforme lo pasamos a demostrar:

La Comisión de Legislación, en ejercicio de la facultad constante en la letra b) del artículo 2 del Decreto Supremo No. 1395-A de 29 de noviembre de 197 oresolvió expedir la codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la mana que consta publicada en el Registro Oficial No. 574 de 26 de abril de 19 8. En la función JUDICIAL

_243

-243descientes cuarente y tre

Ave. Samuel Lewis, calle53
Obarrio, Ed. Omega, Of. 7F
Telfs:: (507-2) 699 943 / 652 229
Fax: (507-2) 645 038
Apartado 7518, Zona 5
República de Panamá

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

d) del artículo 59 de esa Ley se establece como un derecho de los servidores públicos, el siguiente:

ESTUDIO JURIDICO

"d) Recibir las indemnizaciones previstas en esta Ley cuando cesaren en su puesto por supresión de partida presupuestaria;"

Esta disposición legal fue sustituida por al letra d) del artículo 71 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, en los siguientes términos:

"d) Recibir la indemnización por supresión de puesto, equivalente a un mes de la última remuneración más 1.5 meses por cada año de servicio en el Sector Público, hasta un máximo de 20'000.000 de sucres."

En el Registro Oficial No. 340 de 16 de junio de 1998, consta publicada la Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que modificó la letra d) del artículo 59 de la Ley ibídem, de la siguiente manera:

"d) recibir la indemnización por supresión de puestos, equivalente a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año, multiplicada por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público, hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres. Esta última cantidad se incrementará anualmente, a partir del año de 1999, en el mismo porcentaje de la variación anual del índice de Precios al Consumidor Urbano editado por el INEC. El Ministerio de Finanzas, anualmente por Acuerdo Ministerial, oficializará el valor máximo de esta indemnización."



-244

- 244doscuentos cua ventos y aus-Ave. Samuel Lewis, calle 53 tra Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5

República de Panamá

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



El primer inciso del artículo 54 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, dispone:

"Art. 54.- MONTO DE INDEMNIZACIONES.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el monto máximo de la indemnización establecida por la letra d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, será fijado por el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, en la letra d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, elimínese toda la parte final, desde las palabras: "Esta última cantidad".

La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184, de 6 de octubre de 2003, la que, como hemos venido señalando, en su artículo 66 establece la figura de la supresión de puestos. La letra e) del artículo 26 de la Ley ibídem reconoce como derecho de los servidores públicos:

"e) Recibir la indemnización por supresión del puesto, por el monto que se fije de conformidad con esta Ley;"

La letra c) del artículo 49 de la Ley citada, establece que el servidor público cesa definitivamente, entre otros casos, por supresión del puesto.

De conformidad con el inciso primero de la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reformada por el artículo 23 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 261 de 28 de por de 2004, el monto de la indemnización por supresión o eliminación de partidas, siguiente:

descientos cuarento y

DE LA FUNCIÓN JUDICIA

Ave. Samuel Léwis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095

255 4010 / 256 6462

P.O.BOX 17-01-2377

Quito - Ecuador

ESTUDIO JURIDICO www.romerobarberls.com

"El monto de la indemnización, por eliminación o supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinadas en el artículo 102 de esta Ley, se pagará por un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, hasta un máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, en total."

Como se puede advertir, la institución jurídica de la supresión de puestos o partidas, como un mecanismo legal para la desvinculación de personal con el correspondiente pago de las indemnizaciones, tiene vigencia conforme consta de las disposiciones legales transcritas, al menos desde 1978 hasta la presente fecha, durante dicho período de aproximadamente 26 años, se ha producido la cesación de funciones de los servidores públicos por supresión de puestos o partidas, sin que la ley que permite hacerlo haya sido cuestionada de inconstitucional.

IX

Que se tenga como prueba de parte del Banco Central que por el contrario, el Tribunal Constitucional en sesión de 25 de noviembre de 2003, por unanimidad, expidió la resolución No. 040-2003-TC, por la cual declara la inconstitucionalidad por razones de forma del inciso segundo de la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 184, Ley 2003 - 17 de 6 de octubre de 2003. En el penúltimo considerando de la resolución del Tribunal Constitucional antes aludida, que consta publicada en el Registro Oficial No. 34 de 3 de diciembre de 2003, se señala lo siguiente:

"Que, en relación a la norma transcrita cabe recordar que en el periodo comprendido entre 1993 a 1998, con la finalidad de reducir el tamaño del Estado, se implementaron diversos mecanismos encaminados funciones de los servidores públicos previo el pago de las inflemn establecidas técnicamente. Se estima que en aquel período sali ARCHIVO GENERAL

doicientos cuarente y ten

San Ignacio 346 y Piácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

de veinte mil servidores, de los cuales existe un significativo número de ellos que han regresado a ocupar cargos en las diferentes instituciones del Estado; es decir, por un lado continúan percibiendo salarios del arca fiscal y por otro, estarían en capacidad de beneficiarse con la reliquidación establecida en la norma que se impugna. Es decir, habría muchas personas doblemente beneficiadas."

Que se reproduzca a favor del BCE que el considerando de la resolución del Tribunal Constitucional transcrito, reconoce la constitucionalidad de los "diversos mecanismos encaminados al cese de funciones de los servidores públicos previo el pago de las indemnizaciones establecidas técnicamente", esto es la supresión de puestos y partidas al que se refiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

R XI

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador, todo cuanto de Autos le fuere favorable, de manera especial la contestación dada a la demanda y el expediente administrativo que obra del proceso, documentos certificados que prueban de manera irrefutable que en el proceso de desvinculación efectuado por el Banco Central del Ecuador en el caso de la demandante se observo lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se respeto las Garantías Constitucionales y se observó el debido proceso aplicable a esta situación.

Que se reproduzca se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador lo dispuesto en los Art. 91 y 92 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado que hacen referencia a las atribuciones del Gerente General del Barco Central del Ecuador, demostrando así que los actos ejecutados por el señor Econditasta Leopoldo Báez son legales y legítimos emanados por la autoridad competente para en la función judicial

DUSPIENTOS CUARENTA Y SIETE -247 - 24

domientos y seta

San Ignacio 346 y Piácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

XIII No lin.

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador lo dispuesto en los Art. 70 y 87 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado que hacen referencia a que el Banco Central del Ecuador tiene personería jurídica propia como entidad de derecho público y cuyo Directorio esta plenamente facultado para expedir Resoluciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la Institución.

XIV

Que se reproduzca las copias certificadas que se acompañó en el expediente y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público, que constituye el fundamento jurídico del proceso de desvinculación que ejecuto el Banco Central del Ecuador en el caso de la actora de esta Juicio. Esta norma se encuentra en vigencia y es de aplicación obligatoria por las entidades del sector público.

XV

Que se reproduzca las copias certificadas que se acompañó al expediente administrativo y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador los Oficios SENRES-2004-02551, SE-554-004 y SENRES-2004-Nro.02628, a través de los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público aprobaron, autorizaron y dieron la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público.



descriptions

descriptions

currents y ocho

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

R XVI

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador el Oficio 06328, a través del cual la Procuraduría General del Estado aprobó, autorizó y dió la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público, este documento obra del expediente administrativo, remitido con la contestación a la demanda.

XVII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador el Informe DRH-240-2004 DE 4 DE 4FEBREO DE 2004 que dio la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público, éste documento obra del expediente administrativo.

Sec 33/ XVIII

Que se oficie à la Secretaria General del Banco Central del Ecuador a fin de que remita una certificación detallada de todos los valores que recibió el actor de esté proceso el señor Enrique Napoleón Pilpe Toapanta por concepto de indemnización y liquidación de todos los valores que percibió al momento de su desvinculación del Banco Central del Ecuador, éste documento obra del expediente administrativo. éste documento obra del expediente administrativo.

YIX

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecual.

Resolución DBCE-158-D-BCE del Directorio del Banco Central del Ecual.

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

-249-

dosciento cuescenta y nueve

República de Panamá

Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zong 5

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA



San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador

dieron la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público, éste documento obra del expediente administrativo. éste documento obra del expediente administrativo.

$\sqrt{2}$ **XX**

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador la Resolución DBCE-159-D-BCE del Directorio del Banco Central del Ecuador que dieron la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público. Este documento obra del expediente administrativo.

XXI

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador el Informe DRH-293-2004 de 9 de Febrero de 2004 que informa los resultados de la ampliación de las políticas y procedimientos del proceso de racionalización distribución y desvinculación del personal del Banco Central del Ecuador, éste documento obra del expediente administrativo.

12 XXII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador la Resolución Administrativa de Gerencia General de 9 de Febrero de 2004 que dieron la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativo y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector dubit documento obra del expediente administrativo.





-250doscientos cinacentos

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA!

San Ignacio 346 y Piácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

XXIII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador el Oficio SE-1004-2004 de febrero 11 de 2004 que notifico a SENRES de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público. Este documento obra del expediente administrativo.



XXIV

Que se reproduzca en el proceso y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador el Oficio IG-INIF-GAIP-2004-233 de la Superintendencia de Bancos y Seguros de 23 de Marzo de 2004 que avalizo el proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público. éste documento obra del expediente administrativo.



Que se reproduzca en el proceso y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador la certificación de la Política de Restricción Presupuestaria del Banco Central del Ecuador que motivo el proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público. Este documento obra del expediente administrativo.



-251-

San Ignacio 346 y Plácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53

Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F

Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229

Fax: (507-2) 645 038

Apartado 7518, Zona 5

República de Panamá

Que se reproduzca en el proceso y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador la Resolución DNQ-020-2004-MVM de 14 de Abril de 2004, EMITIDA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, que avalizó y justificó todo el proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público. Este documento obra del expediente administrativo.

XXVII

Que se reproduzca en el proceso y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador los Oficios SENRES-REM-2004-05354 Y OFICIO SE-1980-2004 DE 13 DE Abril de 2004 que dieron la procedibilidad al proceso de desvinculación que efectuó el Banco Central del Ecuador en aplicación del Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector público, en lo referente a la Población Económicamente activa que presta sus servicios en entidades del Estado, es decir se comprueba que esto también fue respetado por el Banco Central del Ecuador. Este documento obra del expediente administrativo.

XXVIII

Que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del Banco Central del Ecuador todos la Resolución Administrativa BCE-C-003-2004 cuya copia certificada acompañamos en foja útil.

7 XXIX

De manera especial solicitamos que se reproduzca y se tenga como pruebade p del Banco Central del Ecuador el OFICIO SENRES-D-2004 14379



DOSCIGNTOS CINCUENTAY DOS -252- 252doccientos

San Ignacio 346 y Piácido Caamaño Telefax: (593-2) 252 2873 / 252 6095 255 4010 / 256 6462 P.O.BOX 17-01-2377 Quito - Ecuador



Ave. Samuel Lewis, calle 53 Obarrio, Ed. Omega. Of. 7F Telfs.: (507-2) 699 943 / 652 229 Fax: (507-2) 645 038 Apartado 7518, Zona 5 República de Panamá

Noviembre de 2004 suscrito por el Secretario Nacional Técnico de Senres y que en foja útil acompaño debidamente certificada que indica en su parte medular:

LE EXPRESO MI SATISFACCION POR ESTE DESISTIMIENTO QUE NO HACE OTRA COSA QUE RATIFICAR QUE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ACTUO CON APEGO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y CON LA TRANSPARENCIA QUE DEBEN CARECTERIZAR LOS ACTOS JURIDICOS.

XXX .

Tacho impugno y rearguyo de falsas, temerarias, indebidamente actuadas, ajenas a la litis, forjadas, improcedentes, Inconstitucionales e ilegales las pruebas que llegase a presentar la parte actora de este juicio.

Practicadas que fueran estas Diligencias se servirá agregarlas al proceso y tenerlas como prueba de parte del Banco Central del Ecuador.

Firmo en la calidad que comparezco.

Dr. Ricardo Calderón Pasquel

MAT 4720 C.A.Q.

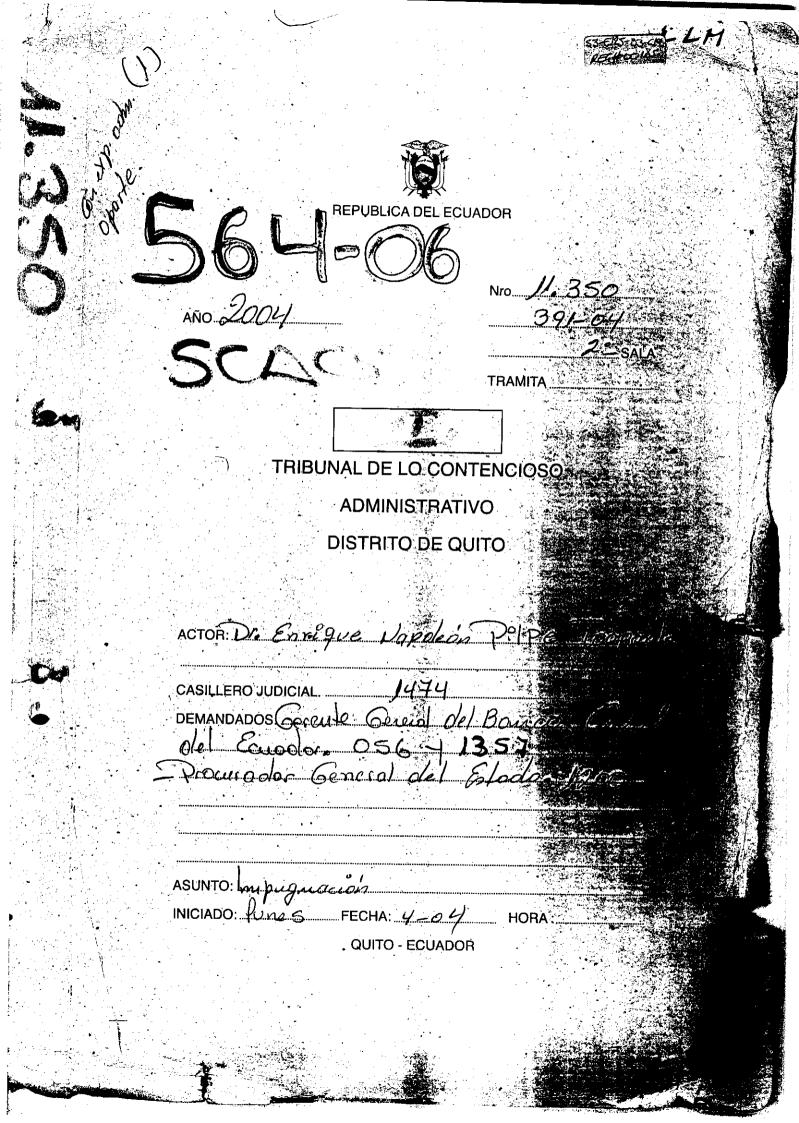


-253descients cincuenta y tre

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-SEGUNDA SALA. - Quito, 6 de fabrero del 2005 - Las 08h40, - Dentro del término de proeba que se halla decumiendo previa notificación continua, proveyendo el escrito que antecede presentado por el demandado Banco Ceraral del Ecuador, se ordena: a) Reproduzcase y téngase como prueba a favor del pelicionario todo cuanto de autos le sea favorable conforme se mencionan en los acápites I. II. III. IV. XXV, XXVI XXVII, XXVIII y XXIX; b) Téngase como prueba a favor del pedicionario todo cuanto de antos le sea favorable conferme se menciona en el acápite IX; c) No ha lugar lo solicitado en los acápites XII y XIII por casaro las disposiciones legales no se las prueba y se las reproduce en juicio, di Por Secretaria oficiese en la forma solicitada en el acápite XVIII, e) En lo que fisere procedente se tomará en cuenta la Tacha e impugnación y lo que se redarguye formulada en cl acapite XXX - Practicadas que sean estas difigencias se agregaran a fos amos y ac tendrán como prueba a favor del peticionario - NOTIFIQUESE Rush 7-II -06

En Quito, el día de hoy, marres siete de febrero del dos mil seis notifique la providencia que antecede al actor. Dr. Enrique Napoleón Firpe Toapanta, por sus propios derechos (en el casillero judicial No. 1474) a las diecisiete horas, y, a los demandados por los derechos que representan señores. Gereme General del Banco Central del Ecuador (en el cadillero judicial No. 356) a las diecisiete horas ciaco minutos. Procurador General del Estado (un el casillero judicial No. 1230) a las diecisiete notas diecaminutos. Lo certifico -

to follows for SECRE VARIORELATER



-257davvento cincuento y sete

OCTAVA,- Será nula cualquier acción o acto administrativo que se produzca en violación de las disposiciones de esta Ley Orgánica"...Negrillus y subrayado son míos.

3.- Que se reproduzca en nuestro favor y tenga como prueba de nuestra parte el irrefutable hecho de que, los actos administrativos que contienen la supresión de nuestros puestos específicos de trabajo v sus correspondientes partidas presupuestarias, que seencuentran impugnados con estas acciones, se han producido en clara violación, entre otras normas, del Art. 66 de la LOSCCA, puesto que se usó el procedimiento de "evaluación de desempeño" para las supresiones de nuestros puestos de trabajo, como magistralmente tiene analizado y decidido el Tribunal Constitucional en diez casos de diez compañeros del Banco Central del Ecuador cuyos puestos de trabajo, igual que los nuestros, fueron suprimidos por la autoridad demandada el 9 de febrero del 2004, y que han sido declarados mulos por la justicia constitucional.

4. Que los señores Magistrados, al momento de dictar sentencia, se sirvan tomar en cuenta, reproducir en nuestro favor la letra b) del Art. 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, que textualmente, dispone:

"Art. 59.- Son causas de <u>nulidad de una resolución</u>, o del procedimiento administrativo...b) La omisión o incumplimiento de las formalidades legales que se deben observar para dictar una resolución o iniciar un procedimiento de acuerdo con la Ley cuya violación se denuncia, siempre que la omisión o incumplimiento causen gravamen irreparable o influyan en la decisión"...

5.- Que se reproduzca en nuestra favor y tenga como prueba de nuestra parte el irrefutable hecho de que, la autoridad demandada, al expedir el acto administrativo que contiene la supresión de nuestros cargos no observó el procedimiento establecido en el Art. 66 de la LOSCCA sino el previsto en el Art. 84 de esa Ley; esto es: La autoridad usó el procedimiento establecido en la Ley para la "evaluación del desempeño" y suprimió nuestros puestos de trabajo; es decir, no observó las formalidades legales establecidas en el Art. 66 de la Ley mencionada, provocando, en consecuencia, la nulidad de la resolución que contiene la supresión de nuestros puestos de trabajo.

6.- Que se reproduzca en nuestro favor y tenga como prueba de nuestra parte el hecho de que la autoridad jamás nos notificó con la Resolución individual que dice contener la supresión de nuestros puestos de trabajo. Sino únicamente con el acto administrativo impugnada con esta acción.



-258doscientos cincuentos y ocho

- 7.- Que se sirva tomar en cuenta, reproducir en nuestro favor y tener como prueba de nuestra parte las innumerables resoluciones de la E. Corte Suprema de Justicia que, sobre el tema de la nulidad, constan de Autos, más el claro conocimiento del tema que ustedes, señores Magistrados tienen, para efectos de la aplicación del Art. 19 de la Ley de Casación,
- 8.- Que se anexe al proceso, se reproduzca en nuestro favor y tenga como prueba de nuestra parte copia del documento que contiene el articulo ochenta y cuatro (84) del Reglamento Codificado de la Administración Integrada de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, en el que establece una indemnización por destitución de funciones del Banco Central del Ecuador, como es nuestro caso.
- 9.- Que los señores Magistrados se sirvan tener como impugnadas, por nosotros, todas y cada una de las pruebas presentadas o que llegare a presentar la Autoridad, en todo o que la Ley le niegue derechos.

Por los comparecientes debidamente autorizado.

DR. SILVIO NAJERA VALLEJO.

Mat. 1107 C.A.P.-

Presentado en Quito, el dia de hoy, lanes trece de febrero del dos miliscis, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, con dos fejas anexas y dos copias iguales a su original. Lo certifico.

SECRETARIO LELATOR



doseientos uncuenta y nulve

doscientos PRUEBA 1

nece

v

cincuento.

-254-

40 S Y



ciento veinte 196 dorcienta y peis

Quito, mayo 02 de 2003

Ingeniera María de Lourdes Andrade Baquero Ciudad NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fridonpia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me lun presentate
filipas (60/16/8)

Quito a. 2 Q ABR 2004

De nuestra consideración:

La Asamblea Extraordinaria de la Federación Nacional de Asociaciones de Empleados del Banco Central del Ecuador —FEDECENTRAL—, reunida el 29 de abril del 2003 en la ciudad de Manta, en uso de sus atribuciones y en concordancia con el estatuto vigente, ha procedido a nombrara usted:

PRESIDENTA

De este Organismo Laboral, para el período 2003-2005

Atentamente.

Abg. Patricia Alvarez
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Lic. Susana Burgos

SECRETARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA





FEGLAMENTO INTERNO



PRESENTACION

"Más vale tarde que nunca" podría ser el argumento explicativo o justificativo, depende de cómo se lo quiera ver, para destacar el cumplimiento de una necesidad normativa que requería la Asociación de Empleados para la mejor aplicación de su basamento estatutario.

Hoy, ya es una realidad y lo manifestamos con satisfacción, porque para su logro han sido necesarias jornadas de estudios, análisis y decisiones para el actual Directorio de la ASEBAC que contó con el valioso apoyo de dilectos compañeros, a quienes agradecemos su contingente. Reconocemos también el esfuerzo que con este propósito efectuara el anterior Directorio, cuyo proyecto nos sirvió de base, precisamente, para definir el que ya está en vigencia.

PRESENTACION

Reformer tos Estatutos de la Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador - Casa Matriz, fue uno de los mayores objetivos que se propuso consequir desde el inicio de se pastión el actual Directorio de la ASEBAC, pues resultaba impostergable la necesidad de disponer de un marco legal que contemporice sus normas a las exigencias de la hora presente y a la urgencia de que nuestra Asociación pase a jugar un papel protagónico en las relaciones laborales con nuestra

- 26% dovuents sesenta g dos u

El Reglamento Interno de la ASEBAC, está estructurado por diez capítulos y contienen ochenta y cuatro artículos que norman disposiciones estatutarias que coadyuvarán en su aplicación, haciendo factible que los derechos y obligaciones de todos los estamentos que configuran el organismo laboral, tengan la claridad y viabilidad necesarias en el contexto de un marco legal y reglamentario.

El actual Directorio de la ASEBAC ha cumplido con una de sus obligaciones. Ahora corresponde a toda su membresía, acatarla con conciencia ciasista, porque las leyes, los reglamentos, tienen razón de ser, cuando se los respeta y se los aplica con el espíritu real con que fueron concebidos en función social.

Aspiramos que el conocimiento, profundización y difusión de estos reglamentos, conjuntamente con los estatutos, constituyan motivo de permanente reflexión para el ineludible compromiso de la CONCIENCIA Y LA ACCION.

<u>Asebac</u> 89-90

Lic. PATRICIO PONCE ITURRIAGA
PRESIDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASEBAC

El Directorio de la Asociación de Empleados del Banco Central,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1432 de 14 de octubre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 822 de primero de diciembre del mismo año, fueron aprobados los nuevos Estatutos de la Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador, Casa Matriz (ASEBAC):

Que mediante la Tercera Disposición Transitoria de dichos Estatutos, se faculta al Directorio de la Asociación la expedición de los reglamentos internos que esta Organización requiere;

En uso de la facultad que le confiere el Art. 28, literal el de los mencionados Estatutos;

ACUERDA:

Dictar el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CASA MATRIZ (ASEBAC):

Institución, superando definitivamente, la estructura del club social y deportivo.

La tarea ha sido ardua y en ella han contribuido varios compañeros a quienes agradecemos muy sinceramente su valioso aporte.

Al haber hecho realidad la reforma a los estatutos de la ASEBAC, luego de veinte años de vigencia, estimamos haber dado un paso transcendental en la vida de nuestro organismo laboral. Corresponde ahora a todos quienes formamos parte de él, darle cabal cumplimiento, perfeccionando lo indispensable, lo que significa n compromiso de conciencia laboral, que garantice hacientemente la UNIDAD, el FORTALECIMIENTO LABORAL y el TRABAJO PARTICIPATIVO.

ASEBAC - 87
Lic. PATRICIO PONCE ITURRIAGA
PRESIDENTE

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la ciudad de Quito, al amparo de las leyes de la República y del presente Estatuto, funciona por tiempo indefinido y con personería juridica propia, la Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador, cuyas siglas son "ASEBAC".

1

CAPITULO

DB-LOS FINES

Art. 1.- Además de lo establecido en el Art. 4 de los Estatutos, son fines de la ASEBAC:

 a) Asumir la defensa de los derechos laborales e intereses institucionales de sus asociados, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el funcionamiento del Banco Central del Ecuador y de la propia ASEBAC;

- b) Prestar asistencia a los socios, en los casos y formas que determinen estos reglamentos internos y las demás normas legales;
- c) Fomentar, promover u organizar la capacitación laboral de los socios a través de seminarios, cursos u otros medios similares;
- d) Colaborar con las autoridades del Banco Central para la realización de eventos de carácter científico, cultural, administrativo, de capacitación, sociales, o de cualquier otra índole, que sean de interés para los asociados; y,
- e) Los demás que se establezcan en los reglamentos internos de las dependencias de ASEBAC.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.
Todo empleado con nombramiento o contrato indefinido de trabajo del Banco Central, que aspire a ser socio de la ASEBAC, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil.
- Art. 3.- La Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador, por su condición organizativa, no puede intervenir en asuntos de orden político, religioso ni racial.
- Art. 4.- Susfines son:
 - Fomentar y fortalecer la unidad, compañerismo y solidaridad entre sus socios, precautelando sus intereses y aspiraciones;
 - b) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos adquiridos por sus socios, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
 - c) Propender al mejoramiento profesional, técnico, cultural, económico y social de sus socios;
 - d) Mantener relaciones fraternas con otras organizaciones afines, nacionaies e internacionales; y,
 e) Impuisar la recreación de sus socios y
 - sus familiares, mediante la organización de actos culturales, sociales y deportivos.

Art. 5.- Para cumplir con sus fines la Asociación de Empleados utilizará los medios legales pertinentes.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador todos los empleados con nombramiento o contrato indefinido de trabajo que suscribleron el acta de constitución, quienes luego hublesen manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a ella y los que posteriormente lo hicieren y fueren aceptados por el Oirectorio, pudiendo acogerse a los derechos establecidos en el presente Estatuto luego de un lapso mínimo de seis meses a partir de la fecha de su afiliación.

Art. 7.- Derechos de los socios:

 a) Exigir al Oirectorio y a la Asamblea General el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; 7

- a) Presentar al Presidente de la ASE-BAC, la correspondiente solicitud de pertenecer a ella, adjuntando fotocopia del nombramiento o contrato indefinido conferido por la Institución, y una fotografía tamaño carné; y,
- b) Haber obtenido su nombramiento o contrato indefinido, de conformidad con el Reglamento Interno para la Administración de los Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, siendo potestad de la ASEBAC verificar la información.
- Art. 3. El Directorio o la Comisión de Mesa, en su caso, aprobará o rechazará la solicitud de afiliación en el plazo máximo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de su presentación y notificara por escrito del particular al inte-

Si la negativa de la afiliación se fundare en el incumplimiento de uno o más requisitos, el aspirante podrá volver a presentar su solicitud cuando subsanare este inconveniente.

El empleado que fuere admitido como

socio, tendrá la obligación de aportar economicamente a la Asociación. Para acogerse a los beneficios de orden económico, deberán transcurrir seis meses a partir de la fecha de aceptación de su afiliación.

- Art. 5. En los casos de reafiliaciones en que hubieren retirado sus aportaciones, deberán cumplir para el éfecto, con todos los requisitos estatutarios vigentes.
- Art. 6.-Cuando se hubieren producido desafiliaciones temporales y se aprobase su reafiliación, el socio podrá gozar de todos los beneficios una vez que abone el valor de las aportaciones económicas no efectuadas, siempre y cuando no las haya retirado en su período anterior de afiliación.
- Art. 7.-El socio, para efectuar las gestiones inherentes a sus derechos y obligaciones, deberá presentar el carné de la ASEBAC que le acredita como tal.
- Art. 8.-Todo socio activo está obligado a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la ASEBAC, y a sufragar perso-nalmente en las elecciones para la renovación del Directorio de la ASEBAC;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales:

 c) Eingir y ser elegidos para los cargos directivos establecidos en estos Eslatutos. Exceptúase la posibilidad de ser electos a los socios que ostenten cargos de libre remoción designa-

dos por la H. Junta Monetaria;
d) Gozar de los servicios y beneficios
que presta y otorga la Asociación
y acogerse a las prerrogativas establecidas en Estatutos y Regiamen-

a) Formular sugerencias o críticas al Directorio, verbales o escritas, con relación a las actividades y fines de la Asociación.

Art. 8.-Obligaciones de los socios:

a) Cumpile con las disposiciones contenidas en los prasentes Estatutos, Regiamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

b) Pagar las imposiciones, aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan de acuerdo a los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General;

c) Asistir a las reuniones de la Asam-

bles General:

- d) Contribuir a la unidad y ai trabajo participativo de la Asociación, prestando la colaboración que fuere ne-
- e) informar de cualquier acontecimiento que pueda ser perjudicial a la Asociación y abstenerse de colabo-rar en actos que de alguna forma parjudiquen sus intereses y conquistas; y,
- f) Cumplir con las comisiones emanadas de la Asamblea General y del Directorlo.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

a). Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio:

b) Por cesar como empleado del Banco Central del Ecuador;

c) Por expuisión considerada y resueita por la Asamblea General o por el Olrectorio, por incurrir en actos que atenten a los principlos fundamentales de la Asociación; y,

d) Por fallecimiento.

Art. 10.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la expulsion, el Direc-

de no hacerlo, el Directorio de la Asociación le Impondrá una multa equivalente al 10 o/o de un salario mínimo vital vigente y notificará a la respectiva dependencia del Banco para que realice su descuento. Lo que se recaude por estos conceptos, pasará a formar parte del capital de la ASEBAC.

El Directorio, podrá exonerar de estas multas al socio que justifique su no participación en las asambleas y acto electoral, sea ésta por caso fortuito o fuerza mayor. La justificación deberá realizaría por escrito y en el lapso de los diez días laborables posteriores a la realización de estos eventos. Pasado este período, se entenderá como no justificado.

- Art. 9. Los socios podrán ser sancionados con la suspensión temporal o expulsión de la ASEBAC, según la gravedad de la falta cometida, por las siguientes causas:
 - a) Atentar contra la existencia jurídica de la ASEBAC, actuando en su nombre en eventos políticos, religiosos o raciales;
 - b) Participar en actividades contrarias al

espíritu de unidad, compañerismo o solidaridad de los miembros de la Asociación;

- c) Incurrir en injurias graves contra los dirigentes de la ASEBAC; y,
- d) Incumplir con las demás obligaciones determinadas en el Art. 8 de los Estatutos.
- Art. 10. Para proceder a tomar la decisión de sancionar con la suspensión o expulsión de un socio, deberá instaurarse el proceso sumarial respectivo, por parte del Prasidente de la ASEBAC con la intervención del Síndico y Secretario del Directorio, a fin de practicar las diligencias y pruebas que sean necesarias.

Será requisito esencial para la validez de este proceso, la notificación por escrito al afiliado con la determinación de los cargos que se le imputan, posibilitándo-le de esta manera su derecho a la defensa dentro de los 8 días posteriores a la misma, de conformidad con lo que estipula el Art. 11 de los Estatutos vigentes.

11

10

Art. 13.- La Asambiea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General se reunirà ordinarlamente en el mes de enero de cada año para conocer los informes que sobre la actividad de la Asociación y sus dependencias presenten el Presidente y el Tesorero.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirà cuando la convocare el Directorio o a petición de la tercera parte de los socios, para tratar asuntos exclusivamente especificados en la convocatoria.

- Art. 16.- Las convocatorias a Asambiea General se harán por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación y contendrán la indicación de lugar, día, hora y asuntos a tratarse.
- Art. 17.- La Asambiea General se instalará con la concurrencia de la mitad más uno de los socios. Si no se alcanzare es-

torio podrá suspender, por mayoría de votos, ai socio infractor por el tiempo que juzgue conveniente y que no excederá del período de su mandato. Los socios suspendidos no gozarán de los derechos establecidos en el Art. 7.

Art. 11.- El Directorio no podrá expulsar o suspender a un socio sin que antes se le haya posibilitado su derecho a la defensa. El socio podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 12.- La Asociación de Empleados de la Casa Mátriz del Banco Central del Ecuador, para su funcionamiento, contará con los siguientes organismos:

- a) Asambiea General;
- b) Directorio;
- c) Consejo de Delegados Departamentales; y,
- d) Comisiones de Trabajo.

Art. 11. La expulsión o suspensión de un socio, será resuelta en primera instancia por el Directorio de la ASEBAC. De esta decisión el afectado podrá presentar su apelación ante el Presidente en el término de tres días laborables, contados a partir de la fecha de notificación, quien correrá traslado de ellas, obligatoriamente, a la próxima Asamblea General. La decisión de la Asamblea General será definitivo.

Mientras la Asamblea General no se pronuncie definitivamente sobre esta apelación, el socio será suspendido en el goce y ejercicio de los derechos y obligaciones que le reconocen los Estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General de la ASEBAC será convocada por el Presidente de la Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 de los Estatutos.

12

La convocatoria se la efectuará según lo

dispuesto en el Art. 16 de los Estatutos y podrá ser publicitada a través del Informativo de la ASEBAC o cualquier otro medio de información.

- Art. 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ASEBAC, o por quien estatutariamente le subrogue, sin perjuicio del derecho de aquella de designar un Director de Debates, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos.
- Art. 14.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes, tomando en consideración lo dispuesto en los Arts. 13, 17 y 18 de los Estatutos, en sus partes pertinentes,
- Art. 15.- Las apelaciones que presentaren los socios por las sanciones que les hubieren
 impuesto el Directorio, serán resueltas
 por la Asamblea General, previo informe
 del Directorio, a menos que, por declsión de las dos terceras partes de los
 miembros presentes, se decidiere avocar
 conocimiento de ellas prescindiendo de
 este requisito.

13

te quorum, se hará una nueva convocatoria de conformidad a lo que dispone el Art. 16.

- Art. 18.- Si en la segunda convocatoria tampoco se estableciere el quorum reglamentario, la Asamblea se reunirà una hora después de la citada con el número de socios presentes. Dicho particular debe constar en la convocatoria.
- Art. 19.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Asociación o, a juiclo de la Asamblea, por un Director de Debates. Actuará como Secretario el titular de la Asociación
- Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
 - b) Considerar los informes anuales que sobre las actividades de la Asociación presenten el Presidente y el Tesorero;
 - c) Estudiar y resolver las reformas a los Estatutos, sea por iniciativa pro-

- pla o a petición del Directorio; d) Conocar la renuncia de la mayoría de los miembros del Directorio y designar a quienes los reemplacen;
- e) Destituir y reemplazar a los miembros del Directorio cuando a juicio de porto menos las dos terceras partes de los asambleístas se juzgue necesarla esa sanción;
- Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios respecto a las decisiones del Oirectorio;
- g) Autorizar los gastos no presupuestados en que intervenga la Asociación y cuyo monto exceda del 25 o/o (veinte y cinco por ciento) del Presupuesto Anual;
- h) Disponer fiscalizaciones cada vez que lo estimare conveniente y requerir ai Directorio los informes que considere necesarios para conocer su actuación administrativa;
- Autorizar con dos tercios de los votos del número de asistentes que establecen los Art, 17 y 18 la compra, venta o hipoteca de los inmuebles para y de la Asociación;
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren presentadas a su

Art. 16.- La Asamblea General, con la votación favorable del 50 o/o de sus socios, podrá adoptar nuevas formas de organización de la ASEBAC o de sus dependencias, a través de la reforma de los Estatutos de la entidad y corresponderá al Directorio introducir a los reglamentos internos los cambios que sean necesarios.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

- Art. 17.- Los miembros del Directorio que estatutariamente terminen sus funciones, que en el transcurso de su período presenteren la renuncia a sus funciones o que hubiemen sido descalificados, no podrán ser reelegidos para ninguna dignidad laboral en el período inmediato posterior.
- Art. 18.- Los miembros del Directorio que fueren promovidos a los cargos de Gerentes, Subgerentes, Asesores, similares o equivalentes a éstos, cesarán automáticamente en sus funciones.
- Art. 19.- El Presidente del Directorio, o quien es-

tatutariamente le subrogue, sólo podrá ausentarse del ejercicio de sus funciones hasta por tres d'as, sin autorización del Directorio; transcurrido este lapso, requerirá de licencia otorgada por este organismo y, de no serle concedida, casará automáticamente en su cargo.

El Presidente podrá conceder licencia hasta por ocho días a los demás miembros del Directorio; la Comisión de Mesa hasta por quince días; y el Directorio en pleno cuando exceda de este lapso.

- Art. 20.- A ningún miembro del Directorio se le podrá conceder licencia, cualquiera que sea el motivo, por un período mayor de noventa días y de prolongarse su ausencia, cesará automáticamente en el desempeño de su cargo.
- Art. 21.- Cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos el Tesorero, Síndico, Secretario o Revisor, el Directorio escogerá sus reemplazos de entre los vocales principales.
- Art. 22.- Si a consecuencia de su principalización o nombramiento para otras dignidades, faltaren vocales suplentes, el Directorio

15

consideración por el Directorio;

- k) Dar fallo en las circunstancias determinadas en los incisos finales de los Art. 54, 55 y 56 del presente Estatuto;
- Adoptar nuevas formas de organización cuando las circunstancias sociales y económicas así lo ameritan:
- les y económicas así lo ameriten; m) Resolver sobre la disolución de la Asociación con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los socios: v.
- n) Todas las demás facultades contempladas en estos Estatutos.

DEL DIRECTORIO

- Art. 21. El organismo ejecutivo que rige a la Asociación es el Directorio, constituido por: Presidente, Vicapresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Revisor y 6 Vocales Principales.
- Art. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser elegidos sino luego de transcurrido un perfodo completo posterior al de su ejercicio.

- Art 23.- En caso de ausencia del Presidente lo subrogará con plenitud de atribuciones el Vicepresidente, a falta de éste el Primar Vocal Principal y así sucesivamente; y, por el mismo hecho se incorporará al Directorio el Primer Vocal Suplente, o los subsiguientes de ser el caso.
- Art. 24.- Ai Tesorero, Síndico, Secretario y Revisor habrán de reemplazarios, cuando fuere necesario, las personas que por mayoría de votos fueren designadas de entre los miembros del Directorio.
- Art. 25.- El Oirectorio deberá sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces fueren nécesarias, por convocatoria del Presidente o por solicitud de por lo menos seis de sus miembros.
- Art. 26.- El Directorio formará quorum con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayorfa de votos; en caso de empate la dirimencia corresponderá al Presidente.

Todos los miembros del Directorio

an

nombrará los que fueren necesarios para que desempeñen estos cargos hasta la conclusión del respectivo período.

p la nominación de los vocales si la pries, se tomar an anticidenta a los cales de la los cale

- Art. 23.- Los miembros del Directorio, una vez elegidos quedarán posesionados de sus cargos, en la sesión solumne organizada para el efecto, dentro del plazo prescrito en el Art. 59 de los Estatutos.
- Art. 24.- El Directopio posesionará a los vocales suplentes que sean principalizados o a las demás personas que sean designadas para desempeñar otras funciones, de acuerdo con los Estatutos.
- Art. 25.- El Directorio posesionará a los Delegados Departamentales una vez que reciba la mayoría de las comunicaciones escritas de las diferentes unidades administrativas del Banco, notificando su designación.

Art. 26.- El Directorio integrará obligatoriamente las Comisiones previstas en el literal [] del Art. 28 de los Estatutos, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la primera sesión inaugural.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

- Art. 27.- La Comisión de Mesa del Directorio, estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Síndico y un Vocal Principal, o quienes estatutariamente les subroguen.
- Art. 28. En los casos en que, por cualquier motivo justificado, el Directorio no pudiere sesionar, la Comisión de Mesa, acorde al Art. 27 de los Estatutos, podrá ejercer todas o cualquiera de las siguientes atribuciones:
 - a) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación a la ASEBAC;
 - b) Conceder licencia hasta por quince días, a los miembros del Directorio;

17

tienen voz y voto, a excepción del Revisor quien por sus funciones espe-

officas tiene solo voz.

Art. 27.- En los casos en que por cualquier circunstancia el Directorio no pueda reunirse, los asuntos pendientes podrán ser resueltos por la Comisión de Mesa, la misma que estará conformada exclusivamente por miembros del Directorio. Las decisiones de la Comisión de Mesa deberán ser convalidadas posteriormente por el Directorio.

- Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Oirectorio:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
 - b) Posesionar, de conformidad a los Estatutos, a los miembros del Directorio y demás representantes elegidos:
 - c) Conocer la renuncia de los miembros del directorio y demás representantas de la Asociación y designar a quienes los subroguen, de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos;

 d) Descalificar a los miembros del Olrectorio que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones por tres ocasiones consecutivas;

 e) Oictar los Reglamentos y Normas Administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y sus dependencias;

 f) Fiscalizar e intervenir, cuando considere necesario, a las distintas dependencias de la Asociación enunciadas en el Art. 64;

g) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de las dependencias de la Asociación;

 h) Designar a sus representantes ante las distintas dependencias y comisiones en las que la Asociación deba tener delegados;

 Aceptar o negar las solicitudes de afiliación así como conocer y resolver las renuncias presentadas por los socios;

j) Designar a los miembros del Directorio que conformarán la Comisión de Mesa y nombrar las siguientes Comisiones de Trabajo: Deportes y Recreación, Asuntos Culturales y Sociales, Asuntos Jurídicos, Asuntos Laborales, Capacitación Laboral, Pren-

16

- dosciento
- beients y
- En general, las Comisiones de Trabajo del Directorio, cumplirán las siguientes funciones:
 - a) Elaborar, para aprobación del Directorio, el plan anual de trabajo que ejecutarán en el área de su responsabilidad, con su respectivo presupuesto:
 - b) Ejecutar dicho plan, una vez aprobado por el Directorio, bajo vigilancia de este organismo:
 - c) Coordinar entre el Directorio y las demás dependencias u organismos de la ASEBAC, la realización de las actividades que les correspondan; y,
 - d) Las demás que ocasionalmente les asigne el Directorio en relación con sus funciones.
 - Art. 30.- El Directorio podrá realizar sesiones ampliadas con la concurrencia de los miembros de las respectivas comisiones para escuchar sus informes o analizar conjuntamente con ellos cualquier asunto que interese a la Asociación.

- c) Nombrar provisionalmente los reemplazos del Tesorero, Síndico, Secretario o Revisor, en ausencia temporal o definitiva de éstos:
- d) Principalizar a los vocales suplentes del Directorio o del Consejo de Delegados Departamentales, conforme a los Estatutos y a este Reglamento;
- e) Convocar a elecciones y supervisar la conformación del Consejo de Delegados Departamentales:
- () Autorizar al Presidente los gastos que excedan del 5 o/o del presupuesto anual de la ASEBAC;
- g). Analizar los irfformes que para planes de inversión y gastos emergentes presente la Comisión Financiera y, formular al Directorio las observaciones que estime convenientes:
- h) Conocer y analizar para aprobación del Directorio, la proforma de presupuesto anual de la ASEBAC: e.
- Las demás funciones que le asignen el Dresente reglamento.

sa y Relaciones Públicas, Asuntos Financieros, Bienestar Social, FEDE-CENTRAL y Asociaciones; y, las demás que juzgue pertinentes;

 k) Imponer sanciones de tipo discipil-nario a los socios que se hicleren merecedores de ellas, de acuerdo al Reglamento correspondiente;

Formular proyecto de reformas a los Estatutos y someterios a la aproba-ción de la Asambiea General;

m) Llamar a los Vocales Suptentes a integrar el Directorio en caso de ausencia de los Principales, de conformidad con el Art. 23;

n) Convocar a elecciones del Oirectorio de la Asociación, de los Representantes a FEDECENTRAL y del Consejo de Dalegados Departamentales, de conformidad a los Regiamentos respectivos;

o) Calificar a las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Asociación:

p) Designar oficialmente a los representantes de la Asociación ante cual-quier organismo, cuando el caso lo requiera;

q) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Asociación y fijar

sus remuneraciones en concordancia con el Presupuesto aprobado;

Formular planes de inversión de conformidad con su presupuesto;

s) Examinar, aprobar y publicar los balances semestrales de la Asociación, que deberán ser presentados conjuntamente por el Tesorero, Revisor y Contador:

Formular y aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación,

- hasta el 15 de febrero de cada año: u) Presentar a consideración de la Asamblea General los Informes de labores y del movimiento econômico de la Asociación;
- v) Autorizar los gastos que excedan del 10 o/o (diez por clento) del Presupuesto Anual: y,
- x) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y Reglamen tos que se dicten.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Art. 29.- El Consejo de Delegados Departamentales se integrará con los delegados elegidos democráticamente en cada Subge19

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Art. 31.- El Directorio de la ASEBAC determinará las unidades administrativas que, no teniendo la jerarquía de Subgerencias del Banco, pueden elegir sus delegados al respectivo Consejo.

DE SU ORGANIZACION

Art. 32.- Para ser elegido Delegado Departamental se requerirá, ser socio de la ASEBAC y estar desempeñando actualmente su cargo, dentro de la respectiva unidad administrativa, coñ dos años de anticipación, por lo mexos, a la fecha de la elección.

Art. 33.
La elección de los Delegados Departamentales, Principales y Alternos, se efectuará en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de sesión inaugural del Directorio y de acuerdo con las regulaciones que dicte este organismo.

rt. 34. El Consejo estará integrado por los De-

legados Principales, elegidos democráticamente en base a las disposiciones señaladas en los Estatutos de la ASEBAC, a fin de cumplir con las funciones a ellos encomendadas y las que se fijaren en el presente Reglamento.

Art. 35.- Los Delegados Alternos integrarán el Consejo, en reemplazo de los Principales, cuando éstos notificaren por escrito al Coordinador del Consejo de su ausencia.

Art. 36. Presidirá el Consejo el Presidente de la ASEBAC o por su delegación, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Laborales, quien será designado por el Directorio de la ASEBAC, de entre sus miembros.

Art. 37.- El Coordinador de la Comisión de Asuntos Laborales, cumplirá la función de Coordinador del Consejo de Delegados Departamentales.

Art. 38.- En su primera sesión, el Consejo elegirá de entre sus miembros un Secretario.

21

rencia del Banco Central del Ecuador en Quito.

Las áreas que excepcionalmente no tengan categoría de Subgerencias o no pertenezcan a una de ellas, elegirán igualmente a sus delegados.

Los Delegados Oepartamentales durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento respectivo.

El Consejo de Delegados Departamentales tiene carácter consultivo, informativo y de apoyo. Es el nexo entre las diferentes dependencias del Banco y la Asociación. Sus planteamientos se adoptarán por simple mayoría de votos y serán convalidados por el Directorio o la Asamblea General.

Art. 32.- El Consejo de Delagados Departamentales se reunirá por convocatoria del Directorio de la Asociación y sesionará ordinariamente cada treinta días (un mes) y extraordinariamente cuando éste lo estimare necesario o por solicitud de las dos terceras partes de los Delegados. Art. 33.- Son funciones del Consejo de Delegados Departamentales:

> a) Conocer y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que le sean presentados por el Directorlo;

> b) Conocer y elevar a resolución del Directorio los planteamientos relativos a las aspiraciones y problemas formulados por los Delegados Departamentales a nombre de sus mandantes; y,

c) Mantener permanentemente informados a sus mandantes sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 34.
Las Comisiones de Trabajo funcionarán con un coordinador y por lo menos
tres miembros elegidos por el Diractorío, previa terna presentada por el Presidente de la Asociación, de preferencia
con Delegados Departamentales.

Art. 35.- Tanto el coordinador como los miembros de las diferentes Comisiones pueden ser reemplazados en sus funciones por el Directorio de la Asociación,

i.

DE LAS SESIONES

- Art. 39.- El Consejo sesionará ordinariamente, la última semana de cada mes, previa convocatoria, en la que se señalará la fecha, hora y orden del día de la sesión.
- Art. 40. Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Presidente del Consejo o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros. En estas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.
- Art. 41.— En caso de ausencia del Secretario, el Consejo elegirá un ad-hoc, para cada sesión.

DE LAS FUNCIONES

Art. 42.- El Consejo de Delegados Departamentales es un organismo asesor del Directorio de la ASEBAC y cumple, a más de las funciones señaladas en los Estatutos, las siguientes:



 a) Proponer al Directorio, políticas, planes y proyectos de interés para la ASEBAC;

- b) Absolver las consultas que sobre la aplicación de las normas estatutarias o en relación con cualquier otro problema, le formule el Directorio;
- c) Formular recomendaciones al Directorio de la ASEBAC en los asuntos que este organismo someta a su análisis;
- d) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio por parte de los socios de la ASEBAC, en las diferentes unidades administrativas del Banco, representadas en el Consejo;
- e) Plantear al Directorio de la ASEBAC los problemas e inquietudes que los asociados formularen a través de los miembros del Consejo; y,
- f) Otras que se le establecieren de acuerdo a los Estatutos y al presente Reglamento.

Art. 43.- El Presidente tendrá por funciones:

 a) Convocar a las reuniones del Consejo y dirigir sus sesiones; y,

23

cuando a criterio de la mayoría de sus integrantes se considere que no están cumpilendo con los objetivos propuestos.



5.- Las Comisiones de Trabajo deberán presentar al Directorio, para su aprobación, el Plan Anual de Trabajo con su respectivo presupuesto, hasta el 31 de enero de cada año.



Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo que no fueren vocales del Directorio participarán con voz en las sesiones del mismo.

Art. 38.- Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo presentarán al Directorio informes periodicos de las actividades cumplidas por su Comisión.

CAPITULO IV

DE LOS DIGNATARIOS DEL PRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente es el representante legal de la Asociación, ejerciendo esta representación judicial y extrajudicialmente, con las siguientes obligaciones, funcio-

nes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dei presente Estatuto y las demás que expidieren la Asamblea General y el Directorio, así como las recomendaciones que formulare el Consejo de Delegados Departamentaies:
- b) Convocar por Secretaria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asambiea General, Directorio y Consejo de Delegados Departamentales;
- c) Suscribir y legalizar con el Secretario las actas de sesiones de la Asambiea General, Directorlo y Consejo de Delegados Departamentales;
- d) Presidir cuando sea necesario las sesiones de las diferentes Comisiones o designar a su delegado;
- e) Velar por la correcta recaudación e inversión de los fondos de la Asociación;
- Autorizar el movimiento económico de la Asociación. Todos los egresos se harán mediante cheques emitidos por el Presidente o Vicepresidente y el Tesorero, previo el visto bueno del Revisor;
- g) Controlar el cumplimiento y normal

- b) Suscribir las comunicaciones y actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario
- Art. 44.- El Coordinador tendrá por funciones:
 - a) Representar al Consejo en las sesiones del Directorio de la ASEBAC;
 - b) Informar al Consejo sobre las resoluciones del Directorio de la ASEBAC, dirigidas al organismo asesor;
 - c) Presentar el informe anual de las actividades cumplidas por el Consejo, ante los nuevos miembros del organismo; γ,
 - d) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas las funciones y responsabilidades proplas del cargo.

24

- 45.- El Secretario tendrá por funciones:
 - a) Suscribir las convocatorias a sesión;
 - b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente;

- c) Elaborar el orden del día para cada sesión y someterlo a conocimiento dal Coordinador; y,
- d) Mantener el archivo de todas las comunicaciones recibidas y enviadas, así como ser custodio de las actas de las sesiones.

CAPITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

- Art. 46.- Además de las consignadas en los Estatutos, son atribuciones del Presidente de la ASEBAC:
 - a) Organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la Asociación, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Directorio;
 - b) Convocar a sesiones del Directorio y del Consejo de Delegados Departamentales, mediante comunicación escrita y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;

desempeño de las funciones a cargo de los miembros del Oirectorio y

- de los intermoros del Directorio y demás organismos y dependencias; h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el Informe anual de labo-
- i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, el Revisor y el Contador los balances del ajercicio económico: j) Presentar al Directorio la terna de socios para integrar las Comisiones de
- Trabajo, según el Art. 34; y, k) Otras que le confleran estos Estatu-
- tos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorlo.

DEL VICEPRESIDENTE

- Art, 40,- Son obligaciones, funciones y atribuclones del Vicepresidente:
 - a) Subrogar al Presidente con todas sus obligaciones, funciones y atribuciones, en ausencia temporal o definitiva de éste:
 - b) Coordinar, la Comisión de Asuntos Financieros; y,
 - c) Otras que le confleran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DEL SECRETARIO

- Art. 41.- San obligaciones, funciones y atribuciones del Secretario:
 - Coordinar la Comisión de Mesa;
 - b) Elaborar el orden del día de las sesiones y asambleas, con sujection a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces y cursar las convocatorias respectivas:
 - c) Presentar al Directorio, para su apro-
 - bación, el acta de la sesión anterior; d) Establecer el quorum de sesiones y asambleas y tievar el control de asistencia:
 - Certificar con su firma las actas de las sesiones y asambleas y culdar, bajo su responsabilidad, el archivo de la Asociación: y,
 - f) Otras que le confleran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y al Directorio.

DEL TESORERO

Art. 42.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Tesarero:

- c) Efectuar egresos hasta por una cantidad equivalente al 5 o/o del monto total del presupuesto de la entidad y, cuando exceda de este límite, previa autorización de la Comisión de Mesa o del Directorio, en su caso;
- d) Tramitar las solicitudes de desafiliación y apelación de sanciones de los socios; y,
- e) Las demás que le asignen los Estatutos y el presente Reglamento.
- Art. 47.- El Vicepresidente de la ASEBAC, ejercerá las funciones de Presidente por ausencia temporal o definitiva de éste.
- Art. 48.- El Presidente y & Tesorero de la ASE-BAC responderán solidariamente por la integridad, mantenimiento y cuidado de los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles de la entidad.



DE LAS ELECCIONES

REQUISITOS:

- Art. 49. Para ser elegidos miembros del Directorio y Representantes a FEDECENTRAL, los candidatos deberán estar en goce de sus derechos de socios y tener los siguientes períodos de afiliación ininterrumpida a la ASEBAC:
 - a) Para Presidente y Vicepresidente

5 años;

b) Para Tesorero, Síndico, Secretario y Revisor

3 años;

c) Para Vocales

2 años:

d) Para Representantes a FEDECENTRAL

5 años.

27

Art. 50. No podrán ser elegidos miembros del Directorio, ni Representantes a FEDE-CENTRAL, quienes ostenten cargos de Gerentes, Subgerentes, Asesores, similares o equivalentes a éstos.

DE LA CONVOCATORIA:

Art. 51. El Presidente y Secretario del Directorio, mediante circular, convocarán a
elecciones universales, secretas y directas, a más tardar hasta el 10 de noviembre de cada dos años.

- a) Responder pecuniaria y solidariamente con el Presidente y Vicepresidente sobre el manejo de los fondos de la Asociación;
- b) Integrar la Comisión de Asuntos Financieros y coordinar la misma en ausencia del Vicepresidente de la Asociación;
- c) Manejar los fondos de la Asociación, los cuales se mantendrán en una o varias cuentas bancarlas a nombre de la misma, previa resolución del Directorio:
- d) Emitir conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques para realizar pagos y entregas de dinero autorizadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, de acuerdo a los presentes Estatutos y previo el visto bueno del Revisor;
- e) Supervisar el movimiento aconòmico y financiero de la Asociación;
 f) Presentar informes económicos, tan-
- to a la Asamblea General como al Directorlo, en el tiempo en que estos organismos así lo determinan y, suscribirlos conjuntamenta con al Prasidanta, Revisor y Contador de la Asociación;

- g) Entregar a su sucesor, mediante inventario, los bienes, valores, libros y documentos que estén a su cargo;
- h) Otras que le confleran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DEL SINDICO

- Art. 43.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Síndico:
 - a) Coordinar la Comisión de Asuntos Jurídicos:
 - b) Estudiar y redactar informes a instrumentos jurídicos que la fueren requeridos por el Directorio de la Asociación;
 - c) Sugarir reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y sus dependencias;
 - d) Asesorar a la Asociación y al Directorio en asuntos jurídicos; y,
 - e) Otras que le confleran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DE LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE LISTAS:

Art. 52. Las listas de candidatos se receptarán e inscribirán en la Secretaría de la ASE-BAC, hasta el 25 de noviembre de cada dos años.

Art. 53.- Las listas deberán contener los nombres y la firma de aceptación de los candidatos para: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Síndico, Tesorero, Revisor, doce Vocales, seis Representantes a FEDECENTRAL, con el respaldo mínimo del 10 o/o de firmas de socios. Cada lista deberá acreditar un Delegado.

Art. 54.- Ningún socio pedrá suscribir más de una lista. En el caso de que esto ocurriere, las firmas serán nulitadas.

Art. 55.- El Directorio, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, procederá a calificar las listas inscritas; y, en un plazo de 48 horas a partir de la fecha de cierre de inscripciones, notificará su decisión a los delegados correspondientes. Las listas que no fueren calificadas por no cumplir con todos

los requisitos, tendrán un plazo de 48 horas, desde la notificación, para ajustarse a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 56. En el transcurso de la semana subsiguiente a la fecha de cierre de inscripciones, el Directorio publicará, para conocimiento de todos los socios, la nómina de las listas calificadas.

Art. 57.- Unicamente las listas inscritas y calificadas podrán intervenir en el proceso electoral.

Art. 58. Para que el evento electoral se lleve a cabo, es indispensable que se inscriban y califiquen por lo menos dos listas.

De no cumplirse este requisito, el Presidente y Secretario de la Asociación, procederán de inmediato a cursar una nueva Convocatoria a elecciones, señalando un plazo máximo de ocho días calendarios para la inscripción de listas.

De persistir la situación señalada en el inciso primero de este artículo, el Directorio, en los términos previstos en los

28

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son obligaciones, funciones y atribuctones de los Vocales:

> a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio;

> b) Reemplazar a cualquier miembro de la Directiva, de conformidad con lo previsto en los Art. 23 y 24 dei presente Estatuto;

> c) Coordinar las Comisiones de Trabajo que les fueren encomendadas por el Oirectorio y presentar los respectivos Planes de Acción; y,

> d) Otros que les confleran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DE LA FUNCION FISCALIZADORA DEL REVISOR DE CUENTAS

Art. 45.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Revisor de Cuentas:

> a) Integrar la Comisión de Asuntos Flnancieros:

> b) Vigilar y fiscalizar internamente el movimiento financiero y econômico de la Asociación y sus dependencias,

para lo cual gozarà del derecho a inspección de ilbros y comprobantes:

 c) Aprobar con su visto bueno todos los egresos a efectuarse, de acuerdo a las normas administrativas de la Asociación;

 d) Asistir, a pedido del Presidente, a las sesiones del Consejo de Delegados Departamentales, Comisiones de Trabajo y otras instancias, con voz informativa;

 Presentar al Directorio, cada seis meses, un informe sobre la gestión económica de la Asociación;

 Suscribir conjuntamente con el Presidente, Tesorero y Contador los balances e informes financieros;

g) Informar al Presidente, Directorio, Consejo de Delegados Departamentales o Asamblea General, según sea el caso, sobre irregularidades en la administración económico-financiera de la Asociación; y,

 h) Otras que le confleran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y al Diractorio.

Arts. 15 y 16 de los Estatutos, procederá a convocar a los socios a Asamblea General Extraordinaria, para que ésta designe al nuevo Directorio.

Art. 59.- Se asignará a cada lista un número, de acuerdo al orden en que fueron inscritas; y, con ese mismo número y orden aparecerán en las papeletas de votación.

DEL SUFRAGIO:

- Art. 60.- Tendrá calidad de elector todo socio en ejercicio de sus derechos.
- Art. 61.- El voto es obligatorio para todos los socios. De conformidad con lo estipulado en los Arts. 57 del Estatuto y 8 de este Reglamento, se sancionará a quienes injustificadamente no cumplan con esta obligación.
- Art. 62.- El Directorio, mediante circular y por lo menos con 24 horas de anticipación, comunicará a los socios el lugar, día y horario en los que se realizará el sufradio.

La votación se efectuará mediante papeletas impresas y selladas por la Asociación. Art. 64.- El elector, previa la presentación del carné de socio, sufragará en forma secreta y hará constar su decisión de elegir señalando en las respectivas casillas, que aparecerán a la derecha del número de la lista y de cada uno de los candidatos a Vocales y a Representantes a FEDE-CENTRAL.

Para las principales dignidades del Directorio, el sufragante podrá escoger una sola lista.

De entre todos los candidatos a Vocales, el sufragante podrá escoger indistintamente de todas las listas, únicamente hasta el número de doce.

De entre todos los candidatos a Representantes a FEDECENTRAL, el sufragante podrá escoger indistintamente de todas las listas, únicamente hasta el número de seis.

Art. 65.- Dentro del recinto electoral no se permitirá realizar ninguna clase de propaganda y se impedirá cualquier manifestación que atente contra la buena marcha del proceso electoral.

31

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

- Art. 46.Para la renovación del Directorio que regirá los destinos de la Asociación, el Presidente y el Secretario convocarán a elecciones universales, secretas y directas, a más tardar hasta el 10 de noviembre de cada dos anos.
- ort. 47.- Las listas de candidatos para las diferentes dignidades se inscribirán ante el Directorio de la Asociación, con la firma de los candidatos y el respaldo mínimo de un 10 o/o (diez por ciento) de firmas de socios. Ningún socio podrá suscribir más de una lista.
- Art 48.- La inscripción de listas se extenderá desde la fecha de la convocatoria a efecciones hasta el día 25 (veinta y cinco) del mes de noviembre, debiendo el Directorio, al término de la semana subsiguiente, hacer conocer a todos los miembros de la Asociación la nómina de las listas calificadas.
- Art. 49.- Los electores podrán escoger la lista de su preferencia para las dignidades del Oirectorio, a excepción de los Voca-

- les y Representantes a FEDECEN-TRAL, a quienes podrán escoger entre los distintos candidatos de las diferentes listas.
- Art. 50.- Las elecciones se llevarán a cabo dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de diciembre de cada 2 (dos) años.
- Art. 51.- Habrá una Comisión Electoral que lievará a efecto el proceso de acuerdo al Reglamento respectivo, la que estará integrada por el Presidente, Secretario y Síndico de la Asociación y, un representante de cada lista que no sea candidato a ninguna dignidad.
- Art. 52,- La Comisión Electoral realizará los escrutinios y publicará el resultado oficial de las elecciones, en el transcurso de la semana subsiguiente.
- Art. 53.- El Directorlo y la Comisión Electoral declararán electos a las listas y candidatos que hubieran obtenido mayoría devotos.
- Art. 54.- De los 12 (doce) Vocales a elegirse, 6 (sels) serán Principales y 6 (sels) serán Suplentes, en el orden de votación

- Art. 66.- El Registro Electoral contendrá en orden alfabético la nómina de todos los socios que a la fecha del sufragio estén en uso de sus derechos.
- Art. 67.- El sufragio se efectuará en el número de mesas que el Directorio estimare conveniente, distribuidas en orden alfabético.

DE LAS MESAS ELECTORALES Y ESCRUTINIOS PARCIALES:

- Art. 68.- Cada mesa electoral estará integrada par:
 - a) Un delegado designado por el Directorio, quien la presidiră; y,
 - b) Un delegado de cada lista participante.

Los integrantes de las mesas electorales tendrán sus respectivos suplentes, los mismos que actuarán en ausencia de los principales.

Art. 69.- Son funciones de los miembros de las mesas electorales:

a) Levantar y firmar el Acta correspon-

diente del sufragio, en la que constará su conformidad, tanto de la recepción de las papeletas de votación, certificados de votación y del registro electoral, como de la urna vacía y de las seguridades pertinentes;

- b) Verificar que cada elector conste en el respectivo padrón, previamente a la entrega de las papeletas de votación;
- c) Verificar que cada elector deposite las papeletas de votación en la respec-tiva ánfora y suscriba el registro electoral correspondiente:
- d) Entregar a cada votante su respectivo certificado de votación;
- e) Terminada la votación, constatar tanto el número de votos en base a las firmas del registro electoral, así como el número de papeletas sobrantes (que se anexarán al acta correspondiente), cuya suma deberá ser igual al número de papeletas recibidas al iniciar el sufragio. Cualquier novedad se hará constar como observación en el

3.3

la Asamblea General.

- Art 57.- El voto es obligatorio para todos los socios. En caso de abstención injustificada, se sancionará de conformidad a lo que determine el Reglamento.
- Art. 58.- El Presidente y Secretario de la Aso-clación extenderán los correspondien-tes nombramientos a los dirigentes
- Art 59.- El Directorio elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente capítu-lo, se posesionarà hasta la segunda samana del mas de enero de cada dos añ os.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS Y BIENES SOCIALES

- Art. 60.- Son fondes de la Asociación:
 - a) Las cuotas ordinarias que no serán Inferiores al porcentaje legal vigente y las extraordinarias que se establezcan por resolución de la Asamblea General;

que obtuvieren. Similar sistema se seguirà para establecer el orden de prelación de los Vocales dentro del Olrectorio y de igual forma para el caso de ser Ilamados los Vocales Suplentes a integrar el mismo.

En caso de empate decidirà la Asamble General.

Art. 55.-De los 6 (seis) Representantes a FEDE-CENTRAL a elegirse, 3 (tres) serán Principales y 3 (tres) serán Alternos, en el orden de votación que obtuvieren. En el caso de requerirse nuevos re-presentantes a la Federación, éstos serán designados de conformidad con la votación alcanzada.

> En caso de empata decidirá la Asamblea General.

Art. 56.- La Lista, para ser elegida, deberá alcanzar por lo menos la mitad más uno del número total de votos.

Si no alcanzare esa mayoría se concretarà la votación entre las dos lis-tas que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá

- f) Una vez finalizado el sufragio, realizar el escrutinio parcial;
- g) Terminado el escrutinio parcial, levantar y firmar el acta correspondiente, en la cual se hará constar la votación obtenida por cada lista, candidatos a Vocales y candidatos a Representantes a FEDECENTRAL, así como los votos en blanco, los votos nulos y las observaciones del caso;
- h) Depositar en la urna las actas, registro electoral, votos, papeletas y certificados sobrantes; e,
- i) Entregar a la Comisión Electoral la urna debidamente sellada y firmada, mediante Acta de Recepción.

DE LOS VOTOS

70.- Son votos válidos, todos aquellos que, con estricto apego estatutario y reglamentario, expresaren sin lugar a dudas, la voluntad democrática del sufragante para elegir la lista y los candidatos de su preferencia.

Art. 71.- Se considerarán votos nulos:

- a) Los votos en los que, en forma manifiesta exista el deseo de anularlos, con tachaduras, leyendas, palabras, letras o cualquier otra señal que no corresponda a la consignación del voto;
- b) Los votos efectuados en papeletas que no tengan el sello de la Asociación:
- c) Para las dignidades principales del Directorio, los votos que contengan señales para más de una lista;
- d) Para Vocales, los votos que contengan más de doce señales para estas candidaturas; y,
- e) Para Representantes a FEDECEN-TRAL, los votos que contengan más de seis señales para estas candidaturas.
- Art. 72. Son votos en blanco, todos los que no contengan ninguna señal. Estos constarán como tales en el resultado de los

 b) Las utilidades que produzcan las actividades comerciales, bancarias y financieras así como las deportivas, culturales y sociales;

 c) Los rendimientos que produzcan los bienes de la Asociación;

d) Las donaciones, subvenciones o legados que se hicieren a la Asociación; y,

e) Los rubros que perciba por cualquier otro concepto.

- 1. 61.- Son bienes de la Asociación:
 - a) Los bienes adquiridos con fondos sociales que pertenecen a la Asociación; y.
 - b) Las pertenencias, muebles o Inmuebles que le fueren donados o legados así como los que adquiera o construya.

Los socios no tienen ningún derecho a título personal sobre los bienes señalados anteriormente,

- Art. 62.- El Fondo de Reserva Social se formará:
 - a) Con las cuotas de Ingreso; y,
 - b) Con el 20 o/o (veinte por ciento) de

los aportes ordinarios de los socios.

- Art. 63.- La Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador en Quito, establece para sus socios, los siguientes servicios sociales:
 - a) Auxillo de Cesantia: al que tendrá derecho el socio que se separe del Banco, de acuerdo a la siguiente escala: de 5 a 10 años de aportaciones, con el valor equivalente a un salario mínimo vital vigente a la fecha de su separación; de más de 10 años a 15 años, con un salario y medio mínimo; y, de más de 15 años, con dos salarios mínimos vitales.

Para formar el fondo de Auxillo de Cesantía, establécese una contribución del 0.2 o/o de un salario mínimo vital por semana y por cada socio: aporte que acreditado en una cuenta especial se invertirá en títulos y valores de alta rentabilidad y seguridad.

b) Morbioria:
 Por muerta del socio, el aporte será

escrutinios y no favorecerán a ninguna de las listas ni candidatos.

Art. 73.- Cualquier caso especial que se presentare en las votaciones y escrutinios, será resuelto por la Comisión Electoral.

> DE LA COMISION ELECTORAL Y DE LOS ESCRUTINIOS DEFINITIVOS:

- Art. 74.- La Comisión Electoral estará integrada por el Presidente, Secretario y Síndico del Directorio de la Asociación de Empleados; y, por un delegado de cada una de las listas de candidatos que intervinieren en el proceso electoral.
- Art. 75.- La Comisión Électoral estará presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el titular de la entidad.
- Art. 76.- La Comisión Electoral, una vez que haya recibido todas las urnas, procederá a la apertura de las mismas, en el orden numérico de las mesas electorales.
- Ary 77.- La Comisión Electoral realizará el escrutinio definitivo, comprobando la validez de cada una de las actas y tomando en

cuenta los resultados parciales en ellas consignados, los mismos que servirán para establecer el cómputo final.

- Art. 78.- La Comisión Electoral analizará y decidirá respecto de las observaciones constantes en las actas de escrutínios parciales, así como de cualquier asunto que considere debe ser resuelto.
- Art. 79.- Una vez finalizados los escrutiníos totales, la Comisión Electoral levantará la respectiva acta, haciendo constar los resultados de la votación y las observaciones del caso; y, dispondrá su publicación en el transcurso de la semana subsiguienta.
- Art. 80.- El Directorio y la Comisión Electoral declararán electos a los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Síndico y Revisor de la lista que obtenga la mitad más uno de los votos. En caso de que ninguna de las listas obtuviere esta votación, se concretará una segunda vuelta entre las dos listas con la votación más alta.
- Art. 81.- El Directorio y la Comisión Electoral

del 1 o/o del sueldo mensual, cuyo producto se entregará al cónyuge e hijos, a falta de éstos a los padres; y, a falta de éstos a los hermanos.

Por defunción de los padres, cónyuges e hijos mayores de cinco años, el 0.5 o/o del sueldo mensual. Por muerte de un hijo menor de cinco años, el 0.25 o/o de dicho sueldo.

Para ser acreedor a este beneficio, serà indispensable cumpiir con el requisito establecido en el Art. 6 del presente Estatuto.

En caso de existir más de un beneficiario de la asignación correspondiente a mortuoria, la cantidad total recaudada por aportes conforme a lo senalado anteriormente, será distribuida por partes iguales.

CAPITULO VII

DE LAS DEPENDENCIAS

Art. 64.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación cuenta con las siguientes dependencias, que se regirán por sus respectivos Regiamentos. Previamenta aprobados por el Oirectorio de la Asociación:

- a) Comité Femenino de Bienestar Social;
- b) Caja de Ahorros y Crédito;
- c) Club Deportivo del Banco Central del Ecuador en Quito; y,
- d) Cualquiera otra que se creare.
- Art. 65.- Son obligaciones de estas dependencias:
 - a) Cumplir a cabalidad las finalidades para las cuales fueron creadas de acuerdo con sus Reglamentos;
 - b) Presentar anualmente su informe de labores al Oirectorio para que éste a su vez lo haga conocer a la Asamblea General, de conformidad con lo que dispone el literal u) del Art. 28; y,
 - c) Informar al Oirectorio de la Asociación, cuando fuere requerido, acerca de su movimiento.

-279descientos setenta y rueise

declararán electos a los candidatos a Vocales y Representantes a FEDECEN-TRAL que obtengan mayoría simple de votos, en orden de votación alcanzada.

CAPITULO IX

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 82. Los miembros de la ASEBAC que pierdan la condición de socios, no tendrán derecho a ningún beneficio.

Art. 83.- El socio o beneficiarios, para reclamar el Auxilio de Cesantía y el beneficio por mortuoria, según sea el caso, dispondrá de un año contado a partir de la fecha de separación del cargo o del falle-cimiento del socio o de los familiares protegidos. La liquidación a la hará en base a las tablas vigentes a la fecha de separación o de defunción, respectivamente.

CAPITULO X

DE LAS DEPENDENCIAS

Art. 84. Forman parte de este cuerpo reglamentario, los correspondientes a las Dependencias de la ASEBAC, según lo dispuesto en el Art. 64 de los Estatutos.

> Del mismo modo, se integran los reglamentos correspondientes a: prestaciones económicas a los socios, mortuoria, . préstamos a empleados de la ASEBAC, Quinta de Conocoto, concesión y uso del carné de socio de la ASEBAC.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Interno de la ASEBAC, fue aprobado en sesión extraordinaria del Directorio de la ASEBAC, efectuada en su sala de se-siones el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Quito, septiembre 26 de 1990

CAPITULO VIII

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art 66,- La Asociación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea Generai, de conformidad con el literal m) del Art, 20 del presente Estatuto;
- b) Por las causas determinadas en la Lev:
- c) Por no cumplir sus fines; y, d) Por bajar sus socios a un número menor de 15 (quince).

Art, 67. Adoptada la decisión de disclución, se procederá a efectuar las operaciones de liquidación, de las cuales se dejará constancia en un acta que se protocolizará ante un notario.

> En dicha acta se hará constar el destino dado a los activos de los bienes soclales, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, que, en todo caso, deberán pasar a una institución de servicio social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - Con la finalidad de unificar el período del Directorio de la Asociación de Empleados con el de FEDECEN-TRAL, todos los miembros del Directorio que será elegido en diclembre de 1987 y posesionado en enero de 1988, durarán un año en sus funciones, debiendo aplicarse el período de dos años, que consta en el presente Estatuto, al Directorio elegido en diciembre de 1988 y posesionado en enero de 1989.

SEGUNDA.- Los tres Vocales Principales elegidos para el período 1987-1988 continuarån en sus funciones hasta el término de su período, razón por la cual y por esta única ocasión, se elegirán solamente tres Vocales Principales para 1988.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de aprobación de estas reformas, el Directorio de la Asociación expedirá los Regla-mentos Internos de la Asociación, sus organismos y dependencias.

POR EL DIRECTORIO DE LA



Lic. Patricio B. Ronce Iturriaga PRESIDENTE

Penélope Bowen Andrade VICEPRESIDENTE

Guadalupe Larrea Flores SECRETARIA

CUARTA.- La Caja de Ahorros de los Empleados del Banco Central del Ecuador (CAEBC), hasta que obtenga personería jurídica propia, seguirá dependiendo de la Asociación y de sus Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación en el Ministerio de Blenestar Social.

Lcdo, Patriclo Ponce Iturriaga PRESIDENTE ASEBAC

Penélope Bowen Andrade VICEPRESIDENTE A SEBAC

> Ledo. Gastón Jurado SINDICO ASEBAC

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos, a petición del Directorio de la Asociación, fueron aprobados mediante Consulta Plebiscitaria efectuada entre los socios de la ASEBAC, el día viernes treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, de conformidad con los Estatutos en vigencia.

> Benjamin Puertas SECRETARIO ASEBAC

APROBADO mediante Acuerdo del Ministerio de Bienestar Social, No. 1432, del 14 de octubre de 1987, firmado por el Abg. Aquiles Rigail Santistevan, Ministro, y Abg. Fanny Flores de Flores, Subsecretaria.

Publicado en el Registro Oficial No. 822 del día martes Lo, de Oiciembre de 1987.

descientes otherta y uno

281 -281doscientes ochenta y unu

PRUEBA II

ESTUDIO JURIDICO DR. SILVIO NAJERA VALLEJO



ROCALIDE JEG LARTHED COPING GERENCIA GENERAL

Quito, febrero 2 de 2004 SE-503-2004 94 90512

Señor Carlos Andrade Ayala PRESIDENTE ASOCIACION DE EMPLEADDOS Banco Central del Ecuador Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. SE-3369-2003 de 28 de noviembre de 2003, concedi a usted comisión de servicios a tiempo completo, con el fin de que permanezca al frente de la Asociación de Empleados de la entidad en Quito hasta enero de 2005, lapso que durará su gestión, sin embargo me permito aclarar que según lo establecido en el unione de georgia, ani embergo me pennico eberer que acquir lo esteurondo en el ilteral f) del artículo 70 del Reglamento de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, se trata de una licencia con sueldo a tiempo completo la que concedo a usted, más no comisión de servicios como se había citado.

Atentamente

GERENTE GENERAL

Como se ve, señores Magistrados, al momento de mi ilegal desvinculación ostentaba la calidad de Presidente de la Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador Casa Matriz-Quito.

El Congreso de la República del Ecuador considerando que es conveniente garantizar, en forma real y efectiva, la estabilidad del servidor público, expidió la Ley 68-01, de 21 de Agosto de 1968, publicada en el Registro Oficial No. 447 de los mismos mes y año, cuyo artículo 7 dispone que los Dirigentes de Organismos Clasistas legalmente constituidos gozarán, entre otros, el derecho a la estabilidad y las garantías para desenvolver las necesidades de sus organizaciones.

Según esta disposición de obligatorio cumplimiento por lo dispuesto en los

ESTÚDIO JURIDICO DR. SILVIO NAJERA VALLEJO

283 -283 dowenter omenta y tres

Ecuador, actualmente desempeñado por el señor economista Leopoldo Báez Carrera, a quien se le citará con esta acción en sus oficinas ubicadas en la Ave. Amazonas y Calle Juan Pablo Sanz No. 34-432 de la Ciudad de Quito.

Conforme determina la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado se servirá contar, en esta causa, con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará en la Calle Robles No. 731 y Amazonas de esta ciudad de Quito.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

DE LOS DIRIGENTES DE ORGANISMOS CLASISTAS

Ministerio de Desarrollo Humano DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Quito, 25 de octubre del 2003 Oficio No. 3460-DAJ-MDH-2003

TRAMITE No. 3764-2003

Maria de Lourdes Andreco. PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

De mi consideración:

En atención a oficio ingresado en esta Cartera de Estado, participando la númina de la directiva DE LA FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, con domicilio en Quito, cantón Ouito, Provincia do Pictincha, elegida en Asamblea Ceneral de 29 y 30 de abril del 2003, para el periodo 2003-2008 in expreso que por cumpitos los requisitos pertinentes, se ha procedido a registrar la caferida directiva conformada así;

PRESIDENTE:
VICEPREBIDENTE:
SECRETARIO GENERAL
EJECUTIVO:
SECRETARIO DE AA Y CC:
TESOREPO:
SINDICO:
VOCALES PRINCIPALES:

VOCALES SUPLENTES:

MARIA DE LOURDES ANDRADE BAQUERO JUAN OSCAR DE SAMTIS NEIRA

JAIME LEONIDAS RODRIGUEZ CHECA
PILAR SUSANA BURGOS GARCIA.
NELSON PATRICIO CABRIERA GONZALEZ.
AB. GLORIA AGUILAR ALVEAR
PATRICIA JACQUELINE ALVAREZ VERA, FANY
LUCIA CISNEROS VASQUEZ, CESAR OLMEDO
PEREZ CORREA
DIANA AVILA, SONIA LIDIA CABEZAS PRECIADO,
SUSANA PATRICIA PEÑA DEY

Le verected de les documentes es de exclusive responsabilidad de les peticloneries. De comprehense su l'aisadad, se lleverà a conocimiente de las autoridades competentes y de existifications oposición fundamentada que se relacione con el registro del preriosos delormente, el mismo queden à suspenso haste que se emita la resolución copaspondiente, pravia una exhaustiva investigación.

POICING

Senando de Cantin P. North Victoria Senando de Cantin Quito, CERTIFICO qua d'Agrémento que entocale, se fei copie seratificada da decumento original que se Repuis y la victo.

CONTENT P. PARTE TO

2

Grecia N32-25 y Av. Mariana de Jesús Telf.: 2244-074 Fax: (593-2)2242-400 Quito E-mail: snajera@andinanet.net

doscientos ochenta y revatro

284

descients of anitro

PRUEBA III

285

Decrota:

Las siguientes reformas a la Ley 059, aprobada por la Comisión Legislativa Pormanento el 19 de Julio de 1968, y publicada en el Registro Oficial Nº 436 del 7 de Agosto del mismo año:

Art. 19 El articulo 19 de la mencionada Ley Nº 059 dirá: "De acuerdo con la ley, la Oficina Nacional de Parsonal estara a carro de lin Direc-Nacional de l'arsonal estata a carro de la la lorge de la Ley 059.

Art. 29 Suprimase el artículo 29 de la Ley 059.

Art. 39— Suprimase la segunda disposición transitoria de la expresada Ley 059.

Art. 49.— Será obligatoria la jubilación de la mujer empleada y trabajadora de la Adminis. tración Pública, de las Maestras de todos los ni veles de la reducación y de las trabajadoras de todas las empresas semipúblicas y privadas cuando hubieren cumplido 25 años de servicio, con el 100% del promedio de los 5 años de mejor sueldo o salario, sin tomar en cuenta su edad y sin sujetarse a ningún cupo. Para este fin el Estado y ios demás patronos tendrán la obligación de celebrar los respectivos contratos con la Caja Nacional del Seguro Social ecuatoriano, en el plazo máximo de un año.

Art. 50... La Junta de Reclamaciones estará integrada por un representante de la Función Ejecutiva, que la presidirá; un representante de la Función Legislativa; un representante de la Función Judicial; y dos representantes nombrados por el Congreso de Servidores Públicos, uno de ellos representante de las Instituciones no fiscales incorporadas al sistema. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reclegidos. Dicha Junta tomará desiciones por mayoria de

Art. 69.— La Junta de Reclamaciones asesorará al Director Nacional de Personal, y vigitará y garantizará la aplicación correcta de la Ley, tanto en la Oficina Nacional de Personai como en los demás Organismos Administrativos,

Art. 79- Los servidores públicos de la Oficina Nacional de Personal gozarán de los derechos distablecidos en el articulo 58) de la Ley, e igual. mente dos miembros de las Directivas de Organismos Clasistas legalmente constituídos, disponiendo estos últimos de garantias para desenvoiver las actividades proplas de sus organiza-

Disposición Transitoria.— Por esta vez y hasta ... que se rouna el Congreso de Servidores Públicos, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará a los representantes de los Survidores Públicos ante la Junta de Reclamaciones.

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que entrarà en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veinte dias del mus de

1908 1.) Dr. Juan Alfredo Hingworth Baquerizo, P.C. sidente del H. Congreso Nacional.

1.) Ledo. Luis E. Robles Plaza, Secretario del H. Congreso Nacional.

Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Agosto de la

Electitese,

1.) Otto Arcsemena Gómez, Presidente Cons. titucional de la República.

Es copla.- Lo certifico.

1.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública,

Nº 063-CL.

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

Considerando:

Que el Suboficial Jorgo Amable Barriga Sa lis, se halla comprendido en la garantia consig. nada en el Decreto Nº 052 de la Asamblea Nacional Constituyente

Que la Comisión Auxiliar de Legislación Administrativa, con fecha 2 do mayo de 1958, hi emitido informe favorable,

Decreta:

Art 19 La Junta Calificadora de Servicia Militares, para conceder al Suboficial Jorge A. mable Barriga Solis, la punsión de retiro y el Seguro de Cesantia, computará su tiempo de servicios militares, tomando en cuenta todo e: tlempo que presto servicios en las Fuerzas Armadas, sin considerar los arrestos, prisiones, ba. Jas o cualquier otra sanción disciplinaria, que le hubiere sido impuesta. Lu, Dave

Art. 29. Las pensiones de ratiro y el seguro di cesantia militar a que tenga dececho, se filatay se cancelaran, respectivamente, de acuerto con lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto Nº 613 de la Asamblea Nacional Constituyente, expedido el 30 de mayo de 1937 y publicado en el Registro Oficial No 142, de 7 de junio del mismo

Art. 30. El presente Decreto entrará en 12 genela desde la fecha de su publicación ca si stegistro Oficial,

Dado en la Sala de Sesionies de la Comisión Legiciativa Permanente, en Quito, a 30 de juin

f.) Ledo, Alqiandro Aguilar Rullova, Vicepaaidente.

Sim. descents Pala Dinento recient

Cine Elect 1.) C

f.) D₁ de la A

Preside

Que (rente ex de 19 de gistro O mo año i emisión d nunes d m warias c A ristor en ill Comisión if n el Art el vigen Junta Mo Scación 3 in incres F Contralor prión Téc

Art. 19_ unzas par . Flones de os Comu is amual. amortiz: ittir del s gia total rod 4 Estos Box Ar una pa meraldas Art. 29_ ₹ 2.000 Bos 老 da uno, r itive, adh 400,00 ca ess sem A.t. 39_ su caráct do de la Po

1 en los 582-DJ y

a a mayo,

eb oftografi

asserentos orhenta y seis

286

-286doscientos ochento f seii

PRUEBA IV





-28?docuents ochents y piete



-- BUMAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - SEGUNDA DALA. - Culto, a 13 de mayo de 2003. - Las 08h55. - <u>V 10 T O 9 :</u> Eddy Genzalo marques lignones, mediante recurso de alena lurbalación a subjetiva ರಂಗಳುವ ವಿಕರ್ಣದಾವರ ಕರ್ಗವರಗಳುವ ಜಿಕ್ಕಾರ್ಡಿಕ್ಕಾರ್ಯ ವಿಕ್ಕಾರ ಜಿಕ್ಕಾರ ಬಿಕ್ಕಾರ ಬಿರುವಂದರುವುದ ಇರುವ ಕಾಸ್ತ್ರೀ ಪರಿಕರ್ಮಾಗಿರುವ ಕರಣರಾವಗಿದರ ಸಕ್ಕರಿಕರ್ಗಳ ಕರ್ಗಿಕೆಕುರ ವರದವರ ರವಿಗಳು Publicator General del Bilado. El ablo administrativo que impugna \sim unisms an \sim unión de Remondrimo, 779 de 19 da 2400 % de 1000 %o e Clante la caci se le desillaye del dargo de Supervisor del Depimi amento de Arora Pelha del el Distrita de Aduanas de la ciedad du Duria, Exaresa aux migrasorio crastar sus sarvicios en la Aduana del Saudaco nace 20 chas dinas y que desempeño sus funciones con responsacilidad, nonoracilidad, utilitaticio, sontodes, etc., por lo que mereció el reconocimiento de los conductes y compañeros de trabajo; y por haber compilás con las l'édostiou de ley, recibió el status de correra y la garantia de estabilidad en er curgo Agraga que, encontrándose ejerciendo las funciones de Presidente de la Asociación de Empleados de Aduanas de Dulto Rise seduració de la Institución, conforme consta del certificado a is. 3. Que pese a las garantias de estabilidad para los servidores de darrera, que solamente podrán ser destituídos por causa justa y previo fallo expedido en sumerio administrativo, la autoridad; violendo les disposiciones contenidas en los artículos 108 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa v 63 del Reglamento, declara concluídas sus funciones. Que sa na nolado la garantía del debido proceso establecida en el art. 23, numeral la de la Constitución Política de la República, convittiendo nulo el ació administrativo, según la dispone el art. 129 del Estatuto del Régimen nuticios acumulistrativo de la Función Ejecutiva, por lo que se le deble adhaelar la indemnización correspondiente a más de ser restituído al cardo. Que la crimera disposición transitura de la Ley Orgánica de Adudinas factura di Grentiario de la Corporación Aduanera, disponer y

-288descientos ochenta y ocho

3

la Sala hace las sigulentes consideraciones: PRIMERO: Según la predesivado en el ari. 195 de la Cana Fundamental del Estado mas lo previsto en los artíquios (1/2, 0, 10 y siguientes de la Lev de la Jurisdicaión Contendicto Administrativa, el Tilounal es competente para conocer , resolver (a presente pausa, mientras que la Jaxa tiene asegurada pu don perendia por ervoltes realizado. $3 \pm G \oplus M \oplus O$. In la tramilidación de la oduse no se observa la omisión de alguna solemnidad sustancial o procedimiento que pueda influir en su decisión, por la que se decidra la valides procesal. I <u>E 3 O 5 8 O s</u> Como el actor alega que al momento de uu destitución ostentaba la calidad de servicor público de carreça, se hace necesario verificar dicha calidad y de ser beneficiario de la misma, si se han cumplido los presupuestos administrativos y legales para su remocián. Al efecto sa obtiene: a) A fo. 4 del expediente, consta el certificado No. 12374 otorgado por la Dirección Macional de Personal, el 20 de febrero de 1934, que acredita a éddy Márquez Sánchez, la calidad de Servidor Público de Carrera, b) Consecuente con la condición mencionada y adicional a los derechos que le otorga los artículos 59 y 89 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, los servidores de carrera gazan de las garantias previstas en los artículos 103 y 110 del mismo cuerpo legal. No consta del expediente, el fallo expedido en juicio sumarlo administrativo previo a la destitución por causa justa, lo que invalida la decisión de la autoridad: pues el sumario administrativa instaurado conforme el art. 63 del Regiamento de la Ley de Cervicio Civil y Carrera Administrativa, es requisito indispensable para que tenga effacala la sanción de destitución. c) La Corporación Aduanera Ecuatoriana, al no haber observado las normas legales antes señaladas, ha incurrido en flagrante violación de las garantías establecidas en los numerales 26 imes 27 del art. 23 de la Constitución Política de la República, que reconacen la seguidad jurídica y el derecho di depido proceso de todas las personas. Aldemás, al haberse

doccento.

5

como la de carrera daministrativa vigente a la época, para este caso, lenemos que considerar que las derechos y garantías de las dessanas y sentidores públicos, que se nation consagrados en la Constitución de la Redública, artículos, 13, 23, 23, 24, 33 v 124, están por enama de la preditada lev orgánica, aomo lo establede el am. 272 de la milima Carta Fundamental del Estado. Fur una parte, el pado de la trusemnización hecha al servidor, en nadu subsana lo de lando, como es la inaplicación , $m{y}$ vidiación de las normas rantas vedes señaladas. $m{z} \in \mathcal{K}(T, \mathcal{O})$: De la simple lectura del fexto a explicación de la acción de personal No. 777 de 23 de agosto de 2003, textualmente dice: "Par la facultad conferida por la primera y tercera disposiciones transitorias de la ley Crgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Regutto Oficial No. 73 de 2 de mayo de 2003 y a la dispuesta par el directado de la Corparación Aduanera Fauatoriana, en sesión de fecha 18 de julio de 2003, en la ejecución de la reestructuración integral, técnica v administrativa, usted no ha sido requerido para que continúe prestando sus servicios y; por lo tanto, a partir de la presente fecha, cancluyen sus funciones en esta institución." Se desprende claramente, que no existe motivación del acto administrativo, aun más cuando la resolución del poder público que afècta a la persona, como es en este caso, ni siguiera enuncia normas o principios jurídicos en que se haya fundado como tampoco se explica la pertinencia para su aplicación. Esta actitud se contrapone a la dispuesto en el numeral 13 del art. 24 de la Carta Magna. concomitante con lo preceptuado en el art. 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva. Aquí tantiplén se hace necesario ponderar que el accionante. Eddy Márquez Sánchez cumplió con todos los requisitos para haber sido selaccionado para intograr la Corporación Aduanera Ecuatoriana a partir del 17 de prieto de 2000. según comunicación de 9 de diciembre de 1799 (Julianto 20, 2) Defente

cial el Gerente General de la Corporación Advanera Especialmente reiniegre al Ingeniero Eddy Genzalo Márquez Sánanez di dargo de Sudemblo. Si de Aforo físico del IV Distrito de Advantas de Cuito i paque la dua las remuneraciones y beneficios sociales que la corresponden desde la fecha de su remoción hasta el reintegro a sus funciones, cor ser Jervidor Fúbilido de Carrera. El accionante, así mismo, en el férmino de 30 dias consigne en la CAE lado el valor que recibió en concepto de indemnización. Sin costas. Molifiquese. f) Dr. Ernesto Muñoz Borraro. Ministro de la Segunda Sala del Tribunal. f) Dr. Luis Rosero Morales. Ministro Interine f) Dr. Wilson Peralvo - Campaña. - Conjuez Permanente.

Lo que comunico a usted pera los fines de ley.

TO POCCOS SECRETARIO RELATOR

doscientos noventa y uno

-291 - 291 doicientin hulventa y uno

PRUEBA V





NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dr. Guillermo Buendía Endara

SEGUNDA DE LA ESCRIT	COPIA TURA DE	CERTIFICADA
		PROTOCOLIZACION DE LA DILIGENCIA DE
		NOTIFICACION DEL BANCO CENTRAL DEL
		ECUADOR AL ING. PATRICIO FERNANDO
		CASARES OLMEDO, CON LA SUPRESION DE
OTORGADA POR	OR	SU PARTIDA PRESUPUESTARIA, ACTA NOTA
		RIAL Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES
A FAVOR DE		
FECHA DE 01	TORGAN	MIENTO FEBRERO 10, 2004 JANTIA INDETERMINADA
	PARF	ROQUIAA

mv1.

Oficina: Av. Amazonas N31-45 (2453) y Mariana de Jesús Teléfono: 566-342 - Telefax 557-116 Quito - Ecuador





descientos noventa y Kres

293

d00 **1502**

-293 discientos noventos y trus

Jano: DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDABA
ESCRITURA NO 193

PROTIFICACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL INGENIERO PATRICIO FERNANDO CASARES OLMEDO, CON LA SUPRESIÓN DE SU PARTIDA PERESUPUESTARIA, ACTA NOTARIAL Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. - CUANTÍA INDETERMINADA. -

Quito, Febrero 10 del 2.004

Di 1 copia.



MAL NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR



 $\mathbb{E}(\{1, \dots, n\})$ 1504

downto novendo y

-294-

awin

CENTRAL DEL ECUADOR GERENCIA GENERAL

19 AGO, 2002

CERTIFICACÍÓN

CERTIFICO que el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión del 2 de agosto de 2000 nombró al economista Leopoldo Báez Carrera Gerènte General de la Enlidad, quien asumió las funciones desde el 16 de agosto del año en curso.

Quito a,

Pablo-Overrero Torres SECRETARIO GENERAL (E)

> NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO De scuerdo con el numeral cinco del Efficula dieciocho de la Ley Notarial, CTRTIFICO: que la copia que antecede que consta de uno fojas, es reprodusción canota del documento presentado ante el suscrito.

DR. GÜLLERMO BUENDIA E. Notaria Viges no del Canton Quito



1506

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- 295 dosciento naenta y

Quito, 9 de febrero de 2004 SE-739-2004

Ingeniero PATRICIO FERNANDO CASARES OLMEDO SISTEMAS DE INFORMACIÓN RRHH Banco Central del Ecuador Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la Dirección de Recursos Humanos de la Institución ha certificado la existencia de razones de orden económico y funcional para que el Banco Central del Ecuador de inicio a un proceso de supresión de puestos.

Sobre dicha base, al amparo de la disposición legal antes invocada y atento al dictamen obligatorio de la Procuraduría General del Estado, sobre la materia he resuelto suprimir su partida presupuestaria No. 33150301-05110-19630

Al notificar a usted de este particular, a nombre de las autoridades de la Institución y en el mío propio agradezco a usted los valiosos servicios que ha prestado al Banco Central del Ecuador y le expreso mis mejores deseos de éxito en sus futuras actividades.

Atentamente,

Cc:

Econ. Leopoldo Báez Carrera

GERENTE GENERAL

Dirección General de Servicios Corporativos

Dirección de Recursos Humanos Dirección de Recursos Humanos

Secretaría General

ARCHIVO GENERAL DE LA FUNCIÓN JUDICIA

平 1507

-296doicientos noventa y speca

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, en esta fecha y en cinco (5) fojas útiles, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésima de este Cantón a mi cargo, la petición, certificación, delegación, diligencia de notificación al Ingeniero Patricio Fernando Casares Olmedo, con la supresión de su partida presupuestaria y acta notarial, que anteceden .- Quito a diez de Febrero del año dos mil cuatro .-

ш

rio ral de

del

to,

DR. GUILLERMO BUENDÍA ENDARA

NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

DISTRITO METROPOLITANO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero en cuatro (4) fojas útiles, esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la DILIGENCIA DE NOTIFICACION DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL INGENIERO PATRICIO FERNANDO CASARES OLMEDO, CON LA SUPRESION DE SU PARTIDA PRESUPUESTARIA, ACTA NOTARIAL Y MAS DOCUMENTOS PERTINENTES, sellada y firmada en Quito, a trece de febrero del año dos mil seis.—

Doctor Guillermo Buendia Endara NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

SONO SUENOLA

ARCHIVO GENERAL

doscientos noventa y siele

13-II-06,

-292doscientos noventa y

Nájera & Nájera Consorcio de Abogados

Juicio No. 11350-04-LLM

SEÑORES MAGISTRADOS CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

DR. ENRIQUE NAPOLEÓN PILPE; Atilio Enrique de Paoli Correa; Horacio Holguin Arias; Maria Patricia Vaca Arauz; Bayron Alfredo Villagómez; Francisco Javier Carrillo; Nancy Pavón Grijalva; Alejandro Gualberto Real Salazar; Kenia Melinda Velásquez Kuffo; Vitalia Genoveva Naranjo Espin; Napoleón Avellan Cardenas; Eduardo Washington Proaño Zaragosin; Juana Rosa Morales Carrera; Francia Margarita Tutasi Paz y Miño; Edison Navarrete Quinteros; Gloria Ithamary Morales Cevallos; Juan Fernando León Guijarro; Luis Alfonso Villaroel Moreno; Carlos Fernando Andrade Ayala; Gonzalo Edmundo Alvarez Moya; Sally Tenorio Tenorio; Patricio Alejandro Cabrera González; Ruth América Palacios Román; Jacqueline Rivera Paladines; Maria Rebeca Almeida Arroba; Jaime Leonidas Rodríguez Checa; Patricio Fernando Casares Olmedo; Hermógenes Agenor Herrera Guerrero; en los juicios administrativos o recursos de plena jurisdicción o subjetivo de la referencia que han sido acumulados y que, en contra del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador seguimos, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo, con notificación contraria, solicitamos en forma respetuosa se sirvan ordenar la practica de las siguientes diligencias probatorias:

SOBRE NUESTRA CALIDAD DE DIRIGENTES CLASISTAS

Ι

Que se anexe al proceso, se reproduzca en nuestro favor y tenga como prueba de nuestra parte copia de los ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR "FEDECENTRAL", del cuál éramos dirigentes clasistas al momento en que se suprimió ilegalmente puestos específicos de trabajo en el BCE, de

quienes éramos dirigentes gremiales.

(V) -(Z) II

-298dorcientos movento y ochos qu

298

Que se anexe al proceso se reproduzca en nuestro favor y tenga como prueba de nuestra parte copia de los nombramientos de tres compañeros cuyos nombres responden a: Carlos Fernando Ayala Andrade (PRESIDENTE); Nelson Patricio Cabrera González (TESORERO) y Jaime Leonidas Rodríguez Checa (SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO) de la Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador Casa Matriz Quito, por el periodo dos mil tres dos mil cinco. Que estaban, en plenas funciones al momento de la ilegal supresión del puesto específico de trabajo.

III

Que los señores Magistrados se sirvan tomar muy en cuenta, reproducir en nuestro favor y tener como prueba de nuestra parte el vigente mandato legal contenido en la Ley 68-01, promulgada en el Registro Oficial No. 447, de 22 de Agosto de 1968 que garantiza, a los miembros de las Directivas de Organismos Clasistas, legalmente constituidos, el, derecho a permanecer en sus funciones que, por tanto, la, prohibición legal de suprimir sus puestos específicos de trabajo.

IV

Que se anexe al proceso, se reproduzca en nuestro favor y tenga como prueba de nuestra parte, copias de resoluciones expedidas por el Tribunal Contencioso Administrativo y la propia Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo; especialmente lo que a continuación transcribimos:

1.- Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"... El actor basa su demanda en lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 6801, publicado el 22 de agosto de 1968, en el Registro Oficial No. 447, que dispone las reformas a la Ley 059 aprobado por la Comisión Legislativa permanente el 19 de julio de 1968 y que consta publicado en el registro oficial No. 436 del 7 de agosto del mismo año y en lo que establece en el art. 7 que confiere el goce de los derechos de los servidores de Carrera a los miembros de las directivas de los organismos clasistas legalmente constituidos, disposición legal que esta Sala considera

299 -299doszenko novento y MARCINE

que no ha sido derogada ni expresa ni tácitamente como así se ha señalado en repetida jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

2.- Sentencia de la 2ª. Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en el caso Eddy Márquez, en contra, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana:

"... "Por ser pertinente al hecho se menciona que, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES, con oficio No. 2004-02551 de 2 de febrero del 2004, se dirige al Gerente General del Banco Central y con relación a la supresión de puestos, luego del análisis respectivo, señala: "En ningun caso las autoridades nominadoras podrán suprimir partidas y cargos en base de criterios institucionales o facultades discrecionales creadas a través de normas y disposiciones internas." Esta exposición coadyuva a demostrar que la autoridad administrativa tampoco estaba en capacidad de cesar en sus funciones al actor." Entre comillas y subrayado me pertenecen.

Sobre la calidad de Empleados con funciones en la Unidad de Recursos Humanos del Banco central del Ecuador.

V

Que se anexe al proceso, se reproduzca en nuestro favor, y tenga como prueba de nuestra parte, copia auténtica del acto administrativo, del que se desprende que el Compañero Patricio Fernando Casares Olmedo prestaba sus servicios en la Unidad de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador y por lo tanto, su específico puesto de trabajo, no podía ser suprimido si la intervención de SENRES por expreso mandato legal.

volvemos a impugnar la\prueba presentada y la que llegare a presentar la autoridad en todo lo que la Ley le niegue derechos si la misma es impertinente al caso, ajena a la litis, diminuta, eh ilegal.

Por\os comparecientes debidamknte autorizado

Dr. Silvio Nájera Vallejo

Mt. 1107.O.-

trescientos

13-II-06 -300 -15 H 30' trexiente m

Nájera & Nájera Consorcio de Abogados

Juicio No. 11350-04-LLM

SEÑORES MAGISTRADOS CONJUECES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

DR. ENRIQUE NAPOLEÓN PILPE; Atilio Enrique de Paoli Correa; Horacio Holguin Arias; Maria Patricia Vaca Arauz; Bayron Alfredo Villagómez; Francisco Javier Carrillo; Nancy Pavón Grijalva; Alejandro Gualberto Real Salazar; Kenia Melinda Velásquez Kuffo; Vitalia Genoveva Naranjo Espin; Napoleón Avellan Cardenas; Eduardo Washington Proaho Zaragosin; Juana Rosa Morales Carrera; Francia Margarita Tutasi Paz y Miño; Edison Navarrete Ouinteros: Gloria Ithamary Morales Cevallos; Juan Fernando León Guijarro; Luis Alfonso Villaroel Moreno; Carlos Fernando Andrade Ayala; Gonzalo Edmundo Alvarez Moya; Sally Tenorio Tenorio; Patricio Alejandro Cabrera González; Ruth América Palacios Román; Jacqueline Rivera Paladines; Maria Rebeca Almeida Arroba; Jaime Leonidas Rodríguez Checa; Patricio Fernando Casares Olmedo; Hermógenes Agenor Herrera Guerrero; en los juicios administrativos o recursos de plena jurisdicción o subjetivo de la referencia que han sido acumulados y que, en contra del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador seguimos, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo, con notificación contraria, solicitamos en forma respetuosa se sirvan ordenar la practica de las siguientes diligencias probatorias:

Ī

Que impugnamos expresa y señaladamente la prueba contenida en el acápite III del escrito de la Autoridad demandada porque:

- 1.- Del contexto de esta prueba se deduce que es un alegato
- 2.- Porque la ley no se prueba,
- 3.- Porque en el derecho público no existen "facultades discrecionales", mas bien, rige el principio de legalidad según el cual todo funcionario actúa en base de la ley y le esta prohibido hacer lo que la norma no le permite, como mandan los arts. 1, 119, 124 de la Carta Magna y 5 de la LJCA.

